

# ORDENANZA IMPOSITIVA 2019

N° 392/18 – Decreto N° 3822/18  
Reforma S/Ordenanza N° 0002/2020 Decreto N° 0495/2020  
Ordenanza N° 0006/2020 Decreto N° 1040/2020



**PILAR**  
MUNICIPIO

## ÍNDICE

### ORDENANZA IMPOSITIVA

Capítulo	Título	Artículo	Página
I	Tasa por Servicios Generales	1	3
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, higiene y construcción de cercos y veredas	8	6
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	10	7
IV	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	12	15
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	17	20
VI	Derechos de Oficina	23	23
VII	Derechos de Construcción	32	28
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios del Dominio Público	35	31
IX	Derecho a Espectáculos Públicos	36	33
X	Derechos de Cementerio	38	34
XI	Patentes de Rodados	40	36
XII	Tasa por Servicios Ambientales	43	37
XIII	Plusvalías o Incrementos de Constructividad	44	41
XIV	Tasa por Servicio Sanitario – Servicio Concesionado	47	42
XV	Tasa por Servicios Varios	48	42
XVI	Tasa por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana	49	48
XVII	Tasa por Servicios Asistenciales	51	49
XVIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la provisión del Servicio Público de Gas por Redes	52	105
XIX	Derogado	53	106
XX	Tasa por mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las localidades de Del Viso, Pilar, y Pte. Derqui	54	106
XXI	Tasas aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	55	106
XXII	Fondo Educativo Municipal	61	108
XXIII	Tasa por Servicios de Control y Monitoreo de Cámaras de Seguridad	64	108
XXIV	Disposiciones Generales	65	109
XXV	Disposiciones Complementarias	68	109

# ORDENANZA IMPOSITIVA

## CAPÍTULO I

### TASA POR SERVICIOS GENERALES

**Artículo 1º:** El monto de la Tasa por Servicios Generales establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, será el resultante de la siguiente ecuación:

Valuación Fiscal Uniforme (VFU) por la alícuota fijada en el Artículo 2º del presente capítulo por el coeficiente para cada destino determinado en el Artículo 3º.

Se abonará en cuotas mensuales, conforme lo determine el calendario fiscal del año corriente.

**Artículo 2º:** Fijese en el 6,5 ‰ (seis punto cinco por mil), la alícuota aplicable de la Tasa por Servicios Generales.

**Artículo 3º:** Identifíquese a cada inmueble con un destino tributario, y asígnese un coeficiente conforme la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
1	COMPLEJO RESIDENCIAL	1.3
2	VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.0
3	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	1.3
4	UNIDAD FUNCIONAL HABITACIONAL	1.3
5	UNIDAD FUNCIONAL AUXILIAR	1.0
6	VIVIENDA CON COMERCIO	1.1
7	COMERCIO	1.4
8	COMPLEJO COMERCIAL Y/O ADMINISTRATIVO	1.7
9	UNIDAD FUNCIONAL COMERCIAL Y/O ADMINISTRATIVA	1.3
10	TERRENO A	2.0
11	TERRENO B	1.3
12	TERRENO C	1.4
13	AREAS COMUNES	1.3
14	INDUSTRIA	1.6
15	DEPOSITO	1.4
16	PREDIO DEPORTIVO	1.3
17	CANCHA DE POLO Y/O CABALLERIZA	2.0
18	CANCHA DE GOLF	2.0
19	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	1.3
20	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	1.3
21	TEMPLO	1.0
22	CEMENTERIO	1.3
23	PILETA O NATATORIO	1.0

- 1) COMPLEJO RESIDENCIAL: edificación en uso mayoritariamente residencial, que en su totalidad sea mayor a diez (10) unidades.
- 2) VIVIENDA UNIFAMILIAR: Inmueble edificado afectado exclusivamente a vivienda de una sola familia.
- 3) VIVIENDA MULTIFAMILIAR: Inmuebles con edificaciones afectados exclusivamente a uso residencial de dos (2) y hasta diez (10) unidades.
- 4) UNIDAD FUNCIONAL HABITACIONAL: Inmuebles edificados surgidos bajo el régimen establecido por Ley Nacional N°13.512 afectadas exclusivamente a uso como vivienda.
- 5) UNIDAD FUNCIONAL AUXILIAR: Inmuebles surgidos bajo el régimen establecido por la Ley Nacional N° 13.512, afectado su uso a cochera, baulera y/o usos complementarios similares de ambos.
- 6) VIVIENDA CON COMERCIO: Inmuebles con edificaciones destinadas a usos residenciales que contenga un local comercial de superficie igual o menor a 30 m<sup>2</sup>.
- 7) COMERCIO: Inmuebles con edificaciones destinadas a usos comerciales y/o administrativos.
- 8) COMPLEJO COMERCIAL Y/O ADMINISTRATIVO: emprendimientos donde el uso predominante son oficinas y/o comercios de más de 10 locales comerciales.
- 9) UNIDAD FUNCIONAL COMERCIAL Y/O ADMINISTRATIVA: Inmuebles surgidos bajo el régimen de la Ley N° 13.512 y cuyo uso sea comercio y/o oficina.
- 10) TERRENO A: Baldío, Inmuebles libres de edificaciones y/o mejoras, de uso vacante o edificado cuya superficie construida sea declarada inhabitable por resolución municipal en virtud de la precariedad y/o estado de abandono.

Se incluirá en este destino:

- a- A las parcelas baldías, con falta de mantenimiento y/o edificación derruida, que cuenten con servicios de redes de infraestructura como gas, cloacas y/o agua corriente, salvo aquellos casos que tengan permiso de obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares dentro del primer año de finalizada la obra, los cuales serán contemplados como Terreno B.
- b- Se incluirá en éste destino, aquellas parcelas baldías linderas a Autopistas y/o Colectoras, Rutas Nacionales, Provinciales, y dentro del perímetro del Parque Industrial, Camino de Circunvalación y/o Caminos Provinciales y aquellas ubicadas dentro del perímetro del Parque Industrial de Pilar.
- 11) TERRENO B: Inmuebles libres de edificaciones, con o sin mejoras, afectados exclusivamente por usos particulares no rentables, de carácter recreativo o de esparcimiento. Se incluyen en esta categoría los inmuebles integrantes de urbanizaciones cerradas que estén en buen estado de conservación.
- 12) TERRENO C: Inmuebles libres de edificaciones, con o sin mejoras afectados por usos rentables como actividades agropecuarias, playas de estacionamiento, depósitos a cielo abierto, lavaderos de autos y aquellos que se encuentren vinculados con un lindero dedicado al desarrollo de una explotación comercial. Se incluirán también en este destino a los terrenos que tengan solo una estructura adherida al suelo que sirva de soporte para antenas y/o carteles publicitarios de cualquier tipo.
- 13) AREAS COMUNES: Inmuebles dentro Urbanizaciones cerradas con o sin mejoras, afectados como espacios circulatorios por usos deportivos, recreativos, de esparcimiento o similares.
- 14) INDUSTRIA: inmuebles edificados destinados al procesamiento de materias primas y/o elaboración de productos.
- 15) DEPOSITO: inmuebles edificados destinados a actividades comerciales vinculadas con el depósito de mercaderías, sin venta en el local.
- 16) PREDIO DEPORTIVO: inmuebles con o sin mejoras, afectados por usos deportivos, recreativos, de esparcimiento y/o similares.
- 17) CANCHA DE POLO Y/O CABALLERIZA: Inmuebles destinados al uso y/o actividad deportiva equina, como así también a los edificios destinados a establo y/o caballeriza.
- 18) CANCHA DE GOLF: inmuebles destinados al uso y/o actividad deportiva de golf
- 19) ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: edificios destinados a la enseñanza, pública o privada, en cualquiera de sus niveles.
- 20) ESTABLECIMIENTO DE SALUD: Clínicas, Sanatorios, Centros de diagnóstico, y/o similares y demás inmuebles edificados destinados a brindar servicios de salud.

- 21) TEMPLO: edificio proyectado por documentación de obra o destinado al uso específico de las prácticas de los distintos cultos.
- 22) CEMENTERIO: inmuebles con o sin edificaciones destinados a brindar servicios de inhumación.  
En los casos en que un inmueble presente más de uno de los destinos indicados precedentemente, la Autoridad de Aplicación decidirá cuál de los mismos afectará al inmueble correspondiendo priorizar el uso predominante.  
Para Destinos específicos no contemplados en el presente inciso la Autoridad de Aplicación adoptará el que, a su parecer, más se ajusta a las características de los mismos.  
Para el caso de aquellas construcciones declaradas fuera de normativa, se procederá a duplicar el coeficiente de acuerdo al destino correspondiente.
- 23) PILETA O NATATORIO: quedan incluidas las parcelas que cuenten con construcciones destinadas a tal fin, construidas en Hª Aª, mampostería o chapa, sin límite de superficie; y las de plástico reforzado de fibra de vidrio (PRFV).

**Artículo 4º:** Fijese un mínimo mensual a abonar por la Tasa por Servicios Generales, por partida inmobiliaria, de \$ 163,00 (pesos ciento sesenta y tres) para todos los destinos enunciados en el Artículo anterior, excepto para el destino "UNIDAD FUNCIONAL AUXILIAR" que será de \$ 100,00 (pesos cien).

**Artículo 5º:** Obtendrán una reducción del 15% de la Tasa por Servicios Generales por mecanismo de *Pago Global* los contribuyentes que se enuncian a continuación y en los siguientes casos:

- a) Las Administraciones de Complejos Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales y Administradores de Edificios de propiedad horizontal que se obliguen a la recaudación y pago global del tributo correspondiente a la totalidad de las partidas que integran dichos complejos o urbanizaciones, o en su defecto, cuando superen el 70% de las partidas adheridas, conforme lo establecido por el art. 137º inc. a) de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial.
- b) Todos aquellos contribuyentes que contaren con diez (10) o más partidas de las cuales fuesen titulares de dominio y soliciten la adhesión a esta modalidad de pago global, conforme lo establecido por el art. 137 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial.
- c) Las Administraciones de Complejos Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales y Administradores de Edificios de propiedad horizontal que se encuentren obligadas a la recaudación y pago global del tributo correspondiente a la totalidad de las partidas que integran dichos complejos o urbanizaciones, conforme lo establecido en el Art. 137º bis inc. a) y c) de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial.

Los descuentos enunciados, no son acumulativos con otros ya existentes y se toman los porcentajes solamente de las partidas adheridas que abonan el tributo.

**Artículo 6º:** Las cuotas a liquidarse y devengarse durante el ejercicio fiscal en curso, en concepto de Tasa por Servicios Generales, podrán incrementarse hasta un cincuenta por ciento (50%) o hasta la suma de \$ 150,00 (Pesos ciento cincuenta), la que sea mayor, respecto de la última cuota correspondiente del ejercicio fiscal anterior inmediato al vigente, ya sea que el acrecentamiento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la presente ordenanza o por aplicación de correcciones en la valuación de las partidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 130º y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal.

No serán alcanzadas por este tope cuando se haya efectuado cambio de destino y/o categoría, o en aquellas partidas que se determinen de oficio metros construidos y no declarados, siempre que éstos superen el diez por ciento (10%) de los metros declarados ante la Municipalidad.

**Artículo 7º:** El importe anual a ingresar por la Tasa por Servicios Generales establecida en la Ordenanza Fiscal - Parte Especial devengados en el ejercicio, no podrá superar el uno por ciento (1%) del valor de mercado del

inmueble.

En caso que el contribuyente entendiera que así resultare podrá interponer, sin efecto suspensivo, el recurso administrativo correspondiente, debiendo acompañar, sin perjuicio de los restantes elementos de prueba que agregue, escrito en que se fundamente la impugnación y al menos dos (2) informes realizados por martilleros matriculados en Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires o por profesionales matriculados con incumbencia en la materia que contengan una descripción de la propiedad objeto de la operación, características de la zona y valor de mercado estimado. Uno de los informes deberá contener tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Nación Argentina. Dichos informes deberán contar con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Consejo Profesional respectivo. A fin de resolver el planteo, la Autoridad de Aplicación podrá realizar las verificaciones que entienda necesarias, incluso en el propio inmueble. De igual manera se habrá de proceder cuando el contribuyente y/o responsable reclamare respecto de la Valuación Fiscal uniforme.

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

**Artículo 8º:** Por la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes tributos, expresados en módulos fiscales (MF), por los servicios que se detallan a continuación:

1. Limpieza de predios:	MF
a) Se abonarán por metro cuadrado.....	12
b) Por retiro de materiales, por viaje.....	3.240
c) Por el desmalezado y limpieza de aceras, por cada servicio y por metro lineal.....	90
2. Por la construcción de cercos, por metro lineal.....	1.320
3. Por la provisión y colocación de caños, por cada uno y/o metro lineal.....	1.500
A este importe se le deberá adicionar, el valor de la mano de obra equivalente a la suma de los caños y/o metro lineal colocados.	
Quedan exentos de los costos de provisión y/o mano de obra, las viviendas unifamiliares que, a criterio del Área competente, no puedan afrontar dichos gastos. Aunque en estos casos solamente se proveerá de un (1) cruce peatonal.	
4. Para el arbolado que se encuentre a cargo o bien sea de la propiedad del frentista (arbolado de alineación según ordenanza 62/15 y sus modificatorias) se podrá solicitar la poda o tala únicamente en casos de urgencia o en caso de comprobado riesgo por parte del área de aplicación (Secretaría de Servicios Públicos o quien en su futuro lo reemplace), quedan exceptuados los árboles que estén próximos o en contacto con líneas desnudas de energía eléctrica (sin vaina o cobertura aislante) ya sean en baja o media tensión, cuya poda ejecuta la distribuidora de energía por ofrecer riesgo de contacto eléctrico En el caso que dicha área requiera obrar de oficio, debido al riesgo, o bien por pedido del frentista y aprobado por el área de aplicación, deberá abonar las tasas que a continuación se detallan. Dicha tasa aplica para el arbolado de gran magnitud por su altura (mayor a los 13 mts) o bien por la complejidad operativa que pudiera tener, cuando se encuentren situados en zonas urbanizadas o de tránsito frecuente, próximos a viviendas, locales o vía pública, en interferencia o con riesgo de impactar sobre servicios públicos y/o con potencial riesgo sobre personas o bienes, se cobrarán las siguientes tasas:	
a) De gran magnitud y/o complejidad.....	MF 10.000

- Aplica a trabajos de altura y de complejidad técnico operativo, incluyendo intervenciones integrales al arbolado.
- |   |       |
|---|-------|
| b) De mediana magnitud y/o complejidad.....   | 7.000 |
| Aplica al arbolado de altura, con una complejidad media, con intervenciones puntuales para reducción de riesgo. |       |
| c) De baja magnitud y/o complejidad.....  | 4.000 |
| Esto aplica al arbolado menor a los 13mts de altura y cuando el tipo de intervención es puntual y, no integral. |       |

A dichos valores se les deberá adicionar lo propio del inciso 1. del presente Artículo, respecto de la disposición de ramas y material propia de la poda o tala, según sea el caso, cuando superen 1 m<sup>3</sup> y de acuerdo a lo establecido. Los valores totales podrán ser sujetos de pago mediante plan de pagos por solicitud del vecino y previa autorización del área competente.

5. Para el resto de los servicios especiales de limpieza e higiene enumerados en el Artículo 144° de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, como también así el correspondiente a la construcción de veredas, el tributo que se aplicará será igual al costo derivado de la sumatoria de la mano de obra y materiales, de acuerdo a la estimación que efectúe el área competente.  
Quedan exceptuadas de este tributo las viviendas unifamiliares que, a criterio del área competente, no puedan afrontar dichos gastos.

**Artículo 9°:** Cuando se efectúe el servicio sin que lo solicite el propietario, una vez identificado y previo procedimiento administrativo tendiente a regularizar la situación, los valores que correspondan se incrementaran en un 100%.

### CAPÍTULO III

#### TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**Artículo 10°:** Fijase en los siguientes montos el tributo para habilitación de comercios e industrias, sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen en el Artículo 11° del presente:

- Del cinco por mil (5‰) para el supuesto de tomarse como base el activo fijo, calculado sobre los activos fijos a valores corrientes de plaza, o bien
- El monto que surja de la aplicación del importe fijo por m<sup>2</sup>, de considerarse aplicable el criterio de la superficie destinada a la actividad (Cubierta, semicubierta y descubierta):

Los locales, establecimientos u oficinas, que se soliciten habilitar, abonarán un importe fijo por m<sup>2</sup> cubierto de 24 módulos fiscales estableciéndose un mínimo general de..... 620 módulos fiscales.

Los valores descriptos precedentemente, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando;

- Se encuentren ubicados en Circuitos o Centros Comerciales a Cielo Abierto, se excluyen los Centros Comerciales a Cielo Cerrado (Shopping).
- La habilitación sea solicitada para actividades deportivas brindadas por entidades de bien público, debidamente reconocidas.

**Artículo 10° bis:** Asimismo, se establecen los importes para los conceptos que se detallan a continuación:

1. Superficie Semicubierta el m2, 50% del valor establecido como fijo.  
En caso de cielo abierto se considerará el 25 % del valor establecido como fijo.
2. Transferencias: se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de la Habilitación a su valor vigente.
3. Anexos y/o Ampliaciones de Rubro: se abonará el 25% de la habilitación a su valor vigente, excepto cuando los mismos figuren en el Artículo 11° del presente capítulo, en cuyo caso deberán abonar el 100% del tributo correspondiente a cada uno de estos.
4. Ampliación de Superficies: solo se tendrá en cuenta el valor fijo por m2 de superficie cubierta, y los valores establecidos para la superficie semicubierta y descubierta. No regirá para estos casos los incrementos establecidos en el artículo 11° Bis. de la Ordenanza Impositiva Vigente.
5. Traslado: El traslado de local oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una nueva habilitación y el pago del tributo respectivo. El pago no será requerido en caso de que dicho traslado se realice dentro de galerías comerciales, centro comerciales, paseos de compra, complejo de oficinas y en aquellos casos que por razones de interés público, ya sea de urbanización, seguridad y medio ambiente, el D.E. establezca su reubicación siempre y cuando se mantenga la misma actividad y razón social, en cuyo caso se deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del pago del tributo, excepto por el excedente de los metros cuadrados del nuevo local a habilitar.
6. Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el tributo correspondiente al rubro principal excepto cuando los mismos figuren en el artículo 11° de la O.I., en cuyo caso deberá abonarse el tributo correspondiente a cada uno de ellos.
7. Rehabilitación: se abonará el 25% de la habilitación a su valor vigente al momento de producirse la caducidad de la misma.

**Artículo 11°:** Una vez efectuado el cálculo del Tributo conforme al Artículo precedente, fijase los siguientes importes mínimos, expresados en módulos fiscales, a abonar por cada actividad detallada a continuación;

- 1) Confeiterías, bares, pubs, cafés, restaurantes, parrillas, pizzerías, heladerías y actividades gastronómicas en general donde exista consumo en el local, deberán tributar por la superficie cubierta, semicubierta y descubierta;
 

a.1 De hasta 50 m2.....	2.448
a.2 De 51 m2 a 100 m2.....	2.448
más, por cada m2 excedente de 50 m2.....	138
a.3 De más de 100 m2.....	9.384
más, por cada m2 excedente de 100 m2.....	158
b. Restaurantes, bares y pubs con derecho a espectáculos artísticos	
b.1 De hasta 100 m2.....	12.240
b.2 De más de 100 m2.....	12.240
más, por cada m2 excedente de 100 m2.....	204
- 2) Confeiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, pubs bailables, cabarets, boites y demás locales que realicen actividades similares, según Artículo 1° del Decreto N° 12/05 de la Provincia de Buenos Aires.
 

a) Hasta 150 m2.....	17.000
b) De 151 m2 a 300 m2.....	34.000
c) De 301 m2 a 600 m2.....	102.000
d) De 601 m2 a 1.000 m2.....	382.500
e) De más de 1.000 m2.....	571.200
- 3) Salones de fiestas o predios habilitados para tal fin, deberán tributar por la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;



Desde	Hasta	Tributo
en metros cuadrados		MF
1	200	19.200
201	500	45.600
501	2.000	76.800
Mas de	2.000	153.600

4)	Hoteles Alojamiento o Albergues por Hora, por habitación.....	39.000
	Mínimo.....	600.000
5)	a.- Alojamiento Hotelero	
	a.1 Hoteles	
	Hasta 14 Habitaciones.....	35.000
	De más de 14 Habitaciones un mínimo de.....	45.000
	más, por cada habitación adicional.....	2.500
	a.2 Apart Hotel	
	Hasta 7 Departamentos.....	36.000
	De más de 7 Departamentos un mínimo de.....	36.000
	más, por cada Departamento adicional.....	6.000
	a.3 Cabañas o Bungalows	
	Hasta 3.....	7.500
	De 4 a 6.....	14.000
	De más de 6.....	26.000
	a.4 Hostería u Hostal	
	Con sala de estar de hasta 29 m2.....	14.000
	Con sala de estar de 30 a 39 m2.....	26.000
	Con sala de estar de más de 39 m2.....	50.000
	a.5 Residencial u Hospedaje	
	Con servicio telefónico interno en todas las habitaciones.....	28.000
	Sin servicio telefónico interno.....	14.000
	b.- Alojamiento Extrahotelero	
	b.1 Albergue de la Juventud (Hostel).....	7.000
	b.2 Cama y Desayuno (Bed & Breakfast).....	3.500
	b.3 Alojamiento Turístico Rural.....	9.000
	b.4 Casas o Departamentos.....	3.500
	b.5 Casas de Familia.....	1.800
6)	Camping	
	a) De 1º Categoría.....	50.000
	b) De 2º Categoría.....	25.000
7)	Institutos Geriátricos y Neurosiquiátricos, por cama.....	2.160
8)	Clínicas médicas sin internación y/o establecimientos de atención médica ambulatoria.....	23.400
9)	Clínicas médicas con internación	
	a) Hasta 15 habitaciones.....	58.200
	b) De 16 a 30 habitaciones.....	81.000
	c) De más de 30 habitaciones.....	108.000
10)	Establecimientos de Servicios de Emergencias Médicas.....	22.800
11)	Agencia de Venta de Automotores nuevos.....	114.000
12)	Agencia de Venta de Automotores usados.....	28.800

13) Agencia de Venta de planes de ahorro y/o Autoplan para vehículos automotor Okm.....	38.400
14) Playas de estacionamiento de vehículos en general y/o cocheras	
a) Cubiertas, por vehículo.....	1.500
b) Descubiertas, por vehículo.....	720
Las Playas de Estacionamiento de camiones y/o colectivos sufrirán un incremento del 100% sobre la escala precedente, mientras que cuando el uso de las mismas esté destinado al servicio de Autos al instante tributarán el 50%.	
15) Venta de Motos	
a) 0 km.....	16.200
b) Usadas.....	7.800
16) Natatorios y/o Piletas por cada una.....	13.800
más los m2 cubiertos, semicubiertos y descubiertos del predio en el que se encuentren instalados.	
17) Hipódromos, pistas de trotes, etc.....	333.600
18) Agencias de Apuestas para Carreras de Caballos y/o similares.....	200.000
19) Bingos y/o similares.....	4.550.000
20) Sucursales de entidades bancarias.....	436.800
21) Entidades Financieras, Casas de Cambio.....	103.200
22) Cajeros Automáticos instalados; sobre colectora de Autopista y hasta un radio de influencia de doscientos (200) metros de ambos lados de dicha arteria principal, cada uno .....	25.200
23) Casas de crédito para consumo, préstamos personales.....	116.400
24) Casas de gestión de crédito para consumo, sin capital propio .....	58.200
25) Gimnasios.....	8.000
26) Servicios de Estética y Belleza del Hombre y la Mujer	
a) SPA.....	28.800
b) Salones de Belleza (excepto peluquería) y Centros de Estética.....	7.200
27) Centros de Bronceados, por cama solar.....	23.400
28) Estaciones de Servicio.....	203.000
29) Salones para velatorios y cocherías fúnebres, por sala.....	14.400
30) Lavaderos de Vehículos Automotores.....	7.500
En caso de contar con servicio de confiterías, bares, Kioscos y/o similares, tendrán un recargo del 50%.	
31) Emisoras de TV.....	162.000
32) Emisoras de Radio.....	16.800
33) Minimercados, Autoservicios, Mercados, Supermercados y Distribuidoras con venta al público, mayorista o minorista (*), deberán tributar por la superficie destinada a exposición y venta, conforme a la siguiente escala;	
a) Hasta 100 m2.....	6.000
b) De 101 m2 a 200 m2.....	14.000
c) De 201 m2 a 300.....	25.000
d) De 301 m2 a 500.....	62.000
e) De 501 m2 a 700.....	100.000
f) De 701 m2 a 1.000 m2.....	137.000
(*) Cuando la actividad sea MAYORISTA deberá adicionarse al monto determinado según la escala precedente, un incremento del 50%.	
34) Canchas	
a) De fútbol, por cada una.....	5.000
b) De Tenis, Fútbol 5, Squash, Paddle y/o similares, por cada una.....	3.500

En caso de contar con servicio de confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50%.

35) Agencias de Prode, Lotería y Quiniela.....	51.000
36) Empresas de Servicios Eventuales y Agencias de búsqueda y colocación de Personal.....	39.000
37) Agencias de Viajes y Turismo.....	24.000
38) Venta de Pasajes.....	10.800
39) Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad.....	51.600
40) Actividades relacionadas al tratamiento de Residuos Industriales, Patológicos y/o Patogénicos.....	2.940.000
41) Establecimientos Educativos (Incluidos jardines Maternales) deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;	
a) Hasta 100 m2.....	2.400
b) Desde 101 m2 hasta 500 m2 un mínimo de.....	2.400
más, por cada m2 excedente de 100 m2.....	26
c) Desde 501 m2 hasta 1.000 m2 un mínimo de.....	15.000
más, por cada m2 excedente de 500 m2. ....	36
d) De más de 1.000 m2 un mínimo de.....	30.000
más, por cada m2 excedente de 1.000 m2.....	30
42) Hipermercados, deberán tributar por la superficie destinada a exposición y venta.	
a) Hasta 1.000 m2.....	1.032.000
b) De más de 1.000 m2 un mínimo de.....	1.032.000
más, por m2 excedente de 1.000 m2.....	937
43) Billares comunes, Pool Americano:	
Por cada uno.....	1.000
Juegos Electrónicos, Electromecánicos, televisivos y manuales:	
Por cada uno.....	500
44) Canchas de Golf incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares	
a) Por cada una, hasta Nueve Hoyos (Cancha Media).....	198.000
b) Por cada una, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera).....	414.000
45) Canchas de Polo incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares, por cada una .....	324.000
46) Depósitos/Logísticas/Distribuidoras sin venta al público, mayorista o minorista/Guarda de Vehículos: deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;	
a) Hasta 500 m2.....	10.500
b) De 501 m2 a 3.000 m2 un mínimo de.....	10.500
más, por cada m2 excedente de 500 m2. ....	35
c) De más de 3.000 m2 un mínimo de.....	96.000
más, por cada m2 excedente de 3.000 m2. ....	19
Aquellos contribuyentes que habilitaren dentro de un centro logístico, tributarán por la superficie efectivamente ocupada.	
47) Cementerios, Parques Privados:	
a) Hasta 60.000 m2.....	420.000
b) De 60.001 hasta 80.000 m2.....	672.000

c) De 80.001 hasta 100.000 m2.....	1.680.000
d) De más de 100.000 m2.....	3.000.000
48) Frigoríficos.....	300.000
49) Remate de Carnes.....	151.200
50) Mataderos y/o Faenamiento de Animales.....	1.560.000
51) Medicina Prepaga, Productores y/o Asesores de Seguros, ART.....	18.000
52) Empresas de Fumigación.....	23.000
53) Oficinas receptoras de Servicios de Fumigación.....	6.000
54) Oficinas Administrativas, comerciales y/o de servicios.....	18.000
55) Alquiler de espacios y/u oficinas temporales de trabajo;	
a) Hasta 100 m2.....	30.000
b) De más de 100 m2.....	38.400
56) Inmobiliarias.....	16.800
57) Correo Privado.....	37.200
58) Aseguradoras.....	27.000
59) Remiserías.....	5.000
60) Usinas, predios donde se instalan equipos de generación de energía Eléctrica, a cielo abierto o bajo techo, para su despacho a la red interconectado nacional, excepto energías renovables.....	4.200.000
61) Centros Comerciales, Galerías Comerciales, Paseo de Compras, Complejo de Oficinas y similares, deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;	

Desde	Hasta	Tributo en
en metros cuadrados		Módulos Fiscales
1	200	12.000
201	500	15.600
501	1.000	36.000
1.001	1.500	48.000
1.501	2.000	60.000
2.001	2.500	72.000
2.501	3.000	84.000
3.001	en adelante	120.000

62) Centros Logísticos, deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;	
a) Hasta 500 m2.....	5.500
b) De 501 m2 a 3.000 m2 un mínimo de.....	5.500
más, por cada m2 excedente de 500 m2. ....	18
c) De más de 3.000 m2 un mínimo de.....	50.500
más, por cada m2 excedente de 3.000 m2. ....	10
63) Oficina de empresas prestadoras de servicio de telefonía celular.....	43.200
64) Oficina de empresas comercializadoras de TV por cable o señal satelital.....	24.000
65) Servicios de cobranza para terceros, por caja.....	1.500
66) Caballerizas, cada cinco (5) boxes.....	43.200
67) Empresas Constructoras.....	90.000

**Artículo 11° (bis):** Para aquellos casos en los que la presente ordenanza establezca algún tipo de incremento por la ubicación, se establece la presente nomina de vías de accesos; Autopista, Rutas Nacionales y Provinciales, Avenidas y Calles Principales del Partido Del Pilar.

Inc	NOMBRE DE CALLE	DESDE	HASTA	LOCALIDAD
a	ACCESO NORTE	LÍMITE PDO. DE ESCOBAR	RUTA PROVINCIAL 6	
b	RUTA PROVINCIAL 34	VENANCIO CASTRO	LÍMITE DE PDO. DE LUJÁN	
b	RUTA PROVINCIAL 6	ACCESO NORTE	LÍMITE DE PDO. DE LUJÁN	
b	RUTA PROVINCIAL 234 *	ARROYO PINAZO	VIAS DEL FCGSM	
b	RUTA PROVINCIAL 8 **	LARTIGAU, LESPADA	ACCESO NORTE	
b	RUTA PROVINCIAL 28 ***	VIAS F.C.G.S.M.	LÍMITE PDO. G. RODRIGUEZ	
b	RUTA PROVINCIAL 25 ****	ALBORADA	ACCESO NORTE	
		FRAGATA LA ARGENTINA	ARROYO PINAZO	
b	RUTA PROVINCIAL 26 *****	RUTA PROVINCIAL 8	AV. PATRICIOS	
c	AV. ARTURO FRONDIZI	RUTA PROVINCIAL 8	VIAS F.F.G-B. ALTE IRIZAR	ALTE. IRIZAR
c	CALLE 9	AV. ARTURO FRONDIZI	CALLE 10	ALTE. IRIZAR
c	CALLE DEL CANAL	AV. ARTURO FRONDIZI	CALLE 9	ALTE. IRIZAR
c	AMBROSETTI J. B.	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 26	DEL VISO
c	INDEPENDENCIA	AV. EDUARDO MADERO	JUAN RAMON JIMENEZ	DEL VISO
c	CHILE	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 8	LA LONJA
c	SARAVI	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 8	LA LONJA
c	GOLFER'S CLUB DE CAMPO	PATRICIAS ARGENTINAS	ACCESO NORTE	M. ALBERTI
c	HIPÓLITO YRIGOYEN	LOS OLIVOS	ACCESO NORTE	M. ALBERTI
c	MIRAMAR GOLF CLUB	PATRICIAS ARGENTINAS	ACCESO NORTE	M. ALBERTI
c	NECOCHEA GOLF CLUB	PATRICIAS ARGENTINAS	ACCESO NORTE	M. ALBERTI
c	SAN ANTONIO DE ARECO G.C.	GOLFER'S CLUB DE CAMPO	MIRAMAR GOLF CLUB	M. ALBERTI
c	AV. MITRE	RUTA PROVINCIAL 8	CAFULCURA	MANZANARES
c	ISLAS DE LAS LECHIGUANAS	CAFULCURA	RINCÓN DE LA PATRIA	MANZANARES
c	RINCÓN DE LA PATRIA	ISLAS DE LAS LECHIGUANAS	TREBOL	MANZANARES
c	AV. TÓMAS MARQUEZ	MORENO	NAZARRE	PILAR
c	AV. TRATADO DEL PILAR	ACCESO NORTE	ZARRATEA RAMÍREZ	PILAR
c	AV. VENANCIO CASTRO	MORENO	ZEBALLOS	PILAR
c	BERNARDINO RIVADAVIA	RUTA PROVINCIAL 8	MARIANO MORENO	PILAR
c	CHACABUCO	HIPÓLITO YRIGOYEN	TUCUMÁN	PILAR
c	FERMIN GAMBOA	11 DE SEPTIEMBRE	VÍCTOR VERGANI	PILAR
c	FRAGATA LA ARGENTINA	AV. VENANCIO CASTRO	AV. DARDO ROCHA (RP 25)	PILAR
c	FRANCISCO RAMÍREZ	RUTA PROVINCIAL 8	TUCUMÁN	PILAR
c	GELVEZ GRANADERO	ACCESO NORTE	ARTURO FRONDIZZI	PILAR

c	GRAL. GUIDO	RUTA PROVINCIAL 8	ACCESO NORTE	PILAR
c	GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN	ACCESO NORTE	AV. VENANCIO CASTRO	PILAR
c	HIPÓLITO YRIGOYEN	11 DE SEPTIEMBRE	CHACABUCO	PILAR
c	INDEPENDENCIA	11 DE SEPTIEMBRE	VÍCTOR VERGANI	PILAR
c	ITUZAINGO	RUTA PROVINCIAL 8	MARIANO MORENO	PILAR
c	LORENZO LOPEZ	11 DE SEPTIEMBRE	VÍCTOR VERGANI	PILAR
c	11 DE SEPTIEMBRE*****	RUTA PROVINCIAL 8	AV. VENANCIO CASTRO	PILAR
c	PEDRO LAGRAVE	11 DE SEPTIEMBRE	CHACABUCO	PILAR
c	SARRATEA	URUGUAY	RUTA PROVINCIAL 8	PILAR
c	TUCUMÁN	11 DE SEPTIEMBRE	URUGUAY	PILAR
c	VÍCTOR VERGANI	TUCUMÁN	MARIANO MORENO	PILAR
c	ZEBALLOS ESTANISLAO	RUTA PROVINCIAL 8	AV. VENANCIO CASTRO	PILAR
c	AV. DE MAYO	VÍAS DEL FFCC SAN MARTIN	ANTONIO TORO	PTE. DERQUI
c	AV. JUAN DOMINGO PERÓN	RUTA PROVINCIAL 8	RICARDO GUTIERREZ	PTE. DERQUI
c	DR. GREG. ARAOZ ALFARO	V. CDRO HUGO C. MEISNER	HIPÓLITO YRIGOYEN	PTE. DERQUI
c	LAS MAGNOLIAS	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 8	PTE. DERQUI
c	CAAMAÑO	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 25	VILLA ROSA
c	CHACABUCO	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 25	VILLA ROSA
c	CHUBUT	ACCESO NORTE	RUTA PROVINCIAL 25	VILLA ROSA

Compréndase a las mencionadas en el cuadro anterior por los siguientes nombres:

\* Av. Juan Domingo Perón

\*\* Av. Pte. Illia, Lagomarsino, Uriburu, Estanislao López, Ismael Ferrarotti

\*\*\* Venancio Castro

\*\*\*\* Honorio Pueyrredón, Dardo Rocha

\*\*\*\*\* Av. Eduardo Madero, Av. Constitución

\*\*\*\*\* Eva Perón

**Artículo 11° (ter):** Establézcase una bonificación del 100% de los valores descriptos en el presente capítulo sobre los primeros 100 m2 cubiertos de aquellos comercios y/o emprendimientos con superficie menor a los 200 m2 cubiertos. Debiendo abonar por los metros cuadrados excedentes, el valor que corresponda.

## CAPÍTULO IV

### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### REGIMEN GENERAL

**Artículo 12°:** Fíjese, a los fines del cobro de este tributo, las alícuotas sobre los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal que se determinare;

De \$ 0,00 hasta \$ 1.250.000,00 de ingresos mensuales, el 5 ‰ (cinco por mil);

De \$ 1.250.000,01 hasta \$ 2.500.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 6.250,00 más el 6.5‰ (seis y medio por mil) sobre el excedente de \$ 1.250.000,00;

De \$ 2.500.000,01 en adelante un monto fijo de \$ 14.375,00 más el 7‰ (siete por mil) sobre el excedente de \$ 2.500.000,00.

En ninguno de los casos previstos precedentemente, el importe a tributar por mes, podrá ser inferior a los doscientos diez módulos fiscales (210).

#### REGIMENES ESPECIALES

**Artículo 13°:** Para las actividades mencionadas a continuación, fíjese las alícuotas y mínimos especiales:

- a) Los Hipermercados y supermercados mayoristas, los que se hallarán gravados con un alícuota uniforme del cuarenta y cinco por mil (45‰) sobre la totalidad de las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente. Serán considerados como tales los establecimientos que ocupen una superficie superior a los novecientos (900 m<sup>2</sup>) metros cuadrados destinada a la exposición y venta.
- b) Los establecimientos educacionales habilitados como tal, y cuya actividad sea exclusivamente la de educación, estarán gravados con una alícuota del uno y medio por mil (1.5‰), sobre los ingresos producidos en el periodo fiscal correspondiente.
- c) Los ingresos habidos correspondientes a actividades industriales y/o de producción y/o de generación de energía eléctrica, y las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía) estarán gravados con una alícuota, por pago en término, sobre las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

De \$ 0,00 hasta \$ 3.312.000,00 de ingresos mensuales, el 5.5‰ (cinco y medio por mil).

De \$ 3.312.000,01 hasta \$ 6.624.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 18.216,00 más el 7.5‰ (siete y medio por mil) sobre el excedente de \$ 3.312.000,01.

De \$ 6.624.000,01 hasta \$ 9.936.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 43.056,00 más el 8.5‰ (ocho y medio por mil) sobre el excedente de \$ 6.624.000,01.

De \$ 9.936.000,01 hasta \$ 13.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 71.208,00 más el 9.5‰ (nueve y medio por mil) sobre el excedente de \$ 9.936.000,01.

De \$ 13.248.000,01 hasta \$ 33.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 102.672,00 más el 10.5‰ (diez y medio por mil) sobre el excedente de \$ 13.248.000,01.

De \$ 33.248.000,01 hasta \$ 53.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 312.672,00 más el 11‰ (once por mil) sobre el excedente de \$ 33.248.000,01.

De \$ 53.248.000,01 hasta \$ 73.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 532.672,00 más el 11.5‰ (once y medio por mil) sobre el excedente de \$ 53.248.000,01.

De \$ 73.248.000,01 hasta \$ 93.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 762.672,00 más el 12‰ (doce por mil) sobre el excedente de \$ 73.248.000,01.

De \$ 93.248.000,01 hasta \$ 113.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 1.002.672,00 más el 12.5‰ (doce y medio por mil) sobre el excedente de \$ 93.248.000,01.

De \$ 113.248.000,01 hasta \$ 133.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 1.252.672,00 más el 13‰ (trece por mil) sobre el excedente de \$ 113.248.000,01.

De \$ 133.248.000,01 en adelante, un monto fijo de \$ 1.512.672,00 más el 13.5‰ (trece y medio por mil) sobre el excedente de \$ 133.248.000,01.

Pasado diez (10) días hábiles del vencimiento estipulado, y no habiendo cumplimentado el tributo en tiempo y/o forma tributarán la alícuota bruta establecida con el incremento del 1‰ (uno por mil) a la escala mencionada precedentemente.

En ningún caso, los contribuyentes descriptos en el presente inciso, podrán tributar un importe mensual inferior a los..... 1.200 módulos fiscales.

- d) La venta de vehículos 0 Km, venta de planes de ahorro y/o Autoplan, estarán gravadas con una alícuota del tres y medio por mil (3.5‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del tres por ciento (3%). Con un monto mínimo mensual de ..... 7.680 módulos fiscales.
- e) La venta de motovehículos 0 Km, estarán gravadas con una alícuota del dos por mil (2‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del dos por ciento (2%). Con un monto mínimo mensual de..... 1.500 módulos fiscales.
- f) La comercialización de bienes y/o servicios por cuenta y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20‰) sobre las comisiones y/o retribuciones devengadas.  
A excepción de las actividades detalladas a continuación, que deberán abonar aplicando una alícuota del doce por mil (12‰), con un monto mínimo mensual de:

Actividades	MF
Agencia de viajes y turismo	1.920
Agencia de ventas de pasajes	900
Compañía y/o Agencia de Seguro	1.920
Productores de Seguro	900
Venta de Autos Usados	3.840
Venta de Motovehículos Usados	900
Agencia de Lotería, prode, quiniela, juegos de azar y apuestas de carreras	1.920

- g) La comercialización al por mayor de bienes y servicios importados estarán gravados con un alícuota uniforme del ocho por mil (8 ‰).
- h) Oficina Administrativa: quedaran comprendidos en el presente régimen, aquellos contribuyentes que tengan radicadas exclusivamente sus oficinas administrativas en el ámbito del Partido Del Pilar y ejerzan su actividad principal fuera de este partido. Estarán gravados con una alícuota del dos y medio por mil (2.5‰). Quedan excluidos del presente las actividades y/o contribuyentes encuadrados en los artículos 10°, 11° y 12° del presente capítulo. Con un mínimo mensual de.....2.760 módulos fiscales.
- i) La construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos y demás construcciones pesadas, construcción general, reformas y reparaciones de edificios, servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de obra, carpintería metálica, yeso hormigonado, pintura, excavaciones y



demoliciones, montajes industriales, estarán gravados con una alícuota uniforme del nueve por mil (9‰). Con un mínimo mensual de..... 3.000 módulos fiscales.

- j) Las administraciones y/o consorcios de complejos de oficinas, centros comerciales, galerías comerciales, paseos de compra y similares, pagaran una alícuota del 9‰ (nueve por mil), con un mínimo mensual de:

De 4 a 15 locales..... 2.400 módulos fiscales.

De 16 a 30 locales..... 4.800 módulos fiscales.

Más de 30 locales..... 9.600 módulos fiscales.

- k) Por la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan;

- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia, el tres por mil (3‰).

- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros, el doce por mil (12‰).

- Para el expendio de gas natural, el cuatro por mil (4‰).

Con un mínimo mensual de..... 8.400 módulos fiscales.

### **MONTOS MINIMOS MENSUALES**

**Artículo 14º:** Sin perjuicio de la aplicación de los regímenes establecidos en los artículos precedentes, fíjense los siguientes **MONTOS MINIMOS MENSUALES** para las actividades detalladas a continuación, expresados en módulos fiscales:

- 1) Las actividades de depósito, guarda, locación o almacenaje de bienes de cualquier tipo, en forma permanente, transitoria o potencial, de acuerdo a la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, tributarán:

Por m2 cubierto .....	1,08
Por m2 semicubierta y descubierta .....	0,36

- 2) Los depósitos de rezagos, chatarras, huesos, vidrios, autopartes y repuestos usados y similares, realicen o no ventas, de acuerdo a la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, tributarán un monto mínimo mensual de:

	CUBIERTOS	DESCUBIERTOS
Hasta 25 m2.....	1.960	2.440
De 26 m2 hasta 100 m2.....	3.280	6.540
De 101 m2 hasta 300 m2.....	4.900	9.800
De 301 m2 hasta 500 m2.....	6.540	16.340
De 501 m2 en adelante.....	11.440	29.380

- 3) Las empresas que desarrollen la actividad de logística y/o presten servicios logísticos, con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos tributarán de acuerdo a la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, tributarán:

Por m2 cubierto .....	1,50
Por m2 s/cubierta y descubierta .....	0,48

- 4) Centro Logístico, de acuerdo a la superficie de la totalidad del predio/partida habilitado, en relación a la siguiente escala:

Por m2 cubierto.....	0,50
Por m2 s/cubierta y libre .....	0,20

- 5) Oficinas Administrativas (no encuadrada en el artículo 13° inciso h), comerciales y/o de exhibición de productos y/o de prestaciones de servicios, servicios eventuales y/o colocación de personal, empresas de seguridad..... 3.120
- 6) Establecimientos de salud con o sin internación médica, atención Ambulatoria, por consultorio y/o habitación..... 240
- 7) Hogares de ancianos, geriátricos y casas de día, por cama..... 200
- 8) Alojamiento Hotelero
- a) Hoteles y/o Apart Hotel, por habitación y/o departamento, hasta 24..... 192
- b) Hoteles y/o Apart Hotel, por habitación y/o departamento, de más de 24..... 432
- c) Resto de los tipos de hospedajes, por hab. y/o depto..... 114
- 9) Albergues Transitorios, Hoteles Alojamiento
- a) Hasta 20 habitaciones..... 10.400
- b) Más de 20 habitaciones..... 18.200
- 10) Salones de fiestas o Predios Habilitados para tal fin, deberán tributar por la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala;

Desde	Hasta	Módulos Fiscales
1 m2	200 m2	1.080
201 m2	500 m2	2.100
501 m2	2.000 m2	2.580
Mas de	2.000 m2	3.360

- 11) Juegos de Salón, Electrónicos, Pool, Billares, por cada uno ..... 120
- 12) Canchas de:
- Futbol, Tenis, Paddle, Squach, y/o similares, por c/u..... 350
- Golf, Polo, por c/u..... 9.000
- 13) Agencia de Autos al Instante (Remises)
- a) Categoría URBANA..... 400
- b) Categoría SUBURBANA..... 200
- c) Categoría PERIFÉRICA..... 135
- 14) Oficinas receptoras de servicios de fumigación..... 800
- 15) Salones para velatorios y cocherías fúnebres, por sala..... 1.080
- 16) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías, heladerías, casas de té, por Mesa (Para dos comensales), internas y externas..... 28
- Con un incremento del 50 % para los establecimientos habilitados con frente a calles colectoras de Autopistas, del 30 % los habilitados sobre rutas Nacionales o Provinciales y de un 10 % los habilitados sobre avenidas y calles principales.
- Las sillas o taburetes sobre Barra o Mostrador, tributarán el 50 % del valor fijo determinado.
- 17) Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, pubs bailables, cabarets, boites y demás locales que realicen actividades similares, según el Artículo 1° del Decreto N° 12/05 de la Provincia de Buenos Aires, abonarán por persona según el factor ocupacional que fija la autoridad..... 20
- Con un mínimo de..... 11.000
- 18) Cementerio, Parques Privados..... 4.800
- 19) Usinas, predios donde se instalen equipos de Generación y Distribución de Energía Eléctrica..... 250.000

Centrales Telefónicas y/o equipos de comunicaciones a cielo abierto o bajo techo, con o sin Atención al Público.....	50.000
20) Frigoríficos y/o Remates de Carnes.....	8.400
21) Mataderos y/o Faenamiento de Animales.....	16.800
22) Playas de Estacionamiento de vehículos y/o cocheras.....	800
23) Alquiler de espacios y/u oficinas temporales de trabajo;	
a) De hasta 100 m2.....	4.800
b) De más 100 m2.....	7.200
24) Minimercados, autoservicios, mercados, supermercados y distribuidoras con y sin venta al público, Mayoristas o Minoristas;	
Con superficie desde 100 m2 hasta 200 m2.....	12.000
Con superficie mayor a 200 m2 y hasta 600 m2 .....	38.400
Con superficie mayor a 600 m2 y hasta 900 m2.....	76.800
25) Prepagas.....	7.200
26) Lavadero de Automotores.....	1.200
27) Servicios de cobranza por cuenta y orden de terceros	3.120

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar la periodicidad del tributo, ajustando los mínimos de la presente tabla según corresponda.

**Artículo 15°:** Los responsables de las actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes;

**MONTOS FIJOS MENSUALES (expresados en módulos fiscales):**

1) Bancos – Ley de Entidades Financieras.....	535.500
2) Casas de crédito para consumo, préstamos personales, casas de gestión de crédito para consumo sin capital propio y casas de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	92.950
3) Agencias de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	52.000
4) Actividades financieras ncp.....	26.000
5) Cajeros Automáticos, fuera del local bancario, por cada uno.....	13.650
6) Cajeros Automáticos, fuera del local y del rango de accesos principales, por cada uno.....	6.660
7) Bingos y/o similares .....	990.600
8) Minibancos.....	136.500

Los montos que se perciban por aplicación del inciso 7) precedente referidos a Bingos y/o similares estarán afectados al Servicio de Salud.

**REGIMEN SIMPLIFICADO**

**Artículo 16°:** Los contribuyentes que se encuentren incluidos dentro del denominado Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 172° de la Ordenanza Fiscal - Parte Especial, abonarán los siguientes montos MENSUALES, expresados en módulos fiscales:

CATEGORIAS	Módulos Fiscales
A	90
B	250
C	300

D	350
E	400
F	540
G	600
H	660
I	720
J	780
K	900

## CAPÍTULO V

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 17º:** Los derechos señalados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a los montos establecidos en módulos fiscales, en los siguientes artículos:

**Artículo 18º:** Toda publicidad realizada a través de anuncios, avisos, letreros, ya sea ocasional o permanente. Abonarán por año o fracción y por metro cuadrado y/o fracción los derechos que se establecen a continuación:

	MF por m2
<b>FRONTAL</b>	
Simple.....	175
Iluminado.....	235
Luminoso.....	294
Animado.....	492
<b>SALIENTE</b>	
Simple por faz.....	206
Iluminado, por faz.....	294
Luminoso, por faz.....	354
<b>ESTRUCTURA REPRESENTATIVA</b>	
Simple por faz.....	190
Iluminado, por faz.....	264
Luminoso, por faz.....	324
Animado, por faz.....	540
<b>SOBRE MEDIANERA</b>	
Simple.....	246
Iluminado.....	343
Luminoso.....	414
Animado.....	552
<b>SOBRE TECHO - AZOTEA</b>	
Simple.....	294
Iluminado.....	442
Luminoso.....	540

Animado.....	589
<b>SOBRE COLUMNA SIMPLE O SOPORTE PUBLICITARIO</b>	
Simple.....	343
Iluminado.....	442
Luminoso.....	589
<b>SOBRE COLUMNAS DE GRANDES DIMENSIONES</b>	
Simple.....	442
Iluminado.....	589
Luminoso.....	738
<b>SOBRE MARQUESINAS O ALEROS, TOLDOS O PARASOLES, BANNERS, BANDERAS</b>	
Simple.....	197
Iluminado.....	294
Luminoso.....	392
Animado.....	589

**Artículo 19º:** PUBLICIDAD OCASIONAL: Abonarán los siguientes derechos:

	MF
1) Por anuncio simple frontal, por m2 o fracción, cada uno por mes.....	120
2) Por anuncio simple saliente, por m2 o fracción p/faz, cada uno por mes.....	180
3) Bandera de remate, gallardetes, banderines, por cada una por.....	97

**Artículo 20º:** AFICHES Y VOLANTES: Por repartir o dejar en la vía pública con destino al público, o en el interior de inmuebles, objetos de muestra o volantes, folletos o programas publicitarios, anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos muebles o inmuebles, se abonará:

	MF
1) Por millar o fracción de volantes, revistas publicitarias o muestras:	
a) Primera hoja.....	390
b) Hojas subsiguientes, cada una.....	150
2) Por permiso para reparto de volantes o muestras, por día y por repartidor.....	60
3) Por centena o fracción de afiches.....	980

Cuando los volantes, afiches o muestras no hubiesen sido autorizados previamente por el Municipio, se computarán y liquidarán un mínimo de 10.000 ejemplares.

**Artículo 21º:** La propaganda colocada en los distintos medios de transportes públicos o privados, deberán abonar por cada aviso:

	MF
Exteriores: Por año y por vehículo.....	150
Interiores: Por año y por vehículo.....	100

**Artículo 22º:** PUBLICIDAD NO CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES:

	MF
a) Cartelera porta afiche elemento destinado exclusivamente a la fijación de afiche	
Por cada uno y por bimestre.....	290
b) Pantalla elemento instalado o no en vía pública, destinado a la fijación de afiches o placas	

b.1 Simple por cada uno, por bimestre.....	790
b.2 Luminoso por cada uno, por bimestre.....	1.570
c) Vallado	
c.1 La publicidad sobre frentes de obras hasta 10 m2 por cada uno, por bimestre.....	590
c.2 más de 10 m2, por bimestre.....	1.180
d) Telón Publicitario en obras por m2 por bimestre .....	440
e) Por la publicidad realizada en la vía pública o en predios privados, con instalación de Stands, carpas o similares, y/o distribución de muestras de objetos o exposición:	
e.1 De hasta 10 m2, por día.....	590
e.2 De 11 m2 hasta 50 m2, por día.....	980
e.3 Más de 50 m2, por día.....	1.970
f) Por publicidad en la vía publica	
f.1 Por banco , sillas ,mesas y sombrillas hasta 20 m2 por bimestre .....	240
f.2 Por banco, sillas, mesas y sombrillas más 20 m2 por bimestre.....	480
g) Por publicidad y/o propaganda electrónica realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LED o similares como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes, y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella, fijase el siguiente importe a abonar;	
Por m2 y por bimestre.....	940
h) Todo otro tipo de publicidad y/o propaganda no contemplada en incisos anteriores, por día.....	
	390

**Artículo 22° bis:** Para el caso de mobiliario urbano provisto por particulares, los derechos de publicidad y propaganda que correspondan pagar, serán el equivalente al 10 % de los valores básicos previstos en el presente capítulo.

Sobre los derechos de publicidad y propaganda detallados en los Artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22°, se aplicarán en forma acumulativa, los incrementos que se detallan a continuación;

- 1.- De un cuarenta por ciento (40%) si son liquidados con posterioridad a la ejecución del anuncio y sin mediar permiso.
- 2.- De un ciento cincuenta por ciento (150%) si son anuncios cuyo objeto se refiera o publiciten bebidas alcohólicas, y juegos de azar.
- 3.- De un ciento cincuenta por ciento (150%) cuando sean perceptibles desde la Autopista Panamericana y hasta doscientos (200) metros de ambos lados de dicha arteria principal, contados desde el límite del área concesionada.
- 4.- De un cincuenta por ciento (50%) cuando estén ubicados frente a rutas nacionales y provinciales. Exceptuase de este incremento la zona comprendida sobre Av. José E. Uriburu (Ruta P8) entre Uruguay y Soler.
- 5.- De un cuarenta por ciento (40%) cuando estén ubicados frente al resto de las vías principales.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS DE OFICINA

**Artículo 23º:** Por los servicios administrativos, referidos en el artículo 191º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los derechos que se detallan en los artículos siguientes:

**Artículo 24º:** Toda gestión municipal deberá iniciarse por Mesa de Entradas, debiendo abonar en cada caso los siguientes derechos:

	MF
1) Por iniciación de trámites, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de quejas y/o reclamos y hasta un máximo de 10 (diez) fojas.....	80
2) Por cada foja excedente.....	8
3) Registración de Planos de Mensura y/o División en Propiedad horizontal (Ley 13512)....	540

**Artículo 25º:** Por cada solicitud se abonarán los siguientes tributos:

	MF
1) Desarchivo de expedientes.....	480
2) Certificación de copia de archivo de Plano de mensura.....	540
3) Homologación de Acuerdos de Defensa del Consumidor.....	260
4) Pedido de tasación de inmuebles.....	7.740
Más las diferencia que surja del valor establecido por el Departamento de Tasaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.	
5) Por la tramitación de oficios judiciales.....	180
Siempre que no tengan autorización para litigar sin gastos, con excepción de los provenientes de Tribunales del Trabajo y las actuaciones en juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal.	

No abonaran las reiteraciones y/o ampliaciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término.

**Artículo 26º:** Por cada copia se abonará los siguientes tributos:

	MF
1) Copias de informes de expedientes, por cada foja.....	5
2) Copia de plancheta catastral.....	420
3) Copia de Plano de Mensura (hasta 3 láminas tamaño oficio).....	540
Por cada lámina adicional.....	55
4) Copia de cédula de catastro parcelario.....	420
5) Copia Heliográfica de Planos.....	650
6) Plano ploteado esc 1:30.000.....	1.030
7) Plano ploteado esc 1:50.000.....	540

**Artículo 27º:** Por los servicios administrativos que a continuación se enumeran, se abonará:

	MF
1) Proveedores y Licitadores	
a) Por cada registro de firma de proveedores y/o licitadores (alta o reempadronamiento).	780
b) Por la adquisición de pliegos de licitaciones públicas se abonará sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno y medio por mil.....	1.5‰
El Municipio podrá otorgar preferencia a favor de proveedores locales siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a la calidad y una diferencia en el precio de	

hasta el 3% con respecto a proveedores de otras jurisdicciones.

Los montos establecidos en los incisos a) y b) se reducirán al 50% cuando se trate de proveedores locales.

El D.E. podrá en los casos que establezca necesario no cobrar el derecho establecido en los incisos a y b del presente artículo.

2) Por cada Libreta Sanitaria (Anual).....	450
3) Por cada renovación de Libreta Sanitaria (Anual).....	450
4) Por cada derecho de Certificado de Libre deuda presentado por Escribano Público o de sus gestores de acuerdo a lo establecido en la Ley 6844 y 7348 artículo 3º con respecto a toda gestión cualquiera sea su ubicación en el Partido, por parcela, en carácter de simple 10 (diez) días hábiles.....	1.000
Por carácter de urgencia 4 (cuatro) días hábiles, se abonará por parcela.....	3.000
5) Por la expedición de otros certificados libre deuda.....	150
6) Por cada provisión de Libro de Inspección.....	190
7) Por cada carpeta de construcción.....	700
a) Segundo visado de obra.....	300
b) Sellado por inspección de obra.....	450
8) Por solicitud de zonificación para habilitación, incluido inicio de trámite	
a) De comercios	
a.1 Hasta 100 m2.....	Bonificado
a.2 De 101 hasta 200 m2.....	840
a.3 De más de 200 m2.....	1.800
b) De industrias	
b.1 A ubicarse en Parques Industriales .....	1.800
b.2 Para aquellas a instalarse fuera de Parques industriales.....	3.600
c) De Servicios	
c.1 Generales.....	600
c.2 De Salud .....	840
c.3 Financieros.....	3.600
9) Por cada carpeta de solicitud de crédito para obras de infraestructura.....	260
10) Por gastos de envío de correspondencia	
a) Carta Simple.....	20
b) Carta Certificada.....	210
c) Expreso 24 hs.....	310
d) Carta Documento.....	360
Se exceptuará de los gastos de emisión y/o distribución de boletas a los contribuyentes que opten por el pago mediante el sistema de factura electrónica, a partir de la suscripción a la misma.	
11) Informe de dominio o asiento registral (para estudio de título), simple.....	410
12) IIIº Visado y Resellado.....	240
13) Matriculación Profesional por primera vez.....	600
13.1 Mantenimiento Anual de Profesionales (enero-febrero).....	300
14) Por cada solicitud de Libre Deuda de Patente de Rodados.....	260
15) Por cada solicitud de Baja de Patente de Rodados.....	260
16) Por cada solicitud de Alta de Patente de Rodados.....	260
17) Por la expedición de Certificados y Constancias especiales	
a) A Comercios.....	420,00
b) A Industrias.....	660,00
18) Por el trámite de inscripción y registro de firma de gestores.....	420,00
19) Por los servicios administrativos no incluidos en los incisos precedentes.....	240,00



**Artículo 27° bis:** Por los servicios administrativos que a continuación se enumeran, se abonará:

	UVAS
1) Certificados Urbanísticos.....	100
2) Prefactibilidades.....	500
3) Factibilidades.....	200
4) Análisis de proyectos y anteproyectos	
a) Emprendimientos de hasta 50 UF .....	300
b) Emprendimientos de más de 50 UF.....	600
5) Estudio de documentación técnica que implique cambio de zonificación.....	1.800
6) Visados adicionales.....	40

**Artículo 28°:** Por la expedición de la licencia de conducir se abonará:

	MF
1) Por cada solicitud de registro original de conducir.....	646
2) Renovación por cuatro y cinco años.....	516
3) Renovación por dos y tres años.....	376
4) Renovación por un año.....	200
5) Duplicado y/o ampliación por 4 y 5 años.....	400
6) Duplicado y/o ampliación por 2 y 3 años.....	316
7) Duplicado y/o ampliación por 1 año.....	200
8) Certificado de Legalidad.....	136

**Artículo 29°:** Por las gestiones de inscripción y/o habilitación referidas a tránsito y transporte, se abonará:

MF

A) OPERADORES Y VEHÍCULOS

1) TRANSPORTE DE OFERTA PÚBLICA

a) Inscripción en el registro de operadores de servicios de oferta pública – Transporte de Jurisdicción Comunal (Quinquenal).	
a.1 Persona Física.....	1.000
a.2 Persona Jurídica.....	3.000
b) Habilitación anual de vehículos de Transporte de Oferta Pública de pasajeros (por cada vehículo afectado a la prestación y por año).....	1.500
c) Listado de pasajeros .....	50

2) TRANSPORTE DE TURISMO Y/O SERVICIOS DE EXCURSIONES

a) Inscripción en el registro de operadores de servicios de turismo y/o servicios de excursiones (Quinquenal).	
a.1 Persona Física.....	1.000
a.2 Persona Jurídica.....	3.000
b) Habilitación anual de vehículos de Transporte de Turismo y/o Servicios de Excursiones (por cada vehículos afectado a la prestación y por año).....	1.500
c) Listado de Pasajeros.....	50

3) OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.....	2.000
4) TRANSPORTE CON CARACTERÍSTICAS DE TREN DE LA ALEGRÍA Y/O SIMILAR.....	2.650
5) TRANSPORTE DE AMBULANCIAS Y/O SERVICIOS FÚNEBRES.....	1.650
6) SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS “SERVICIO DE REMÍS Y/O AUTOS AL	

## INSTANTE”

a)Habilitación de vehículos para la afectación al servicio.....	1.050
b)Transferencia de habilitación vigente a un nuevo vehículo por adquisición de nueva unidad.....	200
c) Reempadronamiento anual.....	800
d)Cambio de “Agencia” y/o Traslado de Vehículo (con habilitación vehicular vigente.....	200
<b>B) PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (inciso 1 a 6)</b>	
b1) Inscripción del Personal de conducción.....	120
b2) Reinscripción del Personal de Conducción (se cobrará el valor de apertura de Expte.)	
b3) Cambio de Agencia (se cobrará el valor de apertura de Expte.)	
<b>C) ACOMPAÑANTES</b>	
c1) Inscripción de Acompañantes.....	120
c2) Reinscripción de Acompañantes (se cobrará el valor de apertura de Expte.)	
<b>7) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES COMUNAL A LOS OPERADORES DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL Y NACIONAL EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS NO REGULARES</b>	
a)Inscripción de cada vehículo y por cada contrato específico (por aprobación de: recorrido y/o regulación y/o paradas en el partido, ETC) anual.....	300
<b>8) AUTOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, VEHÍCULOS DE ACADEMIA DE CONDUCTORES.....</b>	1.050
<b>9) TRANSPORTE DE CARGAS: La habilitación será ANUAL</b>	
a)Habilitación de Vehículos afectados al Transporte de Cargas Generales o Sustancias Alimenticias	
a.1) Transporte hasta 4.000 kg.....	1.650
a.2) Transporte de más de 4.000 kg.....	2.400
b)Transporte tanques atmosféricos.....	2.400
c)Transporte camiones de recolección de residuos.....	2.400
d)Transporte mezcladores de cemento.....	2.400
e)Transporte de volquetes.....	2.400
f)Transporte camión volcador y/o regador.....	2.400
g)Transporte de garrafas, gases comprimidos.....	2.400
h)Transporte de sustancias peligrosas y/o patogénicas.....	2.400
<b>10) CARRETONES Y TRAILERS.....</b>	1.250
<b>11) TRAILERS PARA TRASLADO DE CABALLOS Y/U OTROS ANIMALES.....</b>	3.400
<b>12) TRANSPORTE DEL SERVICIO DE MOTOVEHÍCULOS Y CICLORODADOS PARA EL SERVICIO DE MENSAJERIA URBANA Y/O REPARTO A DOMICILIO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.....</b>	500
<b>13) DELIVERY DE COMIDAS EN AUTOMOVILES Y/O FURGONES.....</b>	1.000
<b>14) PSICOFISICO PARA CHOFERES (BIANUAL).....</b>	850

**Artículo 30º:** Por derecho de Visación de Planos de Mensura y fraccionamiento y/o unificaciones de parcelas se abonarán los siguientes importes:

	MF
1) Por fraccionamientos donde se originan parcelas pertenecientes a macizos, entendiéndose por tales a la unidad rodeada por calles (manzanas, quintas, chacras o fracciones)	
1.1 Para Loteos Abiertos:	
a- Parcelas originadas hasta 500 m2 (por parcela).....	1.060
b- Parcelas originadas de 501 m2 hasta 1.000 m2 (por parcela).....	2.480
c- Parcelas originadas mayores de 1.000 m2 abonará lo que surja de multiplicar la superficie de mensura correspondiente, por m2.....	1,68
(sin incluir la superficie correspondiente de calles a ceder).	
1.2 Para barrios cerrados, clubes de campo y similares:	
a- Parcelas originadas hasta 500 m2 (por parcela).....	2.840
b- Parcelas originadas de 501 m2 hasta 1.000 m2 (por parcela).....	5.160
c- Parcelas originadas mayores de 1.000 m2 abonará lo que surja de multiplicar la superficie de mensura correspondiente, por m2.....	3,60
(sin incluir la superficie correspondiente de calles a ceder).	
2) Por fraccionamiento de parcelas rurales, se consideran los siguientes valores por parcela:	
a- Parcelas originadas hasta 5 hectáreas.....	5.800
b- Parcelas originadas de 5 hectáreas a 10 hectáreas.....	20.300
c- Parcelas originadas mayores de 10 hectáreas.....	31.900
(sin incluir la superficie correspondiente de calles a ceder)	
3) Por unificaciones de parcelas urbanas y rurales	
3.1 Urbanas en Loteos Abiertos:	
a- Parcelas originadas hasta 500 m2 (por parcela origen).....	1.200
b- Parcelas originadas de 501 m2 hasta 1.000 m2 (por parcela origen).....	1.790
c- Parcelas originadas mayores de 1.000 m2 abonará lo que surja de multiplicar la superficie de mensura correspondiente, por m2.....	1,68
(sin incluir la superficie correspondiente de calles a ceder).	
Se adicionará al cálculo anterior (por parcela origen).....	1.100
3.2 Urbanas en Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Similares:	
a- Parcelas originadas hasta 500 m2 (por parcela origen).....	2.840
b- Parcelas originadas de 501 m2 hasta 1.000 m2 (por parcela origen).....	5.170
c- Parcelas originadas mayores de 1.000 m2 abonará lo que surja de multiplicar la superficie de mensura correspondiente, por m2.....	3,24
(sin incluir la superficie correspondiente de calles a ceder).	
Se adicionará al cálculo anterior (por parcela origen).....	1.860
3.3 Rurales	
a- Parcelas hasta 5 hectáreas.....	3.870
b- Parcelas de 5 has a 10 hectáreas.....	8.050
c- Parcelas de 10 has a 20 hectáreas.....	19.010
d- Parcelas mayores a 20 hectáreas.....	26.100
Se adicionará al cálculo anterior (por parcela origen).....	1.270
4) Por subdivisión de partidas bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 13.512) se procederá a realizar dos cálculos, siempre tomando el mayor valor;	
a- Por m2 edificado (superficie cubierta, semicubierta, pileta y balcón).....	29
b- Por unidad funcional.....	820
5) En los casos donde solo se realice la medición de parcelas macizos, sin que esta implique fraccionamiento y/o unificación, se cobrará el siguiente valor;	

a- Por medición de parcela individual se abonará el valor que surja de la superficie de la parcela por.....	1,68
Con un valor mínimo de.....	1.200

**Artículo 31°:** Por los servicios técnicos que a continuación se detallan se abonarán:

	MF
1) Por cada certificado de estado de obra, a pedido del interesado y para ser presentado ante Instituciones Oficiales.....	910
2) Por cada certificado de línea municipal.....	3.100
Por cada metro adicional al mínimo.....	39
3) Por certificación de distancias a locales	
a) Farmacias.....	2.890
b) Servicio Público de Pasajeros "Servicio de Remis y/o Autos al Instante".....	500
4) Por rectificativas y resellado de visación de planos de mensura.....	4.520

## CAPÍTULO VII DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 32°:** A partir de la aprobación de esta ordenanza toda construcción nueva o existente no declarada anteriormente, abonará por derechos de construcción un importe sobre el valor de obra que se determinará conforme al presente capítulo.

**Artículo 33°:** La determinación del valor de obra y el correspondiente pago del derecho de construcción, estará dado por el valor de referencia "Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina. El mismo deberá actualizarse de manera mensual, tomando como referencia el valor del primer día hábil de cada mes al momento de liquidarse y pagarse el tributo, multiplicándolo por el valor correspondiente a cada destino por m2 según la tabla del art. 34°.

El valor m2 semicubierto de obra según categorías y destinos, será el del 50% del m2 cubierto determinado conforme a lo mencionado precedentemente.

**Artículo 34°:** Para el cálculo del derecho de construcción se tomará el valor de la U.V.A. del primer día hábil de cada mes publicado por el Banco Central de la República Argentina, y el monto determinado para cada destino de la tabla, según;

VALOR DE REFERENCIA U.V.A. POR M2		
TIPO DE OBRA	BASICO/ U.V.A. X M2	EXISTENTE / U.V.A. X M2
<b>1. VIVIENDA</b>		
<b>1.1. DE INTERES SOCIAL – EN ZONA HABITAT</b>		
1.1.1 Viviendas Estándar y/o prefabricada hasta 70 m2	0.2	0.3
1.1.2 Vivienda Multifamiliar, mas de 70 m2	1.0	1.4
<b>1.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (BARRIO ABIERTO)</b>		
1.2.1 De albañilería -industrializada hasta 100.00 m <sup>2</sup>	2.0	2.0
1.2.2 De albañilería tradic. y/o Industrializada de 101.00 hasta 200.00 m2	2.0	2.0
1.2.3 De albañilería tradic. y/o Industrializada mas 201.00 m2	7.0	14.0

<b>1.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR DE CATEGORIA SUPERIOR (B° priv., countries, etc. Res. 57/04).</b>		
1.3.1 Vivienda Unifamiliar hasta 200 m2 de categoría superior.	7.0	7.0
1.3.2 Vivienda Unifamiliar de más de 200 m2 de categoría superior.	9.0	18.0
<b>2. VIVIENDA MULTIFAMILIAR</b>		
2.1 Vivienda Multifamiliar (B° abiertos y Cerrados)	10.0	20.0
<b>3. LOCAL COMERCIAL</b>		
3.1.1 Hasta 100 m2	2.2	2.2
3.1.2 De 101.00 m2 A 150.00 m2	2.5	5.0
3.1.3 - de 151.00 a 1000.00 m2	10.0	32.0
3.2. Paseos de Compras - Shopping	10.0	20.0
<b>4. INDUSTRIAS Y ALMACENAJE</b>		
4.1 Industrias de baja y alta complejidad, laboratorios, local administrativo, depósitos, logística y distribución, silos y reservorios de agua.	2.5	5.0
<b>5. PILETA</b>		
5.1 Piletas construidas en H°. A°, revestidas, con equipo de bombeo	SEGÚN CATEGORIA Y DESTINO PPAL. 50%	
5.2 Las no comprendidas en el ítem anterior.	SEGÚN CATEGORIA Y DESTINO PPAL. 25%	
<b>6. EDUCACION</b>		
6.1 Jardín Maternal-Jardín de Infantes-Primario-Secundario, Institutos y Facultades (todos los niveles).	2.5	5.0
<b>7. HOTELERIA</b>		
7.1 Hoteles y Hosterias, Hospedajes, Pensiones, Albergues Transitorios, o cualquier tipo de alojamiento.-	2.5	5.0
<b>8. CRIA DE ANIMALES</b>		
8.1 Caballerizas - Criadero de Aves - Etc.	2.8	4.7
<b>9. CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>		
9.1 Bibliotecas , Locales de fiestas -Locales bailables - Auditorios, Cines, Teatros, Culto	2.5	5.0
9.2 Casinos, Salas de Juegos	29.3	84.0
<b>10. SALUD</b>		
10.1 Dispensarios, Salas de primeros auxilios, Consultorios, Laboratorios de Análisis Clínicos, Clínicas, Sanatorios e Institutos Geriátricos, Hospitales y/o Alta Complejidad.	2.5	5.0
<b>11. BANCOS</b>		
11.1. Bancos	10.0	20.0
<b>12. ADMINISTRACION-OFICINAS</b>		
12.1 Oficinas Administrativas.	2.5	5.0
<b>13. DEPORTES Y RECREACION</b>		
13.1. Club Deportivo, Club Social, Natatorios, Salón de usos Múltiples, Gimnasios y Vestuarios, Canchas.	2.5	5.0
13.2 Canchas de golf (por hoyo) por unidad		41.3
<b>14. COCHERAS</b>		
14.1 Cocheras	2.5	5.0
<b>15. TRANSPORTE</b>		
15.1. Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias y Aeropuertos	2.5	5.0
<b>16. ESTACIONES DE SERVICIOS</b>		
16.1 Playas de expendio de combustibles	10.0	20.0
<b>17. ASCENSORES</b>		

17.1- Ascensores hasta 6 (seis) paradas	606.1	1519.6
17.2- Ascensores por cada parada que excede de 6 (Seis)	87.8	184.5
17.3- Escaleras mecánicas por tramo	606.1	1519.6
17.4-Monta Autos	1827.1	3654.2
17.5- Rampas Móviles	606.1	1519.6
<b>18. MONTACARGAS</b>		
18.1 - Hasta 300 Kg	404.1	1013.1
18.2- Desde 300 Kg a 500 Kg	606.1	1519.6
18.3- De más de 500 Kg	1212.2	3039.3
<b>19. ANTENAS DE TELEFONIA - RADIOCOMUNICACIONES</b>		
19.1 Por metro Lineal	26.9	63.2
<b>20. DEMOLICIONES</b>		
20.1 - Según categoría de obra : Con antecedente de planos aprobados	0.4	0.9
20.2 - Según categoría de obra : Sin antecedente de planos aprobados	0.9	1.4
<b>21. MODIFICACIONES INTERNAS</b>		
21.1 Por m2	0.5	1.6
<b>22. PLAYAS</b>		
22.1 Playa de Maniobras, carga y descarga, estacionamiento y pavimento (descubierto y pavimentado) más de 200 m2	0.4	0.8
<b>23. CARTELES</b>		
23.1 Según computo y Presupuesto ( incluir montaje)		2%

TODO DESTINO QUE NO SE ENCUENTRE ENUNCIADO EN LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SE TOMARÁ POR ANALOGÍA Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En el caso de obra existente con destino "VIVIENDA UNIFAMILIAR", abonarán por los primeros 200 m2 sobre la escala correspondiente a dichos metros, y el excedente sobre escala asignada a la categoría correspondiente según la superficie total de la obra.

En el caso de obra existente con destino "LOCAL COMERCIAL", abonará los Derechos de Construcción por los primeros 100 m2 sobre la escala correspondiente a dichos metros, y el excedente sobre escala asignada a la categoría correspondiente según la superficie total de la obra.

### Recargos por Antireglamentariedad, por m2 sobre la excedencia.

	Preexistentes al 31-10-18	Posterior al 31-10-18
Unifamiliar Multifamiliar hasta 5 unidades funcionales Comercio hasta 200 m2 Industria y/o deposito hasta 1.000 m2 Otros hasta 500 m2	Paga como existente según categoría	Paga como existente según categoría x 2

	UVAS
Multifamiliar mayor a 5 unidades funcionales	100
Comercio mayor a 200 m2	100
Industria y/o deposito mayor a 1.000 m2	50
Otros mayores a 500 m2	50

En cada uno de los ítems, deberá compararse con lo establecido por PLUSVALIAS, debiendo abonar el mayor.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 35º:** Fijase la suma a abonar de estos derechos en los siguientes montos, expresados en módulos fiscales:

- |   |      |
|---|------|
| 1) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por mes.....  | 45   |
| 2) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:  |      |
| a) Con cables por metro lineal, por Bimestre.....   | 0,60 |
| b) Con cámaras por metro cuadrado, por Bimestre.....  | 0,90 |
| c) Con cañerías por metro lineal, por Bimestre.....   | 0,60 |
| 3) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios privados y/o particulares.   |      |
| a) Por ocupación de espacio aéreo o superficie por empresas de servicios privados vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de suministro de fluidos o señales (TV por cable, Internet, etc.) Por metro lineal, por bimestre..... | 0,78 |
| O el porcentaje del 1.6% de la facturación mensual bruta por los servicios prestados u originados en la jurisdicción del Partido Del Pilar, el que resulte mayor.   |      |
| b) Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo y sostenes, instalado o con permiso de uso, por cada uno, por mes:   |      |
| b.1: Empresas de servicios públicos.....  | 40   |
| b.2: Empresas de servicios privados.....  | 60   |
| 4) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los apartados 1) y 2)   |      |
| a) Superficie por m3, por día.....  | 11   |
| b) Subsuelo o sótano por m3, por Bimestre.....  | 32   |
| c) Espacios aéreos por m3, por Bimestre.....  | 78   |
| d) Tanques por m3, por Bimestre.....  | 54   |
| e) Bombas por unidad, por Bimestre.....   | 70   |
| f) Marquesinas, toldos y similares por m2, por Bimestre.....  | 83   |
| 5) La ocupación o uso de superficie con:  |      |
| a) Puestos para la venta de flores y/o puestos de ventas de diarios y/o revistas, y por el resto de las actividades, por m2 o fracción ocupado por mercaderías y/o instalaciones, por Bimestre.....   | 258  |
| b) Mesas y sillas en la vía pública (aceras) por m2, por Bimestre.....  | 150  |

c) Columnas de publicidad cada una, por Bimestre.....	230
d) Por la ocupación de la vía pública con puestos provistos por la Municipalidad, por día.....	750
e) Por ocupación de la vía pública, con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en los incisos precedentes por puesto, por día.....	360
6) Por servicio de estacionamiento medido:	
a) Estacionamiento medido, por hora o fracción.....	10
b) Por inmovilización de vehículo.....	175
<p>Cuando el estacionamiento se solicite vía SMS, web y/o aplicaciones Blackberry, IOS y Android, una vez transcurrida la primera hora de estacionamiento, el sistema fraccionará la estadía por minuto hasta la recepción del aviso de finalización.</p>	
7) Por los permisos para puestos de ferias artesanales y puestos de emprendedores en la vía pública, plazas o paseos, por día.....	180
<p>Dichos valores sufrirán un recargo de acuerdo a la siguiente zonificación:</p> <p>Un radio de hasta 100 metros de Centros comerciales, 100 %</p> <p>Puestos, ubicados sobre rutas nacionales y/o provinciales, 70 %</p> <p>Puestos, ubicados sobre avenidas y calles principales, 30 %.</p> <p>Quedaran exceptuados del pago aquellos artesanos y microemprendedores residentes en el Partido Del Pilar que se encuentren inscriptos en el Registro de Artesanos y Manualistas Municipal, dependiente del área que determine el Departamento Ejecutivo.</p>	
8) 8.1- Por permiso de apertura de zanjas en la vía Pública para la instalación de redes de Gas, Cloacas, Agua, Iluminación, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Video Cable, Internet, Fibra óptica, Desagües Pluviales e Industriales, la Empresa deberá abonar por metro lineal de zanja, por el período que no exceda el plazo de obra.....	60
8.2- Por permiso de obra para redes aéreas en la vía pública para la instalación de iluminación, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cable, internet, fibra óptica, etc., por metro lineal de tendido aéreo.....	23
<p>Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan en un 100%.</p> <p>Quedan excluidas de este pago las redes que se realicen por adhesión voluntaria de frentistas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General N 165/73, quedando fuera de ésta excepción los centros comerciales, deportivos, educacionales, depósitos, logísticas, industrias, complejos residenciales, multifamiliares, hoteles, barrios privados, clubes de campo, ó cualquier otro emprendimiento cuyo destino sea comercial.</p>	
9) Por ocupación con volquetes, por unidad, por día.....	140
10) Por ocupación con Garitas de Seguridad, por unidad y por año.....	2.620
11) Por ocupación con vehículos (Concesionarias, venta de automotores, motos o similares, nuevos y usados) por unidad y por año.....	3.600
12) Todos los lotes o fracciones situados en tierras fiscales Municipales que se encuentren, ocupados por terceros total o parcialmente deberán abonar un canon mensual equivalente al.....	1%
<p>de la valuación correspondiente.</p>	
13) Cuando se trate de tierras fiscales Municipales ocupadas por terceros donde existan calles de uso restringido o exclusivo abonarán mensualmente según zonificación	1%



un canon equivalente al .....  
de la valuación promedio de los metros cuadrados de las propiedades linderas.  
El porcentaje establecido se incrementará en un 100% cuando el uso y ocupación se dé sin autorización previa, por parte del Municipio.

14) Por el uso de espacios públicos, previa autorización, por automóviles de alquiler abonarán por cada vehículo, por bimestre.....	130
15) Por el uso de espacios públicos, previa autorización, para filmaciones de comerciales, unitarios, series o largometrajes, por semana o fracción de semana.....	2.850
16) Por la ocupación de la vía pública, previa autorización, con carteles, pantallas, banderas y letreros, por m2 y por bimestre.....	108
17) Por el uso y ocupación de calles públicas, por emprendimientos urbanísticos y/o barrios cerrados, abonaran por año y por m2.....	226

Este valor por m2 se incrementará en un 100% cuando el uso y ocupación se dé sin autorización previa, por parte del Municipio.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 36º:** Por la percepción de los derechos que se establecen en el Artículo 210º de la Ordenanza Fiscal, a partir de la presente reforma, se fijan los siguientes porcentuales y/o valores fijos a tributar sobre el valor de la entrada, deducido los impuestos que la incrementan a saber:

1. Toda reunión, función, representación, acto social, deportivo, reuniones bailables, circenses o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares donde el Público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, en los cuales se perciba entrada, tributarán un porcentaje sobre el valor de la misma de..... 5%  
con un mínimo por entrada de ..... 12 módulos fiscales.

En los casos que no sea posible precisar el número total y final de entradas vendidas, antes de la realización del evento, los responsables deberán efectuar un depósito de garantía en dependencia municipal con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la iniciación de las actividades, un importe equivalente a un mínimo de cincuenta (50) entradas, tomando como base el precio de las entradas de mayor valor. Concluido el evento deberán presentar en nota a modo de declaración jurada el número total de entradas vendidas y se ajustaran los valores que pudieran corresponder.

Funciones en parques de diversiones:

Por los derechos de instalación y funcionamiento de parques de diversiones se deberá abonar, previo al otorgamiento de la autorización respectiva, el importe fijo de..... 1.800 módulos fiscales.  
Además, por juego y por día de función..... 24 módulos fiscales.

En los casos que se perciba entrada general para el acceso al parque se procederá con lo establecido en el inciso precedente.

2. Todo otro espectáculo público, reunión no especificada en la presente Ordenanza..... 5 %  
con un mínimo por entrada de ..... 12 módulos fiscales.

En caso de que los espectáculos fueran en locales con superficie inferior a los 250 m2, con presentación de artistas inscriptos en el Registro de Artistas Municipal, dependiente del área que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo por la vía reglamentaria, los valores podrán bonificarse en

hasta un 100%.

3. En aquellos espectáculos públicos, donde no se perciba el ingreso de entradas, se abonará un importe fijo por espectáculo, el cual deberá depositarse en la oficina recaudatoria, con una anticipación de 48 horas;

- a) En establecimientos de hasta 500 personas según factor ocupacional..... 600 módulos fiscales.  
b) En establecimientos de más de 500 personas según factor ocupacional..... 6.000 módulos fiscales.

Establézcase para aquellos establecimientos que cuenten con la correspondiente habilitación para el desarrollo de espectáculos públicos y que el factor ocupacional determinado no supere el número de quinientas (500) personas, la posibilidad de liquidar el presente derecho de manera anual, por un importe fijo de catorce mil cuatrocientos módulos (14.400), el cual comprenderá la realización de eventos y/o espectáculos públicos en el transcurso de un año calendario, contado desde la fecha de efectivo pago. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento y/o espectáculo público.

En caso de que los espectáculos fueran con presentación de Artistas inscriptos en el Registro de Artistas Municipales, dependientes del área que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo por la vía reglamentaria, los valores podrán bonificarse en hasta un 100%.

**Artículo 37°:** Explotación comercial de juegos permitidos: máquinas electrónicas y/o electromecánicas, televisivas y manuales, excepto juegos de azar.

			MF
1) Hasta 10 máquinas, por mes y por máquina.....			114
2) De 11 a 20 máquinas, fijo de... 1.140 MF	Más s/excedente de 10 máquinas, c/u..		170
3) Más de 20 máquinas, fijo de.... 2.850 MF	Más s/excedente de 20 máquinas, c/u..		227

## CAPÍTULO X DERECHOS DE CEMENTERIO

**Artículo 38°:** Por los servicios establecidos en la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes, expresados en módulos fiscales:

### I. CEMENTERIO DEL PILAR:

#### 1. SERVICIO DE INHUMACIÓN.

		MF
a) Por cada servicio de inhumación en urna.....		500
b) Por cada servicio de inhumación de ataúd con metálica.....		1.400
c) Por cada servicio de inhumación en tierra.....		1.000
d) Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del partido corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este capítulo.....		9.000

#### 2. ARRENDAMIENTOS:

a) Por sepultura en tierra, por el término de 2 años.....		1.000
b) Por cada nicho individual para urna, por el término de 2 años.....		1.200
c) Por cada nicho individual (ataúdes) por el término de 2 años:		3.000

d) Por cada nicho dúplex, por el término de 2 años.....	4.800
e) Por cada terreno para la construcción de nichos de hasta 3 ataúdes de 1,21 x 2,51 por el término de 15 años.....	12.200
f) Por cada terreno para la construcción de bóvedas por el término de 30 años y superficie de 9 m <sup>2</sup> .....	39.600
g) Por cada terreno para la construcción de panteón por el término de 50 años, el m <sup>2</sup> .....	6.000

### 3. RENOVACIONES:

a) De sepultura por el término de 1 año.....	500
b) De nicho individual para urna, por el término de 1 año.....	600
c) De nicho individual (ataúdes), por el término de 1 año.....	1.500
d) De nicho dúplex, por el término de 1 año.....	2.400

### 4. DEPOSITOS:

a) Por depósito transitorio de reparación, por día.....	200
---	-----

### 5. REDUCCIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS:

a) Por cada reducción de caja metálica.....	4.000
b) Por cada exhumación en tierra.....	2.000
c) Por cada traslado de ataúd dentro del cementerio (por cada ataúd).....	600
d) Por apertura de sepultura.....	600
e) Por movimientos internos en bóveda, panteones o nichos de hasta 3 ataúdes.....	1.000

### 6. SERVICIOS FUNEBRES:

a) Por cada servicio de cochería foránea a tierra.....	3.000
b) Por cada servicio de cochería foránea con caja metálica.....	5.000

### 7. DERECHOS ANUALES:

a) Por conservación de calles a bóvedas.....	1.200
b) Por conservación de calles frente a panteón.....	2.400
c) Por conservación de calles frente a nichos de hasta 3 ataúdes.....	800
d) Por conservación de calles frente a nicheras.....	400
e) Por sepulturas perpetuas (derecho anual).....	600

### 8. VARIOS:

a) Por cada duplicado de título de arrendamiento.....	1.400
b) Por cada permiso de construcción.....	700
c) Por cada derecho de refacción.....	700
d) Por cada transmisión de la calidad de arrendatario deberá ingresarse la suma equivalente al 30% del valor establecido en concepto de arrendamiento vigente a la fecha desde dicho acto y en relación al destino.	

II. CEMENTERIO DE PRESIDENTE DERQUI: Los sectores A, B y C se regirán por las disposiciones generales aplicables al Cementerio Central de Pilar.

**Artículo 39º:** Los cementerios privados abonarán mensualmente:

1) Por cada servicio de inhumación o exhumación por cada resto o ceniza (Por contenido)..	600
2) Por inhumación o exhumación de ataúd.....	3.000
3) Por cada servicio de cremación.....	150
4) Por cada servicio de cochería foránea.....	2.000

## CAPÍTULO XI PATENTE DE RODADOS

**Artículo 40º:** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase en el 3.5% la alícuota para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios del año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad.

En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado de valuaciones suministrado por la DNRPA, el tributo se determinará por la potencia del rodado según el siguiente cuadro, con sus valores expresados en módulos fiscales:

Categorías	I	II	III	IV	V	VI	VII
AÑO MODELO	HASTA 100 CC.	MÁS DE 100 CC. HASTA 150 CC.	MAS DE 150 CC. HASTA 300 CC.	MAS DE 300 CC. HASTA 500 CC.	MAS DE 500 CC. HASTA 750 CC.	MAS DE 750 CC. HASTA 900 CC.	MAS DE 900 CC.
2000	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2001	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2002	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2003	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2004	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2005	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2006	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2007	312	490	713	936	1,604	2,673	3,341
2008	365	573	832	1,093	1,871	3,118	3,900
2009	416	653	950	1,247	2,138	3,564	4,455
2010	469	737	1,069	1,405	2,406	4,009	5,013
2011	520	817	1,188	1,559	2,673	4,455	5,569
2012	573	900	1,310	1,717	2,943	4,903	6,127
2013	624	980	1,426	1,871	3,208	5,346	6,682
2014	728	1,143	1,663	2,183	3,742	6,237	7,796
2015	832	1,307	1,901	2,495	4,277	7,128	8,910
2016	936	1,470	2,138	2,807	4,811	8,019	10,024
2017	1,040	1,634	2,376	3,119	5,346	8,910	11,137
2018	1,229	1,930	2,808	3,685	6,318	10,530	13,162
2019	1,660	2,600	3,800	4,960	8,500	14,200	17,800

**Artículo 41°:** Los Motovehículos, al momento de cumplir los veinte años de antigüedad, quedarán exentos, siendo exigible el pago de los periodos adeudados al momento de producirse tal hecho. El Departamento Ejecutivo, podrá determinar, el vencimiento y cantidad de cuotas para el pago del tributo anual.

A la fecha de alta del rodado, se deberá abonar la proporción del canon anual correspondiente al periodo fiscal en curso, y en caso de corresponder, se liquidará el Tributo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Automotor y/o a la fecha de compra, debidamente verificada.

**Artículo 42°:** Conforme a la transferencia a Municipios del Impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias, en adelante denominados vehículos municipalizados, lo establecido en las leyes impositivas, vigentes, de la provincia de Buenos Aires.

## CAPITULO XII

### TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 43°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se abonarán los siguientes tributos, expresados en módulos fiscales:

#### 1) Por servicios de medio ambiente urbano

De emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacras o similares, conforme lo dispuesto por la Disposición N° 601 emitida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, se abonará por parcela a crear..... 38 módulos fiscales.

#### 2) Evaluación Ambiental

PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:

- Urbanísticos (Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Viviendas Multifamiliares)
- Comerciales, recreativos, administrativos, hotelería y/o mixtos
- Estaciones de Servicio
- Depósitos y/o Logísticas
- Otros proyectos no especificados precedentemente (excepto establecimientos industriales conforme a la Ley N° 11.459).

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

#### 2.1 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723

2.1.1 **Arancel mínimo** en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos novecientos treinta y seis mil (\$ 936.000) ..... 2.772 módulos fiscales.

2.1.2 **Arancel en concepto de revisión y análisis** de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos novecientos treinta y seis mil (\$ 936.000) ..... 2.772 módulos fiscales. Más el valor correspondiente al cero punto cinco por mil (0.5 ‰) sobre el excedente de dicho monto de inversión.

2.1.3 **Arancel máximo** a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 2.1.1. .... 277.200 módulos fiscales.

A los efectos de la aplicación de los incisos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 2.1.3

- 3) Por inspección, control, fiscalización y evaluación previo a la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental para establecimientos de expendio de combustible líquido y/o GNC (Ord. 287/04).
- |  |     |
|--|-----|
|  | MF  |
| Por pico expendedor o manguera de combustible líquido..... | 230 |
| Por pico manguera de GNC.....                              | 370 |

- 4) Por Certificado de Disposición Final de los residuos de poda y residuos de construcción y demolición no contaminados ni contaminantes;

a) Generadores Particulares:

DESCARGA TIPO	MODULOS FISCALES
VOLQUETES	400
CAMIONES/CHASIS	600
COMPACTADOR	850
ROLLOFF/BATEA	1.000

b) Generadores Privados:

DESCARGA TIPO	MODULOS FISCALES
VOLQUETES	600
CAMIONES/CHASIS	900
COMPACTADOR	1.200
ROLLOFF/BATEA	1.400
CAMIONES PARQUE INDUSTRIAL	2.300

Los valores mencionados precedentemente sufrirán un ajuste acumulativo conforme al siguiente detalle;

- 1) Las tarifas de los puntos a) y b) se verán incrementadas en un 100% cuando los residuos no sean generados en el distrito.
  - 2) Las tarifas de los puntos a) y b) se verán incrementadas adicionalmente en un 50% cuando las empresas transportistas no estén habilitadas por el Municipio.
- 5) Por inspección, control, fiscalización y evaluación de establecimientos industriales (Certificado de Aptitud Ambiental) conforme a la Ley 11.459, Decreto 1741/96:

Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.

	MF
I- Tasa Especial mínima Segunda Categoría.....	8.780
Tasa Especial mínima Primera Categoría.....	4.390
II- Los establecimientos que <b>posean más de 150 empleados</b> de personal total, abonarán un adicional al punto I de.....	1.520
III- Los establecimientos que <b>superen los 300 HP</b> de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de.....	2.930
Se aplicará un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia de.....	9,80
IV- Por cada <b>metro cuadrado de superficie</b> de ocupación instalada afectada a la actividad productiva <b>que exceda</b> los cinco mil metros cuadrados ( <b>5.000 m<sup>2</sup></b> ), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de.....	5,60
A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.	
V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder la suma de.....	231.560
VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de.....	7.310
VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental: Para la <b>Segunda Categoría</b> .....	2.740
Para la <b>Primera Categoría</b> .....	1.600
6) Por inspección, control, fiscalización y evaluación de depósitos y logísticas (Declaratoria de Impacto Ambiental);	

DEPÓSITOS			
Superficie		Materiales no Peligrosos (Validez 4 años)	Materiales Peligrosos (Validez 3 años)
HASTA	1.500 m <sup>2</sup>	8.400 MF	16.740 MF
DE 1.501	5.000 m <sup>2</sup>	15.020 MF	30.030 MF
Más de 5.000	m <sup>2</sup>	25.220 MF	50.190 MF

LOGÍSTICAS			
Superficie		Materiales no Peligrosos (Validez 3 años)	Materiales Peligrosos (Validez 3 años)
HASTA	3.000 m <sup>2</sup>	12.340 MF	23.600 MF
DE 3.001 m <sup>2</sup>	10.000 m <sup>2</sup>	22.520 MF	42.050 MF
Más de 10.000	m <sup>2</sup>	34.240 MF	71.570 MF

7) Por certificados de efluentes transportados por Camiones Atmosféricos:

a) Certificado de efluentes transportados por Camiones Atmosféricos:

CAPACIDAD	MODULOS FISCALES
Hasta 9.000 litros	200
Entre 12.000 y 18.000 litros	350
Hasta 24.000 litros	600

Las empresas de servicios de transportes atmosféricos que se adhieran al sistema de posicionamiento global (GPS) o cualquier otro sistema que permita poner los mismos al servicio del control municipal, obtendrán una bonificación del 100% del costo del certificado de efluentes. El D.E. reglamentará su aplicación.

	MF
a.1 Por el servicio de control municipal del sistema de posicionamiento global (GPS) por mes .....	500 MF
b) Certificado de efluentes de baños químicos, por unidad.....	400
c) Certificado por aptitud de tanque de almacenamiento de efluentes líquidos fijos o móviles. Por unidad y en forma anual;	

CAPACIDAD	MODULOS FISCALES
Hasta 9.000 litros	1.500
Entre 12.000 y 18.000 litros	2.500
Hasta 24.000 litros	3.400

	MF
d) Certificado Anual de Gran Generador de Residuos.....	1.200

Facúltese al D.E. a reglamentar la aplicación de los incisos precedentes.

- 8) Servicio de Contralor y verificación de desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones (\*) de inmuebles, se abonará el valor determinado en la siguiente tabla, por m2 fumigado (cubierto, semicubierto y libre), según la escala que corresponda, cualquiera sea el tipo y destino del inmueble, por vez:

Superficies en m2	Valor por m2 (MF)
0 a 300	0.25
301 a 1.000	0.24
1.001 a 3.000	0.23
3.001 a 6.000	0.20
6.001 a 10.000	0.15
10.001 a 15.000	0.14
más de 15.000	0.13

(\*) En caso de desratizaciones en espacios libres (campo), se procederá al cobro de la tasa por metro lineal.



9) Por el registro de operadores de aceites vegetales usados (AVUs), por única vez;	
1. Generador AVUs:	MF
1.1 Generadores de AVUs hasta 4.800 litros, por año.....	Sin Cargo
1.2 Generadores de AVUs de más de 4.800 litros, por año.....	3.280
1.3 Constancia de NO generador de AVUs.....	Sin Cargo
2. Transportistas:	
2.1 Registro de transportistas de AVUs.....	6.000
2.2 Por cada vehículo autorizado de transporte de AVUs.....	480
3. Tratadores:	
3.1 Registro de Operadores de AVUs.....	10.800
10) Por el servicio de transporte y disposición final de residuos o elementos decomisados a destruir (valor por tonelada transportada y dispuesta) .....	10.000

### CAPITULO XIII

#### PLUSVALÍAS O INCREMENTOS DE CONSTRUCTIVIDAD

##### **Calculo de pago por Plusvalía**

**Artículo 44°:** La determinación de la plusvalía establecida en el Artículo 235° Inciso a) de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se efectuará en base al FOT adicional por metro cuadrado según lo establecido en las fichas de zonas en la Ordenanza Municipal N° 255/18.

La determinación del FOT adicional (m2) para el cálculo de la Plusvalía establecida en el Artículo 235° Inciso c) de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial- será el que resulte de la diferencia entre la superficie construible en base a los parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 255/18 y la superficie construible en base a los nuevos parámetros urbanísticos que establezca la ordenanza particular.

Plusvalía = FOT adicional (m2) x Valor por Zona en U.V.A.

Valores por zona	UVAS
Precio por m2 de FOT Adicional según fichas de descripción de zonas del Código de Ordenamiento Territorial Ordenanza 255/18, art 2.4.3. a aplicarse a un fondo de desarrollo de infraestructura pública, social y ambiental.	
UCA TORRES	100
UR 2	75
UR 3	75
PANAMERICANA 1	200
PANAMERICANA E	100
Aumentos de constructividad generados por Convenios Urbanísticos y otros salvo Panamericana 1 que abonará el valor de dicha zona.	100

**Artículo 45°:** El cálculo del Artículo 235° Inciso b) de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se determina aplicando la fórmula siguiente:  $\text{Pago} = \text{Valuación de la Parcela} \times \text{Cesión por Ley 8912 (en m}^2\text{)}$  Donde: Cesión por Ley 8912 (m<sup>2</sup>): Es la superficie en m<sup>2</sup> de la cesión que establece el Artículo 56° de la Ley N° 8912, siempre que la misma sea menor que la superficie mínima de la parcela para la zona. En caso contrario, el valor es cero. Valuación de la parcela: La valuación de la parcela es la valuación municipal de la tierra de acuerdo a estudios de mercado determinada en pesos por metro cuadrado o UVAs. Para los casos de cambio de zonificación en los que no se pueda establecer el potencial edificatorio original con claridad, o en los casos que se discrepe de la valuación municipal, el titular de la parcela podrá requerir, a su costo, una tasación oficial de la tierra al Banco de la Provincia de Buenos Aires para la parcela en cuestión, la que tendrá una validez de 90 días. La tasación provista por el Banco de la Provincia de Buenos Aires resultará vinculante para el contribuyente y la Municipalidad, y constituirá la nueva valuación municipal de la tierra a los efectos del cálculo de la plusvalía.

**Artículo 46°:** El Poder Ejecutivo podrá reglamentar las normas de procedimiento administrativo tendientes a clarificar los procesos de modo de evitar errores de procedimentales del presente capítulo.

## CAPÍTULO XIV

### TASA POR SERVICIO SANITARIO

**Artículo 47°:** El valor de la tasa estará en concordancia con las tarifas vigentes para estos servicios y con la misma fórmula de actualización que regía en la concesión del servicio al 30 de junio de 2018.

Por las inversiones de las redes de agua y cloaca, se abonará el 19,5% sobre el monto total de la tarifa.

Los ingresos resultantes del cobro de la tasa se afectarán al servicio de agua corriente y de desagües cloacales que preste la Comuna por si o a través de un tercero.

**Artículo 47° bis:** Obtendrán una reducción del 10% de la Tasa por Servicio Sanitario por mecanismo de Pago Global los contribuyentes que se enuncian a continuación y en los siguientes casos:

- a) Las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo o similares urbanizaciones residenciales especiales).
- b) Los administradores de edificios de propiedad horizontal.

Que se obliguen a la recaudación y pago global del tributo correspondiente a la totalidad de los suministros que integran dichos complejos o urbanizaciones, o en su defecto, cuando superen el 70% de los suministros adheridos, conforme lo establecido por el artículo 240° quater de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial.

## CAPÍTULO XV

### TASA POR SERVICIOS VARIOS

**Artículo 48°:** Por las prestaciones de los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes importes, expresados en módulos fiscales:

- 1) ANÁLISIS DE AGUA Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

MF

a) Inscripción o reinscripción de proveedores y/o transportistas que introduzcan al distrito productos alimenticios, condimentos, bebidas o materia primas correspondientes a las mismas (Inscripción Anual de Abastecedores), por año y por vehículo.....	600
b) Análisis microbiológico y/o físico – químico	
b.1 Bacteriológico de agua bebida, c/u.....	1.500
b.2 Físico Químico de agua bebida, c/u.....	1.500
b.3 Microbiológico de alimentos.....	1.700
c) Análisis de Arsénico en aguas.....	380
d) Extracción de muestras.....	230
e) Por inscripción o reinscripción de elaboradores y fraccionadores, por año.....	470
f) Por el curso de manipulación de Alimentos.....	530
g) Por la inscripción de Productos.....	830
<b>2) <u>ANÁLISIS DOMÉSTICOS DE ANIMALES:</u></b>	MF
a) Patentamiento por cada animal.....	70
b) Por alimentación, por cada animal y por día.....	35
c) Por la devolución de animales capturados en la vía pública.....	350
d) Por el curso de adiestramiento y tenencia responsable de animales a propietarios con denuncia de agresión o lesiones reiteradas.....	530
e) Por el registro de equinos, por cada uno.....	120
f) Por los servicios de tramitación del DUE (por única vez).....	600
g) Por los servicios de mantenimiento de los archivos y control del dispositivo DUE, por año.....	1.440
Quedan exceptuados del costo por tramitación, mantenimiento y control del dispositivo DUE, los Centros Tradicionalistas reconocidos oficialmente por el Municipio.	
h) Por la inscripción en el Registro de Propietarios de Caninos Potencialmente Peligrosos conforme a lo previsto en la Ley 14107, por única vez.....	600
<b>3) <u>POR CURSOS Y CAPACITACIONES BRINDADAS POR EL ÁREA DE SALUD Y PROTECCIÓN ANIMAL:</u></b>	MF
a) Por cursos de capacitación sobre tenencia responsable de animales de compañía con carga horaria no mayor a 15 hs.....	450
b) Por cursos de capacitación sobre sanidad y protección animal con carga horaria no mayor a 15 hs.....	450
c) Por cursos específicos intensivos relacionados al cuidado y salud de los animales con carga horaria no mayor a 15 hs.....	550
<b>4) <u>VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL OBRADOR MUNICIPAL:</u></b>	MF
Todo vehículo removido en la vía pública en la ciudad del Pilar pasadas las 48 hs. de estadía en el Obrador Municipal, abonará:	
a) Automóviles, Pick Up, por día.....	50
b) Camiones, acoplados, ómnibus, por día.....	200
c) Motos, motocicletas, cuatriciclos, Por día.....	15
d) Por servicios de grúa y/o servicio de traslados con asistencia del personal y/o vehículos Municipales por el acarreo o secuestro de:	
d.1 Automóviles, Pick Ups y similares.....	500

d.2 Motovehículos y similares.....	150
d.3 Camiones, acoplados, ómnibus y similares.....	2.000

El traslado desde otro punto del Partido del Pilar al Obrador Municipal será fijado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular.

#### 5) SERVICIO DE DESINFECCIÓN VEHICULAR EN PREDIO MUNICIPAL

MF

Realizado en el predio municipal habilitado a tal a efecto, abonará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Transporte Público de Pasajeros (servicios urbanos regulares), por bimestre.....	200
b) Resto de las Modalidades de Transporte de Pasajeros (Servicios Contratados – Transporte de Escolares Menores)	
b.1 Hasta 18 asientos, por trimestre.....	200
b.2 Más de 18 asientos, por trimestre.....	250
c) Servicio Público De Pasajeros Servicio de Remís y/o Autos Al Instante, Escuelas de conductores particulares, por trimestre.....	150
d) Volquetes, por trimestre.....	250
e) Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias hasta 4000 kg, por trimestre.	200
f) Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias más 4000 kg, por trimestre..	250
g) Otras modalidades de transporte de pasajeros y/o cargas, por trimestre.....	300

#### 6) SERVICIO DE DESINFECCIÓN VEHICULAR EN DOMICILIO

Se adicionará un 50% extra del arancel determinado por cada vehículo de las categorías mencionadas en el inciso 5), con un mínimo de 15 (quince) vehículos a desinfectar. Quedan EXCEPTUADOS los vehículos afectados al transporte público de pasajeros.

#### 7) SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO: que impliquen:

a) Análisis de Proyectos y/o anteproyectos para el encuadre urbanístico según norma:	
a.1 Para emprendimientos que impliquen solo la división en lotes o unidades funcionales y espacios comunes para circulación, servicios y/o esparcimiento.	
	MF
Por m2.....	2,90
a.2 Para emprendimientos que impliquen la comercialización de unidades funcionales construidas o a construir con destino a vivienda, comercio, uso administrativo o mixto.	
Hasta 1 UF.....	6.080
De 11 a 25 UF.....	7.225
De 26 a 50 UF.....	8.770
De 51 a 100 UF.....	10.830
De 101 a 200 UF.....	13.930
De 201 a 300 UF.....	16.760
De 301 a 400 UF.....	22.190
De 401 a 500 UF.....	26.040
Más de 500 UF, fijo de.....	26.040
más, por cada UF excedente.....	20
a.3 Para emprendimientos mixtos destinados a la comercialización de lotes para la construcción de viviendas individuales se utilizará el encuadre especificado en el punto a), y para el área destinada a la comercialización de unidades funcionales construidas o a construir se utilizará el encuadre especificado en el punto a.2).	

- b) Estudio de Documentación Técnica que implique Cambio de Zonificación y/o el emplazamiento de desarrollos inmobiliarios (comerciales, administrativos, recreativos, residenciales o mixtos) que produzcan un incremento en el valor de la tierra, sobre superficie del suelo involucrada:

Hasta 50 hectáreas.....	0,19 MF/m2
De 51 a 100 hectáreas.....	0,13 MF/m2
Más de 100 hectáreas.....	0,12 MF/m2

- c) Por Servicios de Certificación de Obras de Infraestructura en los emprendimientos Urbanísticos denominados conforme lo dispuesto por la Disposición N° 6011, de la Dirección provincial de Catastro Territorial: Por cada parcela a crear o Unidad Funcional construida o a construir:

	MF
c.1 CLUBES DE CAMPO.....	120
c.2 BARRIOS CERRADOS.....	110
c.3 MULTIFAMILIARES.....	70

8) PERMISOS PARA PUESTOS DE VENTA (excepto pirotecnia)

	MF
Dentro de un predio habilitado deberán abonar diariamente.....	180
Dichos valores sufrirán un recargo de acuerdo a la siguiente zonificación:	
-Centros Comerciales y hasta un radio de 100 metros, 100 %	
-Predios, u otros establecimientos similares, ubicados sobre rutas nacionales y/o provinciales, 80 %.	
-Predios, u otros establecimientos similares, ubicados sobre avenidas y calles principales, 50 %	

- 9) PERMISOS PARA PUESTOS DE VENTA DE PIROTECNIA, los cuales deberán solicitarse con una antelación no menor a los 10 (diez) días hábiles de su instalación, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

	MF
a) Puesto de venta de pirotecnia, en vía pública, con expresa autorización de funcionamiento, por mes o fracción.....	7.200
b) Puestos de venta de pirotecnia en locales comerciales, donde dicha venta es secundaria y/o anexa, por mes o fracción.....	4.800
c) Puesto de venta de pirotecnia, en predios privados habilitados, por mes o fracción.....	42.000

- 10) Por el servicio de corrimiento de columnas de alumbrado público:

	MF
Cada una.....	4.800

- 11) Por servicios de control, supervisión y fiscalización del uso y funcionamiento de natatorios públicos, semi públicos y comerciales. Se abonará por mes y por metros cúbicos, conforme se detalla a continuación;

	MF
Natatorios Públicos, por mts. cúbicos.....	4,98
Natatorios Públicos, por mts. cúbicos.....	5,16
Natatorios Comerciales, por mts. cúbicos.....	5,70

12) ASCENSORES Y MONTACARGAS

- a) Para registración de documentación correspondiente a libro de inspección. MF  
Por trámite de presentación de conservador (Sellado por conformación de actuación)..... 750

b) Para registraci3n de Conservador en Municipio de Pilar. Por conformaci3n de expediente otorgaci3n de matr3cula de conservador.....	2.250
c) Inspecci3n por equipo. Por inspecci3n semestral.....	3.300
13) Por mantenimiento de las v3as de acceso y egreso a autopistas	MF
Se abonar3, mensualmente por cada v3a de acceso o egreso a autopistas.....	30.000
14) Por estudio y visaci3n de planos de obras Hidr3ulicas:	
a) Proyecto Nuevo.....	100%
valor del honorario de contrato visado por el colegio correspondiente.	
b) Proyecto a Registrar.....	250%
valor del honorario de contrato visado por el colegio correspondiente.	
15) Aviso de Obra:	MF
a) Parcelas de hasta 500 m2.....	1.500
b) Parcelas de 501 m2 a 1.000 m2.....	3.000
c) Parcelas de 1.001 m2 a 1.500 m2.....	4.500
d) Parcelas de 1.501 m2 a 5.000 m2.....	12.000
e) Parcelas de 5.001 m2 a 1.00 ha.....	1.5%
del c3mputo y presupuesto. Tasa m3nima de.....	22.500
f) Parcelas de 1.01 ha a 3.00 ha.....	1.5%
del c3mputo y presupuesto. Tasa m3nima de.....	37.500
g) Parcelas de 3.01 ha a 4.00 ha.....	1.5%
del c3mputo y presupuesto. Tasa m3nima de.....	52.500
h) Parcelas superiores a 4.00 ha, se le adicionar3.....	12.000
por cada fracci3n o ha en exceso, tomando como valor base la tasa m3nima del punto g).	
16) Por el acarreo de volquetes vac3os o llenos que obstruyan el tr3nsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder:	MF
a) Cuando se trate de volquete vac3os, por cada uno.....	1.200
b) Cuando se trate de volquetes cargados, por cada uno.....	2.400
17) Por el dep3sito de volquetes u otros objetos perdidos, abandonados y secuestrados por la municipalidad por Infringir disposiciones de seguridad e higiene.	MF
Por d3a.....	120
18) Por el servicio de inspectores de tr3nsito y/o personal de Prevenci3n Ciudadana y/o Inspecci3n General y/o m3viles pertenecientes a las mismas, para el control y atenci3n de eventos no oficiales con fines comerciales y/o publicitarios, incluidas productoras de cine y televisi3n, abonaran la al3cuota sobre el monto del sueldo m3nimo municipal conforme se detalla a continuaci3n:	
a) De lunes a viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs., por cada uno y por hora o fracci3n, el.....	2.5%
b) Otros horarios: S3bados, Domingos y Feriados, por cada uno y por hora o fracci3n, el.....	4.5%
c) M3viles, por cada unidad el.....	5%

- 19) Por el servicio de inspectores de tránsito y/o Prevención Ciudadana y/o móviles pertenecientes a las mismas, para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes, abonarán la alícuota sobre el monto del sueldo mínimo municipal conforme se detalla a continuación:
- |   |      |
|---|------|
| a) Inspectores de tránsito y/o Prevención Ciudadana, por c/u y por hora o fracción, el..... | 1.2% |
| b) Móviles, por cada unidad el.....   | 4.3% |
- 20) Por el servicio de acompañamiento para retención preventiva de vehículos, abonarán la alícuota sobre el monto del sueldo mínimo municipal conforme se detalla a continuación:
- |  |      |
|--|------|
| Por cada inspector de tránsito, por hora o fracción, el..... | 2.0% |
|--|------|
- 21) Por el curso Básico de Vigiladores;
- |                 |             |
|-----------------|-------------|
| La suma de..... | MF<br>1.860 |
|-----------------|-------------|
- 22) Por el curso para Jefes de Seguridad;
- |                 |             |
|-----------------|-------------|
| La suma de..... | MF<br>2.480 |
|-----------------|-------------|
- 23) Por los cursos de actualización de contenidos de trabajadores de Empresas de Seguridad;
- |                 |             |
|-----------------|-------------|
| La suma de..... | MF<br>1.860 |
|-----------------|-------------|
- 24) Por el registro de Operadores en Seguridad, se abonará mensualmente;
- |                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Por Empresa.....              | MF<br>3.300 |
| Por cada Agente Inscrito..... | 210         |
- 25) Por el estacionamiento en predios municipales u otros administrados por el municipio;
- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| Por hora o fracción..... | MF<br>10 |
| Por estadía.....         | 50       |
- 26) Por los servicios del CDR, CAJ y similares;
- |   |          |
|---|----------|
| Por los servicios del Centro de Documentación Rápida, Centro de Acceso a la Justicia y similares, se abonará un valor fijo por cada actuación de..... | MF<br>40 |
|---|----------|
- Quedaran exceptuadas del pago aquellas personas que se encuentren imposibilitadas de afrontar el tributo, previo informe favorable del área técnica que determine el Departamento Ejecutivo, por la vía reglamentaria.
- 27) Por el uso del micro estadio Municipal y/u otros edificios Municipales y/o administrados por el municipio: se cobrará el monto equivalente a tres (3) salarios mensuales mínimos municipales, cuando se perciba ingresos por la actividad que desarrolle.
- En el caso de que no se perciba ingreso, con entrada libre y gratuita o con fines benéficos, deberá abonar el equivalente a un (1) salario mensual mínimo municipal, por las CINCO (5) primeras horas de uso, y su proporcional por cada hora de uso que exceda de estas últimas.
- Quedan exceptuadas del pago las entidades de bien público, reconocidas como tal por la Municipalidad.
- El alcance de lo determinado en este inciso, no afectará la percepción de los Derechos a Espectáculos Públicos que correspondan, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XVI

### TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PREVENCIÓN CIUDADANA

**Artículo 49°:** De acuerdo con lo indicado en los artículos 244° y 245° de la Ordenanza Fiscal vigente, se percibirá en concepto de este tributo, una suma determinada en función del monto de la correspondiente cuota mensual de la Tasa por Servicios Generales, conforme se establece en la siguiente escala:

Rango por Cuota Mensual de Tasa por Servicios Generales	Mínimo	% Sobre la Tasa por Servicios Generales
Hasta \$ 800,00	-	50%
de \$ 800,01 a \$ 3.500,00	\$ 400,00	más el 45% sobre el excedente de \$ 800,00
de \$ 3.500,01 a \$ 8.000,00	\$ 1.575,00	más el 35% sobre el excedente de \$ 3.500,00
de \$ 8.000,01 a \$ 14.000,00	\$ 2.800,00	más el 30% sobre el excedente de \$ 8.000,00
de más de \$ 14.000,00	\$ 4.200,00	más el 25% sobre el excedente de \$ 14.000,00

**Artículo 50°:** El Departamento Ejecutivo establecerá el régimen de emisión en lo referente a la cantidad como a la cuantía de las cuotas correspondientes al presente tributo.

## CAPÍTULO XVII

### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**Artículo 51°:** Se aplicarán los aranceles que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- A) 1. Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:**
- 1.1 Pacientes sin cobertura, residentes en el Partido: la atención y las prácticas médicas serán brindadas sin cargo.
  - 1.2 Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido se facturará el 100% de las prestaciones brindadas, con cargo a los Municipios donde residen; el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento. La facturación se efectuará según el Nomenclador Municipal y/o el Decreto N° 939/00, Resolución N° 487/2002 y sus disposiciones complementarias.
- 2. Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:**
- 2.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100% de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.
  - 2.2 Para el resto, se facturará, con los valores fijados en el Nomenclador Municipal y/o por el Decreto N° 939/00, Resolución N° 487/2002 y sus disposiciones complementarias.
  - 2.3 Para los casos de Atención Ambulatoria en Consultorios y Guardias, de pacientes con cobertura social, se aplicarán los valores establecidos en la presente Ordenanza Impositiva o el que resulte según norma o convenio.
- 3. Pacientes atendidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional:**  
Se facturará el 100% de las prácticas a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART), Obra Social o al Empleador, a los valores fijados por el Nomenclador Municipal.



4. Facultase al Departamento Ejecutivo para establecer excepciones al anterior encuadramiento a pacientes, basadas en consideraciones de orden social y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor, y sin que las mismas puedan alcanzar el carácter de permanente y/o generales y en tanto no signifique la creación de otras categorías de pacientes no contempladas en el presente artículo.

**B) Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido:**

Exámen anual para el Certificado de Salud, incluyendo estudios de laboratorio, exámen clínico, placas radiográficas .....\$ 350,00.

Se encuentran excluidos los Pacientes residentes en el Partido sin cobertura.

**C) Por el ingreso de ambulancias privadas o de Obras Sociales sin convenio con el Municipio, descenso de pacientes, tránsito y/o estacionamiento dentro de los Centros de Salud municipales, por cada unidad:**  
.....\$ 3.360,00.

## NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD

### Introducción

El Nomenclador de Prestaciones del Municipio de Pilar arancela las prestaciones brindadas por los efectores públicos del Sector de Salud del municipio, con el propósito de recuperar recursos genuinos.

El total del arancel de las prestaciones de este Nomenclador estará a cargo de los terceros pagadores: Obra Social, Empresa de Medicina Prepaga, Aseguradora de Riesgos del Trabajo y otros Entes. No se prevé el pago de coseguos o cualquier otro pago directo al Hospital por parte del beneficiario.

### Normas Generales

1. Los módulos clínicos-quirúrgicos comprenden los servicios para el diagnóstico y tratamiento del paciente durante la internación, adicionando a la facturación aranceles de otras prestaciones en los casos en que no se hallen expresamente incluidos.
2. Todo paciente de alta, comunicado al 3er. pagador, que no sea retirado dentro de las doce (12) horas de comunicado, por demora imputable a dicho 3er. pagador, se facturará por módulo día clínico o quirúrgico, según corresponda.
3. Las prestaciones realizadas en horarios nocturnos y/o feriados no modifican los aranceles.
4. Los aranceles contemplan, a cargo del prestador, el traslado del paciente a otro establecimiento para la realización de prácticas, incluidas en el módulo motivo de su internación.
5. Cuando el motivo de la internación, no esté contemplado en los módulos valorizados por diagnóstico se utilizará el módulo día clínico y/o quirúrgico para su facturación o la

homologación correspondiente a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Pilar.

6. El paciente que requiera tratamiento quirúrgico, durante una internación por patología clínica se facturará como módulo día clínico, hasta el momento en que se realice la cirugía, y luego se adicionará el módulo quirúrgico correspondiente o viceversa.
7. Los módulos quirúrgicos son aquellos que corresponden a patologías que determinen la necesidad de efectuar la cirugía que tipifica el módulo, independientemente de las vías de abordaje. En caso de no haberse realizado el acto quirúrgico, por razones no atribuibles al hospital, la internación se facturará como módulo día clínico.
8. Las reintervenciones por la misma patología durante una internación están incluidas cuando corresponden a módulos valorizados por diagnóstico. En casos de distinta patología, se adicionará el módulo correspondiente, salvo que se trate de una patología que necesariamente requiera dos o más etapas quirúrgicas para su resolución.
9. En las intervenciones múltiples realizadas durante un mismo acto operatorio y distinta vía de abordaje, se facturará el 100 % del módulo mayor y el 50 % de cada uno de los restantes. Cuando se trate de la misma vía de abordaje no se sumarán los módulos.
10. Toda pieza quirúrgica incluye el estudio anátomo-patológico. Si se realizaran otros estudios sobre la misma, se adicionará el valor correspondiente.
11. En los módulos quirúrgicos valorizados por diagnóstico, si se produjera la reinternación por la misma patología, ésta no se facturará si se produce dentro de las 48 hs. de la fecha de egreso en el mismo efector. Superado este plazo se considerará nueva internación.
12. Las prácticas de diagnóstico y tratamiento aranceladas en el código 35.00, no están contempladas en el valor de los módulos, salvo que estén expresamente incluidas.
13. Se hallan incluidas en el valor de los módulos de internación las prácticas de laboratorio de los niveles I, II y III, individualizadas en el anexo correspondiente. En caso de utilizarse prácticas de otros niveles se sumarán a la facturación.
14. Se hallan excluidas en el valor de los módulos de internación las prestaciones ambulatorias detalladas en los códigos 1.06 al 1.10 inclusive.
15. Los aranceles incluidos en este nomenclador son aplicables tanto a la atención de adultos como de niños, salvo indicación expresa.
16. Los módulos quirúrgicos valorizado; por diagnóstico, incluyen hasta 48 hs. de internación en áreas críticas. Superado dicho plazo se adicionará al módulo los días de áreas críticas excedentes.
17. Los medicamentos excluidos de los módulos y de las prestaciones ambulatorias, se

- facturarán conforme valores del Manual Farmacéutico y los descartables excluidos a valor del mercado.
18. Las prótesis y ortesis están excluidas de los módulos, salvo indicación expresa.
  19. Las intervenciones quirúrgicas no previstas en módulos, se facturará por modulo día quirúrgico (mínimo dos días)
  20. Las internaciones quirúrgicas, incluyen en los aranceles anestesia general, epidural, regional o local. En casos no habituales, especialmente en niños, cuando sea necesario anestesia y no está expresamente incluida, se facturará de acuerdo al código 35.02.
  21. No se podrán facturar más de dos días prequirúrgicos en las internaciones valorizadas por módulos quirúrgicos, salvo justificación médica expresa.
  22. En pacientes con riesgo de contagio biológico, se excluyen los materiales descartables necesarios para la prevención, excepto los códigos 3.03 y 4.02.
  23. La ponderación de prácticas ambulatorias, se entenderán como por cada órgano, área, miembro o región.
  24. En caso de pagos fuera de término, se debe aplicar los montos (intereses, cargos, etc.) establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente como así también las establecidas para el recupero de gasto judicial.

Cód.	DESCRIPCION	Valores
<b>1.00</b>	<b>PRESTACIONES AMBULATORIAS</b>	
<b>1.01</b>	Consulta.	\$ 144.00
<b>1.01.1</b>	Consulta en CAP	\$ 161.00
<b>1.02</b>	Consulta y una práctica del código 1.03 o similar	\$ 250.00
<b>1.02.1</b>	Consulta en CAPs y una práctica del código 1.03	\$ 255.00
<b>1.03</b>	Hasta tres prácticas diferentes del presente listado	\$ 461.00
	En caso de ser más, se reitera el código cada tres o fracción.	
	Audiometría.	\$ 461.00
	Biomicroscopía.	\$ 461.00
	Campo visual simple	\$ 461.00
	Capilaroscopia	\$ 461.00
	Colposcopia.	\$ 461.00
	Electrocardiograma	\$ 461.00
	Electroculograma.	\$ 461.00
	Estimulación eléctrica funcional.	\$ 461.00
	Exámenes de estrabismo.	\$ 461.00
	Exoftalmología (fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes)	\$ 461.00
	Fluxometría.	\$ 461.00
	Gonioscopia.	\$ 461.00
	Iconografía unilateral	\$ 461.00

	Impedanciometría	\$ 461.00
	Laboratorio: hasta dos determinaciones del Nivel I.	\$ 461.00
	Laboratorio: hasta dos determinaciones del Nivel II.	\$ 461.00
	Laringoscopia directa	\$ 461.00
	Lavaje de oídos.	\$ 461.00
	Logaudiometría.	\$ 461.00
	Monitoreo fetal	\$ 461.00
	Oftalmoscopia binocular indirecta.	\$ 461.00
	Papanicolaou.	\$ 461.00
	Penoscopia.	\$ 461.00
	Prueba de ojo seco.	\$ 461.00
	Prueba de vías lagrimales.	\$ 461.00
	Pruebas supraliminales (hasta tres).	\$ 461.00
	Punción - aspiración tiroides	\$ 461.00
	Radiología hasta dos placas simples	\$ 461.00
	Test de alergia a drogas.	\$ 461.00
	Test de colores	\$ 461.00
	Timpanometría	\$ 461.00
	Vulvoscopia	\$ 461.00
	E.C.G.	\$ 461.00
<b>1.04</b>	Atención en guardia o consultorio externo.	\$ 490.00
	Incluye: prácticas menores, diagnósticas y/o terapéuticas, como administración de medicamentos, sutura de heridas, nebulizaciones, curaciones de úlceras, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curaciones, infiltraciones.	
	No pueden facturarse insumos, salvo listado 36 y/o 37	
<b>1.05</b>	Una de las siguientes prácticas:	
	Control marcapaso - cardiodesfibrilador.	\$ 664.00
	Curva diaria de presión ocular.	\$ 664.00
	Ecocardiograma	\$ 664.00
	Ecografías.	\$ 664.00
	Ecometría.	\$ 664.00
	Electroencefalograma.	\$ 664.00
	Electromiograma.	\$ 664.00
	Espirometría.	\$ 664.00
	Estereofotografía.	\$ 664.00
	Examen vestibular.	\$ 664.00
	Extendido y cultivo de secreción conjuntival	\$ 664.00
	Laboratorio: hasta ocho determinaciones del Nivel I.	\$ 664.00
	Laringoscopia indirecta.	\$ 664.00
	Radiología más de dos placas simples de una región anatómica	\$ 664.00
	Retinofluoresceinografía unilateral	\$ 664.00
	Selección otoamplifonos y adaptación.	\$ 664.00
	Test de agudeza visual potencial.	\$ 664.00
	Test del sudor.	\$ 664.00

	Otoemisiones acústicas	\$ 664.00
	Testificación alérgica completa.	\$ 664.00
	Tonografía.	\$ 664.00
	Tomografía Lineal	\$ 664.00
	Ergometría.	\$ 715.00
	Mamografía - Senografía	\$ 884.00
<b>1.06</b>	Una de las siguientes prácticas:	
	Aplicación de toxina botulínica	\$ 1,211.00
	Acidimetría gástrica basal.	\$ 1,211.00
	Campo visual computarizado color.	\$ 1,211.00
	Dacriocistografía	\$ 1,211.00
	Ecografía de Scan detallado	\$ 1,211.00
	Ecografía de Cadera.	\$ 1,211.00
	Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones)	\$ 1,211.00
	Electronistagmografía.	\$ 1,211.00
	Electrorretinograma.	\$ 1,211.00
	Estimulación temprana (hasta cinco sesiones)	\$ 1,211.00
	Examen sensorial del estrabismo.	\$ 1,211.00
	Flujometría miccional.	\$ 1,211.00
	Foniatría (hasta diez sesiones continuadas)	\$ 1,211.00
	Dstrucción lesiones de piel por medios químicos o físicos	\$ 1,211.00
	Holter de 24 horas.	\$ 1,211.00
	Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas).	\$ 1,211.00
	Laserterapia (hasta diez sesiones continuadas)	\$ 1,211.00
	Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas).	\$ 1,211.00
	Otomicroscopía con cauterización.	\$ 1,211.00
	Potenciales evocados (hasta dos).	\$ 1,211.00
	Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, colpos, conjuntiva)	\$ 1,211.00
	Radiología: un estudio radiológico contrastado.	\$ 1,211.00
	Rinofibroscofia.	\$ 1,211.00
	Test de Colores Unilaterales	\$ 1,211.00
	Tratamiento estomatológico en oncología.	\$ 1,211.00
	Rehabilitación cardiovascular (hasta diez sesiones)	\$ 1,160.00
	Rehabilitación respiratoria (hasta diez sesiones)	\$ 1,160.00
	Reprogramación de marcapasos.	\$ 1,211.00
	Retinografía	\$ 1,160.00
	Test de Lotmar.	\$ 1,211.00
	Test de Metacolina.	\$ 1,211.00
	Tilt test.	\$ 1,211.00
	Test de Hess Lancaster.	\$ 1,211.00
	Densitometría ósea.	\$ 1,212.00
<b>1.07</b>	Atención de urgencia en guardia.	\$ 1,964.00
	Incluye: hasta dos horas de observación en guardia, con la realización de prácticas así como la medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.	

<b>1.08</b>	Una de las siguientes prácticas:	
	Estudio cromosómico del complemento (sangre - células amnióticas - médula ósea).	\$ 1,671.00
	Arteriografías.	\$ 1,671.00
	Cámara Hiperbárica.	\$ 1,671.00
	Angiografía Digital Oftalmológica	\$ 1,670.00
	ERA - Audiometría por respuestas evocadas.	\$ 1,671.00
	Tomografía confocal de papila y nervio óptico.	\$ 1,671.00
	Estereofotografía de papila	\$ 1,670.00
	Flebografía.	\$ 1,671.00
	Paquimetría.	\$ 1,671.00
	Paracentesis de líquido amniótico	\$ 1,670.00
	Señales promediadas.	\$ 1,671.00
	Test de marcha de 6 minutos, con /sin titulación	\$ 1,670.00
	Test de tumescencia peneana.	\$ 1,670.00
<b>1.09</b>	Una de las siguientes prácticas:	
	Artrocentesis diagnóstica o terapéutica.	\$ 1,920.00
	Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general.	\$ 1,920.00
	Incluye estudio anatomopatológico.	\$ 1,920.00
	Mapeo cerebral	\$ 1,920.00
	Presurometría.	\$ 1,671.00
	Tomografía Retinal de Heidelberg ( HRT )	\$ 1,920.00
	Tomografía de Coherencia Óptica ( OCT )	\$ 1,920.00
	Topografía corneal.	\$ 1,671.00
	Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior.	\$ 1,671.00
	Paracentesis.	\$ 1,920.00
	Punción biopsia (hepática, esplénica, médula ósea, pleural, tiroides, ganglionar, mamaria, articular).	\$ 1,920.00
	Transfusión de sangre entera	\$ 1,920.00
	Sangrías terapéuticas	\$ 1,920.00
	VCC BAJA	\$ 4,418.00
	VCC ALTA	\$ 5,475.00
	Estudios endoscópicos terapéutico simple (gástrico, colónico, urológico).	\$ 2,080.00
<b>1.10</b>	Manometría digital digestiva	\$ 2,100.00
<b>1.11</b>	Atención en guardia de politraumatizado, infarto agudo de miocardio complicado, shock	\$ 7,150.00
	(cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorespiratoria.	\$ 7,150.00
	Incluye:	
	Igual que el código 4.08.	
<b>2.00</b>	<b>AMBULANCIAS- SAME</b>	
<b>2.01</b>	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslado ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente.	\$ 1,600.00
<b>2.02</b>	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	\$ 1,239.60
<b>2.03</b>	Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 1,452.00
<b>2.04</b>	Atención urgente, con médico. UTIM (Unidad de Terapia Intensiva Móvil).	\$ 2,010.00
	UDIM (Unidad de Diálisis Móvil). Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 2,010.00
<b>2.05</b>	Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 1,680.00

2.06	Móvil consulta domiciliaria, escuela, geriátrico, establecimiento.	\$ 920.00
2.07	Traslados aéreos de equipos ablación de órganos por Km	\$ 170.00
2.08	Emergencia y/o traslado en helicóptero	\$ 46,680.00
3.00	<b>HOSPITAL DE DIA</b>	
3.01	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos.	\$ 2,004.00
3.02	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico.	\$ 2,360.00
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	\$ 2,384.00
3.04	S/P	
4.00	<b>INTERNACION</b>	
	<b>MODULOS CLINICOS</b>	
4.01	<b>DIA CLINICO del 1° al 6° día inclusive.</b>	\$ 4,413.00
	<b>DIA CLINICO del 7° al 12° día inclusive.</b>	\$ 4,413.00
	<b>DIA CLINICO del 13° día en adelante</b>	\$ 4,413.00
	Internaciones clínicas, en habitación compartida.	\$ 4,410.00
	Incluye:	
	Medicamentos y descartables conforme código 36 y 37.	\$ 4,410.00
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive.	
	y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01	
	Rehabilitación.	
4.02	<b>DIA INFECTOLOGICO- INMUNODEPRIMIDO</b>	
	Internación en habitación individual o sector aislado.	\$ 5,961.00
	Cuando sea derivado a sectores comunes, se facturará el código que corresponda	\$ 5,690.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.01.	
4.03	<b>DIA NEONATOLOGICO</b>	
	Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de baja complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada.	\$ 4,953.00
	Luminoterapia, recién nacido de 1.800 grs. hasta alcanzar peso de egreso, entre otros	\$ 4,950.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.01.	
4.04	Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de mediana complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada.	\$ 6,505.00
	Distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH, entre otros.	\$ 6,500.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.01.	
4.05	Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de alta complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada.	\$ 10,060.00
	Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas especiales con asistencia respiratoria mecánica. Ejemplo: patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea RH.	\$ 83,686.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.08.	
4.06	<b>DIA REHABILITACION</b>	
	Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas.	\$ 4,100.00
	Paraplejas, hemiplejas, cuadruplejas, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones cráneos-faciales.	\$ 4,100.00
	Incluye:	

	Igual que cód. 4.01	
<b>4.07</b>	<b>DIA TERAPIA INTERMEDIA- CUIDADOS ESPECIALES</b>	\$ 5,642.00
	Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieren una atención profesional y de enfermería especializada.	\$ 5,640.00
	Incluye:	
	Igual que cód.4.01	
<b>4.08</b>	<b>DIA UTI (Unidad de Terapia Intensiva)-DIA UCO (Unidad Coronaria)- DIA UTIP (Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica)</b>	\$ 9,541.00
	Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos.	\$ 9,540.00
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	
	Asistencia respiratoria mecánica.	
	Diálisis peritoneal.	
	Descartables conforme código 37.00	
	Medicamentos que no se encuentren en el listado del código 36.00	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive. Y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01	
	Rehabilitación.	
	<b>MODULOS QUIRURGICOS</b>	
<b>4.09</b>	<b>DIA QUIRURGICO</b>	\$ 3,190.00
	Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida.	\$ 6,778.00
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	
	Procedimientos anestésicos.	
	Oxígeno	
	Descartables conforme código 37.00	
	Medicamentos que no se encuentren en el listado del código 36.00	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01	
	Monitoreo intraoperatorio	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
<b>4.10</b>	<b>DIA QUIRURGICO NEONATOLOGICO</b>	\$ 9,150.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09	
<b>5.00</b>	<b>ACCIDENTADO CRITICO (El arancel corresponde a internación diaria)</b>	
	Traumatismos múltiples, cuyo índice G.C.S. (Glasgow Coma Scale) es igual o menor de 13 puntos.	\$ 18,000.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.08	
<b>6.00</b>	<b>NEUROCIRUGIA</b>	
<b>6.01</b>	Biopsia de nervio	\$ 5,880.00
	Bloqueo Cervical, Dorsal y Lumbar facetario, Radicular o Epidural guiado por radioscopia o TC	\$ 5,880.00
	Colocación y monitoreo de la PIC	\$ 5,880.00
	Drenaje externo continuo de LCR	\$ 5,880.00
	Drenajes lumbares externos a sistemas cerrados	\$ 5,880.00



	Tracción cefálica, compás y/o colocación de halo chaleco	\$ 5,880.00
	Punciones evacuatorias de colecciones intracraneanas (extra parenquimatosas)	\$ 5,880.00
	Tumor cefálico de partes blandas	\$ 5,880.00
<b>6.02</b>	Colocación de catéteres epi ó subdurales con reservorio para la instilación de fármacos	\$ 14,350.00
	Craneoplastia (excepto órbitas)	\$ 14,350.00
	Desplaquetamiento	\$ 14,350.00
	Extracción de prótesis vertebrales hasta dos niveles	\$ 14,350.00
	Fenestración endoscópica	\$ 14,350.00
	Fractura hundimiento de cráneo abierta o cerrada.	\$ 14,350.00
	Ligadura de carótida cervical	\$ 14,350.00
	Neurólisis por vía transoval para neuralgia del trigémino	\$ 14,350.00
	Recambio de válvula o colocación de reservorio a ventrículo	\$ 14,350.00
	Reoperación para toilette de heridas quirúrgicas encefálicas o raquimedular	\$ 14,350.00
	Tumor óseo de la calota	\$ 14,350.00
	Túnel carpiano	\$ 12,003.00
	Ventriculocisternostomías	\$ 14,350.00
	Ventriculostomía	\$ 14,350.00
	Vertebroplastías	\$ 14,350.00
<b>6.03</b>	Abordajes posteriores a la columnal-laminoplastia-laminectomia	\$ 23,150.00
	Cirugía de la 3a. y 4a. porción del nervio facial.	\$ 23,150.00
	Cordotomía	\$ 23,150.00
	Derivación interna de LCR. Ventrículo peritoneal, ventrículo atrial o Lumboperitoneal	\$ 23,150.00
	Estimulador vagal	\$ 23,150.00
	Estimuladores cerebrales para el dolor	\$ 23,150.00
	Extracción de prótesis vertebrales en más de dos niveles	\$ 23,150.00
	Meningocele, Mielomeningocele.	\$ 23,150.00
	Neurorrafia, injerto, escisión de lesión tumoral del nervio radial, mediano u otros.	\$ 23,150.00
	Reconstrucción de la fosa posterior para Arnold Chiari	\$ 23,150.00
	Simpatectomía torácica y lumbar	\$ 23,150.00
	Transposición del cubital	\$ 23,150.00
	Tratamiento de colecciones o hematomas extradurales o subdurales	\$ 23,150.00
	Tratamiento quirúrgico de hernia discal con o sin injerto autólogo	\$ 23,150.00
	Tumor blando de órbita. Vía extracraneana	\$ 23,150.00
	Tumores epidurales del raquis	\$ 23,150.00
	Tumores óseos de órbita y senos (con y sin craneoplastia)	\$ 23,150.00
<b>6.04</b>	Abordaje anterior a la columna cervical.	\$ 42,860.00
	Anastomosis de nervios craneales	\$ 42,860.00
	Aracnoiditis medular u optoquiásmática	\$ 42,860.00
	Colecciones infratentoriales	\$ 42,860.00
	Corpectomías en columna cervical con o sin colocación de prótesis.	\$ 42,860.00
	Craneostenosis	\$ 42,860.00
	Descompresión Neurovascular (Trigémino, facial, hipogloso)	\$ 42,860.00
	Diastematiemia cervical o dorsal	\$ 42,860.00

	Evacuación de colecciones intracerebrales	\$ 42,860.00
	Fístula de líquido cefalorraquídeo (LCR) de todo tipo y localización	\$ 42,860.00
	Patología de la Charnela	\$ 42,860.00
	Tratamiento de la Siringomielia, Siringobulbia, con o sin shunt	\$ 42,860.00
	Tratamiento quirúrgico del Plexo Braquial	\$ 42,860.00
	Tumores de origen metastásicos	\$ 42,860.00
	Tumores intradurales extramedulares del raquis	\$ 42,860.00
	Tumores Orbitarios por vía endocraneana	\$ 42,860.00
	Tumores Primitivos Encefálicos	\$ 42,860.00
<b>6.05</b>	Abordajes anteriores a la columna dorsal o lumbar	\$ 67,910.00
	By pass de alto flujo	\$ 67,910.00
	Biopsia por estereotaxica	\$ 67,910.00
	Cirugía de la epilepsia	\$ 67,910.00
	Cirugía del Parkinson	\$ 67,910.00
	Estabilización del raquis con instrumentación vía posterior	\$ 67,910.00
	Fístulas arteriovenosas durales	\$ 67,910.00
	Malformaciones arteriovenosas cerebrales o medulares	\$ 67,910.00
	Patología hipofisaria vía transepto esfenoidal para adenomas de hipófisis	\$ 67,910.00
	Tumor intramedular	\$ 67,910.00
	Tumores del ángulo Pontocerebeloso	\$ 67,910.00
	Tumores intraventriculares	\$ 67,910.00
	Tumores de los hemisferios cerebrales	\$ 67,910.00
	Tumor de la región pineal	\$ 67,910.00
<b>6.06</b>	Tumores de la base de cráneo	\$ 119,800.00
	Abordaje trans-orales a la unión occipitocervical	\$ 119,800.00
	Tumores del tronco cerebral	\$ 119,800.00
	Aneurismas cerebrales de cualquier tipo y localización - clipado o endovascular	\$ 119,800.00
	Tumores de hipófisis o región periselar por vía transcraneana	\$ 119,800.00
	Incluye	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>7.00</b>	<b>CIRUGIA OFTALMOLOGICA</b>	
<b>7.01</b>	Laser argón, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo).	\$ 4,750.00
<b>7.02</b>	Pterigion, chalazion, blefarochalasis, saco lagrimal, punción vítrea, inyección intravítrea, distiquiasis (por cada ojo).	\$ 7,350.00
	Extracción de aceite de silicón	\$ 7,350.00
	Cirugía de Herida Palpebral	\$ 7,350.00
<b>7.03</b>	Catarata. Técnica extracapsular. Extracción de lente intraocular (LIO)	\$ 11,880.00
	Ectropión, entropión	\$ 11,880.00
	Lavado de cámara anterior	\$ 11,880.00
	Recubrimiento conjuntival	\$ 11,880.00
<b>7.04</b>	Refractivas sin excimer laser. Criocoagulación. Diatermia	\$ 18,860.00
	Colocación de Lente Faquico	\$ 18,860.00
<b>7.05</b>	Enucleación. Reconstrucción segmento anterior. Desprendimiento de retina convencional.	\$ 23,560.00
	Implante de parche escleral. Cirugía quiste dermoideo.	\$ 23,560.00

	Tratamiento de glaucoma. Estrabismo. Cirugía de herida penetrante. Evisceración.	\$ 23,560.00
	Traumatismos del piso orbitario	\$ 23,560.00
	Tumor blando de orbita	\$ 23,560.00
<b>7.06</b>	Ablación de retina mediante laser diodo	\$ 23,810.40
	Colocación de Anillos Intraestromales	\$ 23,810.40
	Extracción de cuerpo extraño endocular	\$ 23,810.40
	Facoemulsificación. Queratoplastia. Lipectomía orbitaria. Descompresión de orbita	\$ 23,810.40
	Reconstrucción de segmento anterior y posterior por estallido del globo ocular	\$ 23,810.40
	Reconstrucción de vías lagrimales por tumor o traumatismo	\$ 23,810.40
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. Refractivas con excimer laser	\$ 23,810.40
	Viscocalostomía. Dacriocistorrinostomía. Operación de Jones y similares	\$ 23,810.40
	Vitrectomía anterior o posterior. Exenteración. Extirpación de tumores oculares	\$ 23,810.40
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.09.	
<b>8.00</b>	<b>CIRUGIA MAXILO FACIAL</b>	
<b>8.01</b>	Fracturas no desplazadas de mandíbula, alveolares, dentarias, arco zigomático, huesos propios	\$ 19,220.40
	Incompetencia velofaríngea. Tratamiento de infecciones óseas y de partes blandas	\$ 19,220.40
	Malformaciones congénitas de cara: fisuras faciales unilaterales, cantoplastias oculares, retrognatía.	\$ 19,220.40
	Tumores benignos de cara y cuello.	\$ 19,220.40
<b>8.02</b>	Fracturas con desplazamiento (órbitas, maxilar, malar, faciales)	\$ 22,420.00
<b>8.03</b>	Malformaciones congénitas de cara (microsomías, macrosomía, microstomía, macrostomías, fisuras faciales completas, disgenesias auriculares)	\$ 39,070.00
<b>8.04</b>	Cirugía reparadora con colgajos locales, a distancia y microquirúrgicos. Heridas por arma de fuego o armas blancas.	\$ 57,550.00
	Fracturas panfaciales con o sin pérdida de sustancia, con afectación de órganos vitales	\$ 57,550.00
	Tumores malignos de cara y cuello. Malformaciones craneofaciales	\$ 57,550.00
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.09.	
<b>9.00</b>	<b>CIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGICA</b>	
<b>9.01</b>	Colocación o extracción de tubos de ventilación del oído medio	\$ 5,480.00
	Escisión o cauterización de amígdala lingual, resto amigdalino o tejido linfóideo faríngeo	\$ 5,480.00
	Incisión y drenaje de laringe, absceso, pericondritis	\$ 5,480.00
	Hemorragia post amigdalectomía o adenoidectomía	\$ 5,480.00
	Intubación dificultosa con fibroscopio	\$ 5,480.00
	Traqueostomía	\$ 5,480.00
	Video otomicroscopía	\$ 5,480.00
<b>9.02</b>	Adenoidectomía, amigdalectomía o adenoamigdalectomía	\$ 9,060.00
	Drenaje de absceso perifaríngeo (abordaje externo) o periamigdalino	\$ 9,060.00
	Faringotomía, exploración, extracción de cuerpo extraño, drenaje de absceso faríngeo	\$ 9,060.00
	Litiasis glándula salival- Marzupialización	\$ 9,060.00
	Relleno de teflón o inyección de toxina botulínica en cuerdas vocales o laringe	\$ 9,060.00
	Septumplastía- Miringotomía	\$ 9,060.00
	Turbinoplastia, cauterización de cornetes	\$ 9,060.00
<b>9.03</b>	Canaloplastia	\$ 19,700.00
	Cierre directo de faringostoma	\$ 19,700.00

	Cirugía de epistaxis posterior por cualquier vía	\$ 19,700.00
	Cirugía funcional de la nariz	\$ 19,700.00
	Drenaje de absceso profundo de cuello	\$ 19,700.00
	Escisión de divertículo faringoesofágico	\$ 19,700.00
	Exéresis de lesión benigna de faringe, fístula o quiste branquial	\$ 19,700.00
	Faringectomía parcial, tumores	\$ 19,700.00
	Faringoplastia	\$ 19,700.00
	Miringoplastia	\$ 19,700.00
	Sinusotomía maxilar	\$ 19,700.00
<b>9.04</b>	Cierre de fisura antrobuca	\$ 32,000.00
	Cirugía endoscópica de la atresia de coanas	\$ 32,000.00
	Cirugía endoscópica de los senos maxilares diagnóstica y terapéutica	\$ 32,000.00
	Escisión radical de lesión de nasofaringe	\$ 32,000.00
	Estapedectomía o Estapedotomía	\$ 32,000.00
	Exéresis endooral de lesión maligna de faringe	\$ 32,000.00
	Laringotomía mediana e inferior, laringofisura, tirotomía, cricotirotomía, laringorrafia	\$ 32,000.00
	Microcirugía de laringe	\$ 32,000.00
	Timpanoplastia	\$ 32,000.00
<b>9.05</b>	Cirugía endoscópica de la pansinusitis uni o bilateral	\$ 37,820.00
	Implante coclear	\$ 37,820.00
	Laringectomía total o parcial	\$ 37,820.00
	Laringotraqueoplastia, cordopexia, aritenoideopexia	\$ 37,820.00
	Mastoidectomía con timpanoplastia	\$ 37,820.00
<b>9.06</b>	Cirugía de las grandes malformaciones de oído externo y medio	\$ 57,520.00
	Cirugía de tumores rinosinuales y base de cráneo anterior	\$ 57,520.00
	Cirugía traumática y/o tumoral del peñasco	\$ 57,520.00
	Laringectomía total o parcial con vaciamiento cervical con o sin colgajos	\$ 57,520.00
	Operación comando piso de boca paladar lengua o faringe con o sin vaciamiento y/o colgajo	\$ 57,520.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>10.00</b>	<b>CIRUGIA TORACICA</b>	
<b>10.01</b>	Biopsia de grasa preescalénica (de Daniels)	\$ 5,670.00
	Cambio de generador de marcapasos	\$ 5,670.00
	Colocación de catéter intracavitario pulmonar, cavernostomía, drenaje quiste aéreo infectado	\$ 5,670.00
	Extracción de alambres esterales	\$ 5,670.00
	Plástica de bolsillo de marcapasos y/o catéter	\$ 5,670.00
	Pleurotomía	\$ 5,670.00
	Punción pleural	\$ 5,670.00
	Traqueostomía o traqueotomía	\$ 5,670.00
	Ventana torácica para tratamiento del empiema	\$ 5,670.00
	Neumotórax espontáneo.	\$ 5,670.00
	Derrame pleural neoplástico.	\$ 5,670.00
<b>10.02</b>	Operaciones de colapso de tórax sin resección músculo costal. Toracoplastia como tratamiento de cavidades pleurales residuales, con y sin fístula bronquial.	\$ 17,800.00

	Mediastinoscopia, mediastinotomía y/o biopsias linfáticas de acceso cervical o axilar	\$ 17,800.00
	Pleuroscopia, toracoscopia o toracotomía diagnóstica/exploradora	\$ 17,800.00
	Colocación de válvula pleuroperitoneal, cualquier vía	\$ 17,800.00
	Ventana pleuropericárdica por toracotomía o videotoracoscopia	\$ 17,800.00
	Resección de tumores pleurales localizados por toracotomía o videotoracoscopia	\$ 17,800.00
	Traqueorrafia por acceso cervical	\$ 17,800.00
	Simpaticectomía torácica	\$ 17,800.00
<b>10.03</b>	Broncotomía y/o broncorrafia	\$ 27,220.00
	Escisión local de lesión pulmonar o biopsia pulmonar por toracotomía o videotoracoscopia, intercostales.	\$ 27,220.00
	Operaciones plásticas por tórax en carina o excavado	\$ 27,220.00
	Resección de tráquea cervical	\$ 27,220.00
	Resección de tumores parietales que incluyan pleura parietal, costillas y músculos	\$ 27,220.00
	Tratamiento de fistulas aéreas parenquimatosas	\$ 27,220.00
	Tratamiento del neumotórax, hemotórax, empiema, quilotórax	\$ 27,220.00
<b>10.04</b>	Aortopexia por traqueomalacia	\$ 33,230.00
	Cierre de fistulas traqueales	\$ 33,230.00
	Decorticación de pulmón	\$ 33,230.00
	Malformación adenomatosa quística	\$ 33,230.00
	Reparación de hernias diafragmáticas a través de toracotomía o toraco-frenotomía	\$ 33,230.00
	Resección de anillos traqueales	\$ 33,230.00
	Resección de tumores benignos en el mediastino	\$ 33,230.00
	Resección de tumores pleurales sin resección pulmonar	\$ 33,230.00
	Resecciones traqueales que requieren reemplazo protésico	\$ 33,230.00
	Traqueoplastia cervical post-resección traqueal. Plásticas traqueales por traqueomalacia	\$ 33,230.00
	Traqueotomía mediastinal con resección de manubrio esternal	\$ 33,230.00
	Tratamiento de fistula de muñón bronquial, con o sin adhesivos y/o colgajos	\$ 33,230.00
	Tratamiento plástico de la mediastinitis (con epiplón o colgajo músculo cutáneo)	\$ 33,230.00
<b>10.05</b>	Neumonectomía. Lobectomía pulmonar. Segmentectomía pulmonar	\$ 48,820.00
	Pleurectomía parietal más neumonectomía	\$ 48,785.00
	Reducción quirúrgica volumétrica pulmonar	\$ 48,785.00
	Reparación de fistula arteriovenosa pulmonar	\$ 48,785.00
	Resección de pared torácica con reemplazo protésico acompañado o no de colgajos	\$ 48,785.00
	Resección y reparación de carina	\$ 48,785.00
	Traqueoplastia o broncoplastia por acceso torácico	\$ 48,785.00
<b>10.06</b>	Resecciones pulmonares que incluyan, resección de carina, angioplastia, vena cava superior, pared torácica, con o sin linfadenectomía.	\$ 69,620.00
	Resección de tumores malignos mediastinales (grandes vasos, pericardio, pulmón)	\$ 69,620.00
	Incluye:	
	Igual que Cód. 4.09	
<b>11.00</b>	<b>CIRUGIA CARDIOVASCULAR</b>	
<b>11.01</b>	Extracción de alambres esternales	\$ 5,910.00
<b>11.02</b>	Drenaje Pleuropericárdico	\$ 11,010.00
	Implantes cardioestimuladores (marcapasos, desfibriladores)	\$ 11,010.00
	Pericarditis. Biopsia de pericardio. Colocación de balón de contrapulsación	\$ 11,010.00

<b>11.03</b>	<b>Cirugías sin circulación extracorpórea</b>	\$ 72,560.00
	Ductus. Coartación de aorta. Anastomosis sistémico – pulmonares. Anillos vasculares	\$ 72,560.00
<b>11.04</b>	<b>Baja complejidad con circulación extracorpórea.</b>	\$ 78,710.00
	Comunicación interauricular. Comunicación interventricular sin hipertensión pulmonar	\$ 78,710.00
	Extracción de implante con técnica de Mazzitelli	\$ 78,710.00
	Estenosis pulmonar	\$ 78,710.00
<b>11.05</b>	<b>Mediana complejidad con circulación extracorpórea</b>	\$ 108,870.00
	Comunicación interventricular con hipertensión pulmonar. Reemplazos valvulares	\$ 108,870.00
	Tetralogía de Fallot. Anillo vascular (Swing pulmonar)	\$ 108,870.00
	Revascularización miocárdica. By pass	\$ 108,870.00
	Canal aurículo- ventricular parcial	\$ 108,870.00
	Resección de membrana subaórtica con by pass total	\$ 108,870.00
<b>11.06</b>	<b>Alta Complejidad con circulación extracorpórea</b>	\$ 133,110.00
	Tetralogía de Fallot con atresia pulmonar. Canal aurículo – ventricular completo	\$ 133,110.00
	Trasposición de grandes vasos	\$ 133,110.00
	Aneurismas	\$ 133,110.00
	Dobles o Triples reemplazos valvulares. Arco aórtico	\$ 133,110.00
	Cirugías combinadas (coronariopatías- valvulopatías y otras)	\$ 133,110.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09	
	Internación en áreas críticas hasta 48 horas	
<b>12.00</b>	<b>CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA</b>	
<b>12.01</b>	<b>Colocación de cánulas para hemodiálisis</b>	\$ 5,850.00
	Ligaduras arteriales y venosas	\$ 5,850.00
<b>12.02</b>	<b>Cirugía várices de miembros inferiores</b>	\$ 12,600.00
	Colocación y o extracción de catéter de vía central	\$ 12,600.00
	Colocación de marcapasos- cardiodesfibriladores	\$ 12,600.00
	Confección de fistulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis	\$ 12,600.00
	Embolectomías de los miembros inferiores o superiores	\$ 12,600.00
	Reparación de fistula arterio venosa directa	\$ 12,600.00
	Simpaticectomía lumbar	\$ 12,600.00
<b>12.03</b>	<b>By- pass venoso fémoro- femoral</b>	\$ 29,290.00
	By-pass arterial áxilo femoral, fémoro- femoral o iliaco femoral	\$ 29,290.00
	Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular	\$ 29,290.00
	Endarterectomía y plastia sectorial en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.( puentes Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores reemplazos)	\$ 29,290.00
	Suturas arteriales o venosas, anastomosis	\$ 29,290.00
<b>12.04</b>	<b>Cirugía de los vasos del cuello, vertebrales, subclavias (endarterectomías, puentes, parches)</b>	\$ 46,760.00
	Colocación de endoprótesis iliaco femorales, fémoro- popliteos	\$ 46,760.00
	Endarterectomías, by- pass, parches del sector aortoiliaco (incluye simpaticectomía)	\$ 46,760.00
	Tratamiento de la oclusión de la vena cava, by- pass venoso iliaco	\$ 46,760.00
<b>12.05</b>	<b>Cirugía de las ramas aórticas abdominales</b>	\$ 71,510.00
	Cirugía de la hipertensión portal (anastomosis porto cava, esplenorrenal, mesentérico cava,	\$ 71,510.00
	By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas de prótesis, fistulas)	\$ 71,510.00

	Fístulas arteriovenosas intraabdominales o torácicas.	\$ 71,510.00
	Reoperaciones del sector aórtico-abdominal	\$ 71,510.00
<b>12.06</b>	Cirugía de aneurisma toracoabdominal	\$ 101,820.00
	Cirugía de aneurisma aorta abdominal	\$ 101,820.00
	Cirugía de aneurisma aorta abdominal roto	\$ 101,820.00
	Colocación de endoprótesis aorto- torácica, abdominal, iliaca o subclavia	\$ 101,820.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	<b>ENDOSCOPIAS</b>	
<b>13.00</b>	<b>ENDOSCOPIA RESPIRATORIA</b>	
<b>13.01</b>	Broncoscopia rígida	\$ 5,800.00
	Estudio rinolaringobronquial	\$ 5,800.00
	Fibrobroncoscopia	\$ 5,800.00
	Test de deglución endoscópica	\$ 5,800.00
<b>13.02</b>	Dilatación de tráquea	\$ 9,240.00
	Extracción de cuerpo extraño + broncoscopia rígida	\$ 9,240.00
	Lavado pulmonar total (por pulmón)	\$ 9,240.00
	Retiro de Stent	\$ 9,240.00
<b>13.03</b>	Broncoscopia rígida terapéutica	\$ 12,460.00
	Implante de Stent endotraqueal o bronquial	\$ 12,460.00
	Resección endoscópica con electro bisturí	\$ 12,460.00
	Resección endoscópica con laser	\$ 12,460.00
	<b>ENDOSCOPIA DIGESTIVA</b>	
<b>13.04</b>	Videoendoscopia alta	\$ 4,420.00
<b>13.05</b>	Videoendoscopia baja	\$ 5,480.00
<b>13.06</b>	Dilatación esofágica con bujías de Savary	\$ 8,690.00
	Extracción de cuerpo extraño	\$ 8,690.00
	Gastrostomía	\$ 8,690.00
	Hemostasis de lesión sangrante	\$ 8,690.00
	Polipectomía colónica	\$ 8,690.00
<b>13.07</b>	Mucosectomía	\$ 11,380.00
	Papilotomía terapéutica y/o colocación de prótesis	\$ 11,380.00
<b>13.08</b>	Colangiopancreatectomía retrógrada endoscópica	\$ 14,530.00
<b>14.00</b>	<b>OBSTETRICIA</b>	
<b>14.01</b>	Cerclaje. Raspado uterino. Legrado.	\$ 6,950.00
<b>14.02</b>	Evacuación uterina segundo trimestre de embarazo, con mecanismo de parto	\$ 10,850.00
<b>14.03</b>	Parto o cesárea	\$ 18,160.00
<b>14.04</b>	Histerectomía puerperal	\$ 28,420.00
	Reparación uterina post rotura intraparto	\$ 28,420.00
<b>14.05</b>	Cirugía conservadora de útero post-acretismo	\$ 33,570.00
<b>14.06</b>	Histerectomía puerperal post-acretismo	\$ 46,120.00
	Incluye:	

	Igual que código 4.09	
	Atención del recién nacido normal en nursery e internación materna hasta cuatro días	
<b>15.00</b>	<b>CIRUGIA GINECOLOGICA</b>	
<b>15.01</b>	Drenaje de absceso anexial. Cerclaje de cuello uterino. Raspado uterino. Colporrafia por herida o desgarro	\$ 5,840.00
	Escisión de labios mayores, menores, de glándulas de Bartholino, de glándulas de Skene	\$ 5,840.00
	Clitoridectomía. Colpopexia vaginal	\$ 5,840.00
	Mamoplastía. Escisión de lesión de mama para biopsia	\$ 5,840.00
	Himenoplastía por himen imperforado	\$ 5,840.00
	Histeroscopia	\$ 1,671.00
<b>15.02</b>	Amputación de cuello, traquelectomía, traqueloplastía. Conización de cuello	\$ 12,000.00
	Cirugía de ovario. Cirugía de trompas. Miomectomía uterina.	\$ 12,000.00
	Colpocleisis completa o parcial. Perineoplastía. Colporrafia anterior y/o posterior	\$ 12,000.00
	Cuadrantectomía mamaria. Tratamiento de la ginecomastia	\$ 12,000.00
	Culdoscopia o laparoscopia. Ligadura de trompas	\$ 12,003.00
	Laparoscopia diagnóstica abdominal, ginecológica o torácica.	\$ 8,000.00
	Salpinguectomía laparoscópica.	\$ 9,466.00
	Histeroectomía Laparoscópica.	\$ 13,766.00
	Extirpación de restos paraováricos o paratubarios. Extirpación de pólipo. Histeropexia.	\$ 12,000.00
	Vicios de conformación del útero. Corrección quirúrgica de inversión uterina por vía abdominal.	\$ 12,000.00
<b>15.03</b>	Biopsia radioquirúrgica de mama. Escisión local de cuello uterino con radiofrecuencia.	\$ 18,990.00
	Colpopexia por vía abdominal o combinada. Vulvectomía simple. Colporrafia posterior.	\$ 18,990.00
	Mastoplastía.	\$ 18,990.00
	Reconstrucción del esfínter anal.	\$ 18,990.00
	Tumorectomía mamaria con vaciamiento axilar o ganglio centinela.	\$ 18,990.00
<b>15.04</b>	Fístula véscovaginal o rectovaginal.	\$ 25,520.00
	Histerectomía con o sin anexectomía. Mastectomía total con o sin conservación de piel.	\$ 25,520.00
<b>15.05</b>	Histerectomía radical: colpoanexohisterectomía total ampliada (Werthein o de Meigs).	\$ 44,050.00
	Mastectomía radical o total.	\$ 44,050.00
	Reconstrucción mamaria con colgajo libre o pediculado.	\$ 44,050.00
<b>15.06</b>	Exenteración pelviana (operación de Brunshwig total, anterior o posterior).	\$ 61,270.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>16.00</b>	<b>CIRUGIA UROLOGICA</b>	
<b>16.01</b>	Biopsia testicular por vía escrotal	\$ 5,340.00
	Biopsia uretral a cielo abierto. Uretrorrafias. Meatoplastía. Meatotomía	\$ 5,340.00
	Bótox intravesical	\$ 5,340.00
	Cistofibroscopia	\$ 5,340.00
	Escrotoplastía. Vasectomía	\$ 5,340.00
	Postioplastía. Circuncisión. Escisión de cuerda dorsal. Ligaduras venas dorsales, perineales, cavernosas	\$ 5,340.00
	Punción de quiste renal (evacuación y esclerosante). Cambio de nefrostomía. Biopsia renal	\$ 5,340.00
<b>16.02</b>	Cistostomía a cielo abierto. Sutura vesical.	\$ 11,540.00
	Colocación, retiro o cambio de pigtail por endoscopia (riñón, uréter)	\$ 11,540.00
	Corrección de escroto vulviforme	\$ 11,540.00



	Epididectomía	\$ 11,540.00
	Hidrocele	\$ 11,540.00
	Inyección endoscópica de Teflon por reflujo	\$ 11,540.00
	Lumbotomía exploradora. Quistectomía renal. Fístula lumbar post-nefrectomía.	\$ 11,540.00
	Meatotomía ureteral	\$ 11,540.00
	Nefrostomía. Nefrotomía. Nefropexia. Drenaje perirrenal	\$ 11,540.00
	Orquidectomías	\$ 11,540.00
	Orquidopexia. Tratamiento quirúrgico de torsión testicular o de lesiones de cordón	\$ 11,540.00
	Plástica de cistocele por vía vaginal	\$ 11,540.00
	Resección de fibrosis de cuello transvesical	\$ 11,540.00
	Tratamiento quirúrgico de Enfermedad de Peyronie	\$ 11,540.00
	Tratamiento quirúrgico del varicocele	\$ 11,540.00
	Uretroplastía peneana	\$ 11,540.00
	Uretrotomías	\$ 11,540.00
	Vesiculectomía uni o bilateral	\$ 11,540.00
<b>16.03</b>	Adenomectomía prostática	\$ 22,230.00
	Amputación completa o parcial del pene.	\$ 22,230.00
	Cistectomía parcial. Reducción vesical	\$ 22,230.00
	Cistolitotomía	\$ 22,230.00
	Denervación vesical. Cervicotrigonoplastía	\$ 22,230.00
	Diverticulectomía vesical	\$ 22,230.00
	Epispadias. Hipospadias por tiempo operatorio	\$ 22,230.00
	Fístula lumbar con riñon funcional. Pieloplastias	\$ 22,230.00
	Implante de prótesis intraprostática. Stent uretral	\$ 22,230.00
	Incisión transuretral de próstata	\$ 22,230.00
	Mapeo vesical	\$ 22,230.00
	Nefrectomía simple	\$ 22,230.00
	Orquidofuniculectomía radical	\$ 22,230.00
	Orquidopexia de testículo intra -abdominal	\$ 22,230.00
	Orquidopexia en síndrome de Plüme Belly	\$ 22,230.00
	Pielotomía. Pielolitotomía. Nefrolitotomía percutánea	\$ 22,230.00
	Reparación de fistulas vesicales	\$ 22,230.00
	Resección (transvesical) de cuello vesical	\$ 22,230.00
	Resección con o sin injerto por esclerosis de cuerpos cavernosos	\$ 22,230.00
	Resección endoscópica de fibrosis de cuello vesical	\$ 22,230.00
	Resección endoscópica de lesiones uretrales	\$ 22,230.00
	Resección transuretral de tumores vesicales. Fotocoagulación endoscópica con láser	\$ 22,230.00
	Shunt cavernoso-esponjoso, safeno	\$ 22,230.00
	Tratamiento de la ectopía testicular	\$ 22,230.00
	Ureterorenoscopia. Extracción instrumental de cuerpo extraño ureteral o cálculo ureteral.	\$ 22,230.00
	Ureterostomía cutánea	\$ 22,230.00
	Uretrectomía post-cistectomía	\$ 22,230.00
	Uretropastia con injerto mucosa yugal	\$ 22,230.00

<b>16.04</b>	Cierre de fístula urétero-intestinal, urétero-vaginal, recto- vesical, recto- ureteral, recto- vaginal.	\$ 25,520.00
	Cirugía de la litiasis coraliforme	\$ 25,520.00
	Cistectomía total con uretero ileostomía, cutaneostomía, sigmoideostomía	\$ 25,520.00
	Colocación de esfínter artificial por incontinencia	\$ 25,520.00
	Nefroureterectomía	\$ 25,520.00
	Orquidectomía con vaciamiento ganglionar retroperitoneal	\$ 25,520.00
	Plástica pieloureteral	\$ 25,520.00
	Reimplantes vesicales. Ureteroplastias	\$ 25,520.00
	Resección endoscópica transuretral de próstata	\$ 25,520.00
	Tratamiento de la incontinencia de orina. Colocación de sling	\$ 25,522.00
	Tratamiento del seno urogenital	\$ 25,520.00
	Ureterectomía parcial (lesión, fístula, divertículo). Ureterotomía. Ureterolitotomía. Resección percutánea de tumor piélico	\$ 25,520.00
	Ureteroileostomía (con o sin cistectomía).	\$ 25,520.00
	Ureterosigmoideostomía. Ureterotransureterostomía	\$ 25,520.00
	Uretrectomía. Cistoureterectomía por tumor de uretra	\$ 25,520.00
<b>16.05</b>	Cirugía vasculo-renal	\$ 47,730.00
	Linfadenectomía lumboaórtica de rescate	\$ 47,730.00
	Miotomía laparoscópica del detrusor	\$ 47,730.00
	Nefrectomía parcial	\$ 47,730.00
	Nefrectomía radical (celdectomía y linfadenectomía)	\$ 47,730.00
<b>16.06</b>	Cistectomía total con confección de neovejiga continente. Ampliación vesical	\$ 61,060.00
	Cistoplastia por extrofia vesical	\$ 61,060.00
	Cistoprostatectomía por cáncer de vejiga	\$ 61,060.00
	Prostatectomía radical	\$ 61,060.00
	Reconstrucción completa de pene	\$ 61,060.00
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.09	
<b>17.00</b>	<b>TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA</b>	
<b>17.01</b>	Amputación de dedo de pie o mano	\$ 8,230.00
	Artrodesis metatarso o metacarpofalángica o interfalángica	\$ 8,230.00
	Biopsias quirúrgicas a cielo abierto	\$ 8,230.00
	Bloqueo epidural	\$ 8,230.00
	Cirugía de metacarpiano, metatarsiano o falange (osteosíntesis, extracción de osteosíntesis)	\$ 8,230.00
	Extracción de tutores	\$ 8,230.00
	Fracturas y lesiones cápsulo-ligamentarias de miembro superior e inferior con manipulación- osteoplastia	\$ 8,230.00
	Osteosíntesis de metacarpiano o metatarsiano o falange	\$ 8,230.00
	Reducción de luxaciones	\$ 8,230.00
<b>17.02</b>	Cirugía de la Polidactilia	\$ 12,000.00
	Descompresión nervio mediano o cubital	\$ 12,000.00
	Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos	\$ 12,000.00
	Hallux Valgus o Varus	\$ 12,000.00
	Resección del anillo del tercer aductor o del sóleo	\$ 12,000.00
	Tenoplastia o tenorrafia de tendón flexor o extensor de dedo, mano o muñeca	\$ 12,000.00

	Tenorrafía Aquileana	\$ 12,000.00
	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot	\$ 12,000.00
	Vertebroplastía	\$ 12,000.00
<b>17.03</b>	Alargamiento tendinoso	\$ 24,120.00
	Amputaciones por encima del tarso o carpo	\$ 24,120.00
	Cirugía de la Sindactilia	\$ 24,120.00
	Cirugía en coxa vara del adolescente	\$ 24,120.00
	Dispositivos interespinosos	\$ 24,120.00
	Exploración y liberación de patología compresiva sin implante	\$ 24,120.00
	Miectomía, miositis osificante, hipertrofias, neoplasias con vaciamiento de Extirpación total de grupo muscular	\$ 24,120.00
	Osteosíntesis de miembro superior o inferior	\$ 24,120.00
	Osteotomía correctiva de huesos largos	\$ 24,120.00
	Reducción abierta en luxación congénita de cadera	\$ 24,120.00
	Reparación de lesiones articulares y óseas de pie y mano	\$ 24,120.00
	Reparación de lesiones musculares, tendinosas y nerviosas de miembro superior e inferior	\$ 24,120.00
	Resecciones óseas	\$ 24,120.00
	Transferencias tendinosas	\$ 24,120.00
<b>17.04</b>	Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo)	\$ 33,660.00
	Alargamiento óseo	\$ 33,660.00
	Artrodesis excepto columna	\$ 33,660.00
	Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior	\$ 33,660.00
	Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie	\$ 33,660.00
	Extirpación de lipoblastoma	\$ 33,660.00
	Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos- incluido injerto óseo autólogo	\$ 33,660.00
	Reparación de heridas de mano o pie, con lesiones nerviosas, tendinosas y/o tegumentarias	\$ 33,660.00
	Tratamiento quirúrgico de hernia discal	\$ 33,660.00
<b>17.05</b>	Amputación- desarticulación de cadera y cintura escapular	\$ 48,320.00
	Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis	\$ 48,320.00
	Cirugía resectiva de tumores óseos sin reconstrucción	\$ 48,320.00
	Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante	\$ 48,320.00
	Extirpación de fibromatosis agresiva o fibrosarcoma de partes blandas de tronco o miembros	\$ 48,320.00
	Osteotomías múltiples en luxación congénita de cadera	\$ 48,320.00
	Revisión de artroplastía de cadera- rodilla	\$ 48,320.00
	Tratamiento de la pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea, atróficas	\$ 48,320.00
	-incluido injerto óseo autólogo.	\$ 48,320.00
<b>17.06</b>	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción	\$ 72,730.00
	Estabilización de columna con colocación de implante	\$ 72,730.00
	Revisión de columna	\$ 72,730.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>18.00</b>	<b>ARTROSCOPIA</b>	
<b>18.01</b>	Diagnóstica y/o terapéutica de cuerpos libres, menissectomías, condroplastías, sinovectomías	\$ 11,450.00
<b>18.02</b>	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis	\$ 18,380.00

	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
<b>19.00</b>	<b>CIRUGIA GENERAL ( ADULTOS Y NIÑOS)</b>	
<b>19.01</b>	Biopsia preescalénica (de Daniels)	\$ 5,950.00
	Cerclaje anal	\$ 5,950.00
	Colocación de balón de Sengstaken-Blackmore.	\$ 5,950.00
	Dilatación esofágica con balones neumáticos (por sesión)	\$ 5,950.00
	Desinvaginación bajo radioscopía	\$ 5,950.00
	Drenaje de absceso perianal, pelvirrectal o del fondo de saco de Douglas por vía transrectal	\$ 5,950.00
	Drenaje de absceso, hematoma	\$ 5,950.00
	Extracción de fecaloma	\$ 5,950.00
	Extracción de ganglio	\$ 5,950.00
	Fistulectomía o fistulotomía (fistulas simples)	\$ 5,950.00
	Fisura anal	\$ 5,950.00
	Hemorroidectomía	\$ 5,950.00
	Sutura de herida en el paladar. Frenulotomía lingual	\$ 5,950.00
	Toilette quirúrgica	\$ 5,950.00
	Traqueostomía	\$ 5,950.00
	Tratamiento de la ránula, quiste mucosa yugal. Frenulectomía lingual	\$ 5,950.00
<b>19.02</b>	Apendicectomía	\$ 18,310.00
	Biopsia de hígado	\$ 18,310.00
	Cervicotomía exploradora	\$ 18,310.00
	Colocación de botones o similares para alimentación con gastrostomía previa	\$ 18,310.00
	Colocación de catéter implantable portacath y similares cualquier vía	\$ 18,310.00
	Colocación de prótesis autoexpandibles (Stent)	\$ 18,310.00
	Devolvulación o desinvaginación intestinal	\$ 18,310.00
	Diastasis rectal abdominal	\$ 18,310.00
	Drenaje de absceso intraperitoneal	\$ 18,310.00
	Drenaje percutáneo de la vía biliar, de colección intrahepática, colangioperitohapática	\$ 18,310.00
	Electrofulguración del cáncer de recto	\$ 18,310.00
	Enterolisis y plicatura de intestino delgado (procedimiento de Noble y similares)	\$ 18,310.00
	Escisión local de tumor maligno de ano	\$ 18,310.00
	Esofagostomía, gastrostomía, ileostomía, colecistostomía, yeyunostomía, colostomía	\$ 18,310.00
	Eventración	\$ 18,310.00
	Extirpación de pólipo	\$ 18,310.00
	Extirpación de quiste tirogloso	\$ 18,310.00
	Extracción instrumental percutánea completa de cálculos coledocianos	\$ 18,310.00
	Glosoplastia. Hemiglosectomía.	\$ 18,310.00
	Hepatosomía (marsupialización de quistes hidatídicos, abscesos, otros)	\$ 18,310.00
	Ooforectomía.	\$ 9,466.00
	Hemioplastía.	\$ 9,466.00
	Hemioplastía unilateral.	\$ 18,310.00
	Hemioplastía inguinal, crural, umbilical y epigástrica simple	\$ 18,310.00

	Intubación del esófago por gastrostomía (Goñi Moreno)	\$ 18,310.00
	Laparotomía exploradora	\$ 18,310.00
	Miomectomía rectoanal (biopsia de Lynn)	\$ 18,310.00
	Operación plástica de ostomías (prolapso, retracción, necrosis, otros)	\$ 18,310.00
	Perineorrafia anterior o posterior	\$ 18,310.00
	Prolapso rectal. Extirpación de quiste sacrococcigeo	\$ 18,310.00
	Resección de divertículo de Meckel	\$ 18,310.00
	Resección de muñón rectal	\$ 18,310.00
	Resección transanal de lesiones polipoideas	\$ 18,310.00
	Tratamiento de la estenosis anal. Anoplastia	\$ 18,310.00
	Tratamiento de rectitis actínica con Argon Plasma	\$ 18,310.00
	Tratamiento quirúrgico de la fístula perianal compleja (dos o más trayectos, supraesfinteriana)	\$ 18,310.00
<b>19.03</b>	Adrenalectomía	\$ 20,730.00
	Cierre de esofagostomía, gastrostomía, colostomía, yeyunostomía, ileostomía	\$ 20,730.00
	Cirugía de la paratiroides	\$ 20,730.00
	Colecistectomía	\$ 20,730.00
	Colocación de catéter venoso central o semi-implantable vía yugular o subclavia, en pacientes menores de 3 años	\$ 20,730.00
	Desbridamiento intestinal	\$ 20,730.00
	Derivaciones intestinales internas (enteroentéricas, ileotransversa, ileorrectal, otras)	\$ 20,730.00
	Drenaje externo quirúrgico de pseudoquiste, colección líquida o absceso pancreático	\$ 20,730.00
	Enterorrafia. Cierre de enterostomas	\$ 20,730.00
	Esfinteroplastia tipo plicatura o similar. Esfinterorrafia (esfínter externo)	\$ 20,730.00
	Esplenectomía total	\$ 20,730.00
	Eventroplastia gigante o hernia inguinoescrotal gigante con pérdida de domicilio	\$ 20,730.00
	Extirpación de tumor benigno pancreático	\$ 20,730.00
	Extracción de bezoar	\$ 20,730.00
	Gastroenteroanastomosis	\$ 20,730.00
	Gastrorrafia o duodenorrafia por lesión traumática. Cierre simple de úlcera perforada	\$ 20,730.00
	Hemioplastia umbilical y epigástrica gigante. Plástica de evisceración	\$ 20,730.00
	Hemioplastia diafragmática, isquirrectal	\$ 20,730.00
	Interposición de yeyuno o ileon en anisoperistáltica	\$ 20,730.00
	Ligadura o embolización de la arteria hepática	\$ 20,730.00
	Linfadenectomía cervical, axilar, inguinal ilioobturatriz, lumboaortica, cavaaortica radical	\$ 20,730.00
	Operación tipo Hartmann, Lahey o similares. Colectomía segmentaria	\$ 20,730.00
	Papilotomía	\$ 20,730.00
	Peritonitis generalizada	\$ 20,730.00
	Piloromiotomía. Piloroplastia	\$ 20,730.00
	Plástica de elevadores por incontinencia anal	\$ 20,730.00
	Proctorrafia	\$ 20,730.00
	Proctografía	\$ 20,730.00
	Reconstrucción del tránsito luego de operaciones tipo Hartmann, Lahey o similares	\$ 20,730.00
	Resección en cuña de lesión ulcerosa. Hemostasia simple de úlcera sangrante	\$ 20,730.00
	Secuestrectomía pancreática y/o peripancreática por necrosis	\$ 20,730.00

	Segundo tiempo de descenso abdóminoperineal	\$ 20,730.00
	Shunt arteriovenoso (carotídeo y yugular) para tratamiento con oxigenador extracorpóreo membrana (ECMO)	\$ 20,730.00
	Submaxilectomía	\$ 20,730.00
	Timectomía por cervicotomía	\$ 20,730.00
	Tiroidectomía total o subtotal	\$ 20,730.00
	Toracotomía. Tratamiento del pectum excavatum, carinatum	\$ 20,730.00
	Tratamiento de la mal rotación intestinal (operación de Ladd)	\$ 20,730.00
	Tratamiento de dehiscencia coloesofágica	\$ 20,730.00
	Tratamiento de la persistencia del conducto onfalomesentérico	\$ 20,730.00
	Tratamiento del Íleo meconial	\$ 20,730.00
	Tratamiento percutáneo de las estenosis de la vía biliar	\$ 20,730.00
	Tratamiento quirúrgico del divertículo de esófago cervical	\$ 20,730.00
	Vagotomía troncular. Vagotomía superselectiva	\$ 20,730.00
<b>19.04</b>	Anastomosis biliodigestivas	\$ 36,050.40
	Cardiomiotomía extramucosa (operación de Heller). Miotomía extendida del esófago	\$ 36,050.40
	Cierre de fistulas gastrocólica o gastroyeyunocólica, enterocutáneas,	\$ 36,050.40
	Cierre primario de onfalocele o gastrosquisis menor de 5 cm.de diámetro	\$ 36,050.40
	Derivación interna de pseudoquiste de páncreas	\$ 36,050.40
	EsofagocardioplastiaporacalasiaEsofagogastroplastia(OperacióndeGraviliuysimilaresparaascenso gástrico)	\$ 36,050.40
	Esofagogastrectomía segmentaria	\$ 36,050.40
	Esofagotomía o esofagorrafía por vía cervical, torácica o abdominal	\$ 36,050.40
	Esplenectomía segmentaria	\$ 36,050.40
	Extirpación de linfangioma, higroma	\$ 36,050.40
	Extirpación de neuroblastoma cervical y tumores paraespinales cervicales	\$ 36,050.40
	Extirpación de teratoma sacrococcigeo congénito neonatal	\$ 36,050.40
	Extirpación de tumor presacro (teratoma u otros)	\$ 36,050.40
	Extirpación de tumor retroperitoneal (excluidos el riñón y suprarrenal)	\$ 36,050.40
	Gastrectomía subtotal. Vagotomía troncular con antrectomía o hemigastrectomía	\$ 36,050.40
	Gastrectomía total.	\$ 36,050.40
	Hemicolectomía (derecha o izquierda)	\$ 36,050.40
	Hepatectomía parcial y/o metastasectomía	\$ 36,050.40
	Operaciones antirreflujo gastroesofágico, con o sin plástica diafragmática	\$ 36,050.40
	Operaciones derivativas del esófago con estómago o yeyuno, sin resección esofágica	\$ 36,050.40
	Operaciones paliativas por hipertensión portal	\$ 36,050.40
	Operaciones plásticas para el tratamiento del intestino corto	\$ 36,050.40
	Pancreatectomía corporocaudal o caudal sin conservación de bazo	\$ 36,050.40
	Parotidectomía	\$ 36,050.40
	Proctectomía por vía transanal o posterior rectovaginal, colovesical, rectoureteral, colovaginal	\$ 36,050.40
	Resección anterior del recto (operación de Dixon u otras)	\$ 36,050.40
	Timectomía por vía esternal. Cérvicománubriotomía	\$ 36,050.40
	Tratamiento de la atresia intestinal múltiple	\$ 36,050.40
	Tratamiento de la hernia hiatal	\$ 36,050.00
	Tratamiento quirúrgico del divertículo esofágico intratorácico	\$ 36,050.40

	Enterectomía de yeyuno o ileon.	\$ 36,050.00
<b>19.05</b>	Cierre de onfalocele gigante o gastrosquisis	\$ 57,160.00
	Colectomía total con o sin anastomosis	\$ 57,160.00
	Duplicación de recto	\$ 57,160.00
	Duplicación gástrica con invasión transdiafragmática	\$ 57,160.00
	Esofagectomía distal con gastrectomía total	\$ 57,160.00
	Esofagectomía total	\$ 57,160.00
	Extirpación de neuroblastoma, ganglioneuroma retroperitoneal y similares	\$ 57,160.00
	Fístula traqueo-esofágica congénita por vía cervical. Tratamiento quirúrgico de la microtráquea. Laringoplastia.	\$ 57,160.00
	Gastrectomía total. Gastrectomía subtotal ampliada, por cáncer	\$ 57,160.00
	Gastroplastia para la obesidad mórbida	\$ 57,160.00
	Istmectomía con conservación de cabeza y páncreas izquierdo (pancreatectomía central)	\$ 57,160.00
	Operación derivativa del esófago con colon, sin resección esofágica	\$ 57,160.00
	Operación para atresia de vías biliares portoenteroanastomosis tipo Kasai y sus variantes	\$ 57,160.00
	Operación reconstructiva de cloaca.	\$ 57,160.00
	Operaciones para el megacolon, tipo Duhamel o Swenson, vía abdominoperineal	\$ 57,160.00
	Operaciones reparadoras de la vía biliar (nivel bajo Bismuth tipo I y II)	\$ 57,160.00
	Pancreatectomía corporocaudal o caudal con conservación de bazo	\$ 57,160.00
	Papilectomía con reinserción de colédoco y Wirsung	\$ 57,160.00
	Proctocolectomía total	\$ 57,160.00
	Proctosigmoidectomía abdominoperineal (Miles)	\$ 57,160.00
	Reemplazo esofágico con colon (2º tiempo)	\$ 57,160.00
	Reparación de defecto de la línea media torácica y abdominal	\$ 57,160.00
	Resección anterior del recto bajo, o proctocolectomía izquierda con anastomosis	\$ 57,160.00
	Resección de la vía biliar principal por quiste de colédoco o tumor	\$ 57,160.00
	Segmentectomía hepática	\$ 57,160.00
	Submaxilectomía o parotidectomía con vaciamiento cervical	\$ 57,160.00
	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar radical	\$ 57,160.00
	Tratamiento por vía sagital posterior del ano imperforado intermedio, malformaciones anorrectales altas con o sin fístula – vía abdominoperineal.	\$ 57,160.00
<b>19.06</b>	Duodenopancreatectomía cefálica, total, pancreatectomía cefálica con	\$ 64,000.00
	conservación de duodeno	\$ 64,000.00
	Esofaguectomía total por vía torácica o abdominal y reconstrucción	\$ 64,000.00
	Hepatectomía derecha o izquierda	\$ 64,000.00
	Operaciones reparadoras de la vía biliar (nivel alto Bismuth tipo III y IV)	\$ 64,000.00
	Proctocolectomía total con bolsa ileal y anastomosis ileoanal	\$ 64,000.00
	Separación y reconstrucción de malformaciones generales dobles en siameses	\$ 64,000.00
	Tratamiento de la atresia de esófago con o sin fístula traqueo-esofágica.	\$ 64,000.00
	Tratamiento del síndrome de Polland y malformaciones costoesternales asimétricas	\$ 64,000.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>20.00</b>	<b>CIRUGIA PLASTICA REPARADORA</b>	
<b>20.01</b>	Cierre plástico de herida por colgajo de avance	\$ 5,710.00
	Dermoabrasión por zona	\$ 5,710.00

	Exéresis de fistula preauricular. Reparación de lóbulo bifido	\$ 5,710.00
	Reparación de trauma facial de partes blandas. Zetaplastia	\$ 5,710.00
	Resección de lesiones de piel. Lipomas. Quiste sebáceo	\$ 5,710.00
<b>20.02</b>	Colgajo random	\$ 10,210.00
	Diferido de colgajo	\$ 10,210.00
	Injerto de piel por sesión y por zona	\$ 10,210.00
	Quiste dermoideo sacrococcigeo	\$ 10,210.00
	Secuelas de quemadura no invalidantes	\$ 10,210.00
	Tratamiento del labio leporino, partes blandas, unilateral	\$ 10,210.00
	Tratamiento quirúrgico de secuelas cicatrizales	\$ 10,210.00
<b>20.03</b>	Blefaroplastia reconstructiva	\$ 20,120.00
	Colocación de expansores	\$ 20,120.00
	Orejas en asa	\$ 20,120.00
	Palatoplastia	\$ 20,120.00
	Perfiloplastia mentón	\$ 20,120.00
	Transplante de pelo por colgajo	\$ 20,120.00
	Tratamiento del labio leporino, partes blandas, bilateral	\$ 20,120.00
<b>20.04</b>	Colgajo dermograso	\$ 30,440.00
	Colgajos musculares	\$ 30,440.00
	Cross- leg	\$ 30,440.00
	Reconstrucción de pabellón auricular	\$ 30,440.00
	Reconstrucción de pirámide nasal	\$ 30,440.00
	Tratamiento quirúrgico de secuelas de quemadura eléctrica	\$ 30,440.00
	Tratamiento quirúrgico de secuelas invalidantes	\$ 30,440.00
<b>20.05</b>	Dermolipectomía abdominal en obesidad mórbida	\$ 44,120.00
	Microinjerto de pelo en secuela de quemadura	\$ 44,120.00
	Mastoplastia reconstructiva	\$ 44,120.00
<b>20.06</b>	Trauma panfacial, máxilobucofacial	\$ 59,670.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Planchas de Mesh Graft	
<b>21.00</b>	<b>MICROCIRUGIA</b>	
<b>21.01</b>	Nervios periféricos: neurorafias, pérdida de sustancia de nervio con injerto	\$ 23,430.00
	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón.	\$ 23,430.00
<b>21.02</b>	Colgajo rotatorio	\$ 42,650.00
	Síndrome costo-clavicular. Tramos - transferencia, disección paquete vasculonervioso	\$ 42,650.00
<b>21.03</b>	Colgajo pediculado	\$ 56,470.00
	Injerto de tronco nervioso plexo braquial	\$ 56,470.00
	Lesiones asociadas: revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de mano.	\$ 56,470.00
	Antebrazo, pierna, pie. Revascularización peneana. Tansplante muscular cadera	\$ 56,470.00
	Reimplante de un dedo. Injerto óseo vascularizado	\$ 56,470.00
<b>21.04</b>	Colgajo libre.	\$ 98,040.00
	Reimplantes de cada: dedo, mano, antebrazo, brazo, pierna o pie. Transferencia de pie o mano. Transferencia articular vascularizada. Cirugía reconstructiva plexo braquial	\$ 98,040.00



	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>22.00</b>	<b>QUEMADOS</b>	
<b>22.01</b>	Internación en Unidad de Cuidados Generales	\$ 5,300.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Compresión elástica primaria	\$ 5,300.00
	Férulas de sostén y correctivas (valvas termoplásticas) en miembros y mascara y cuello	\$ 5,300.00
<b>22.02</b>	Internación en Unidad de Cuidados Intermedios	\$ 7,100.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.07	
	Compresión elástica primaria	\$ 7,100.00
	Férulas de sostén y correctivas (valvas termoplásticas) en miembros y mascara y cuello	\$ 7,100.00
<b>22.03</b>	Internación en Unidad de Cuidados Intensivos	\$ 10,410.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.08	
	Compresión elástica primaria	\$ 10,410.00
	Férulas de sostén y correctivas (valvas termoplásticas) en miembros y mascara y cuello	\$ 10,410.00
<b>22.04</b>	Balneoterapia en quirófano o en sala adaptada, con adalgesia	\$ 4,650.00
<b>22.05</b>	Escarectomía. Escarotomía. Autoinjerto por cada 20% de superficie corporal total. Heteroinjerto	\$ 15,160.00
	Incluye:	
	Igual que 4.09	
	Hasta 48 horas de internación	\$ 15,160.00
	Los aranceles de cód.: 22.01, 22.02 y 22.03, corresponden a internación diaria	
<b>23.00</b>	<b>TRANSPLANTES</b>	
<b>23.01</b>	EVALUACION PRE-TRANSPLANTE RENAL. RENOPANCREATICO. RECEPTOR. DONANTE.	\$ 19,220.00
	HEPATICO. CARDIACO.PULMONAR. MEDULA OSEA RECEPTOR.	\$ 19,220.00
	Excluye:	
	Internación.	
	Estudios inmunológicos	
<b>23.02</b>	TRANSPLANTE RENAL	\$ 179,930.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 20 días	
	Excluye:	
	Ablación. Kits especiales de hemoterapia (aféresis). Estudios inmunológicos	
	Traslado del equipo de ablación y del órgano, fuera del radio del Municipio de Pilar	
<b>23.03</b>	TRANSPLANTE HEPATICO	\$ 551,710.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 30 días	
	Excluye:	
	Ablación. Hemofiltración. Balón de contrapulsación	

	Gastos que demande un retransplante en todo concepto	
	Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica	
<b>23.04</b>	<b>TRANSPLANTE CARDIACO</b>	<b>\$ 339,110.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 20 días	
	Biopsia cardíaca	
	Excluye:	
	Igual que cód. 23.03.	
<b>23.05</b>	<b>TRANSPLANTE DE PULMON</b>	<b>\$ 477,650.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 30 días	
	Excluye:	
	Igual que cód. 23.03	
<b>23.06</b>	<b>TRANSPLANTE RENOPANCREATICO</b>	<b>\$ 477,800.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 30 días	
	Excluye:	
	Igual que cód. 23.03	
<b>23.07</b>	<b>TRANSPLANTE PANCREATICO</b>	<b>\$ 461,190.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 30 días	
	Excluye:	
	Igual que cód. 23.03	
<b>23.08</b>	<b>INJERTO DE CORNEA</b>	<b>\$ 16,780.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
<b>23.09</b>	<b>INJERTO DE MATERIALES ANATOMICOS HUMANOS</b>	<b>\$ 8,820.00</b>
	Limbo, membrana amniótica, pericardio, (exceptuando córnea)	<b>\$ 8,820.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09	
<b>23.10</b>	<b>RECOLECCION Y CRIOPRESERVACION DE CELULAS PROGENITORAS DE MEDULA</b>	<b>\$ 34,800.00</b>
	<b>OSEA Y/O SANGRE PERIFERICA</b>	<b>\$ 38,400.00</b>
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Congelado de médula en nitrógeno líquido	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea	
<b>23.11</b>	<b>CRIOPRESERVACION DE STEM CELLS PERIFERICA</b>	<b>\$ 40,480.00</b>
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	

	Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea	
<b>23.12</b>	<b>TRANSPLANTE ALOGENICO DE MEDULA OSEA</b>	<b>\$ 628,610.00</b>
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 60 días	
	Punción biopsia de médula ósea. Estudios citogenéticos. Colocación de catéter Hickman	
	Aspiración y recolección de médula ósea del dador. Manipulación in vitro de médula	
<b>23.13</b>	<b>AUTOTRANSPLANTE DE MEDULA OSEA</b>	<b>\$ 394,110.00</b>
	Incluye: igual que cód. 23.11	
<b>23.14</b>	<b>SEGUIMIENTO POST TRANSPLANTES</b>	<b>\$ 4,480.00</b>
	RENAL. RENOPANCREATICO. HEPATICO. CARDIACO. PULMONAR. MEDULA OSEA	<b>\$ 4,480.00</b>
	Arancel mensual	<b>\$ 4,480.00</b>
	Incluye:	
	igual que código 4.09	
<b>23.15</b>	<b>BIOPSIA CARDIACA POST TRANSPLANTE</b>	<b>\$ 6,390.00</b>
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación 24 horas	
	BANCO DE TEJIDOS	
	Valores establecidos por el I.N.C.U.C.A.I., vigente a la fecha de la realización de la práctica	
	PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS	
	Valores establecidos por el I.N.C.U.C.A.I., vigente a la fecha de la realización de la práctica	
<b>24.00</b>	<b>SALUD MENTAL</b>	
	<b>ATENCION AMBULATORIA</b>	
<b>24.01</b>	Atención de urgencia en guardia	<b>\$ 2,400.00</b>
<b>24.02</b>	Entrevista individual	<b>\$ 290.00</b>
	Admisión, psicoterapia, cert.de salud, interconsulta, psicopedagogía, psicoprofilaxis.	<b>\$ 290.00</b>
	Consulta psiquiátrica, rehabilitación psiquiátrica, psicomotricidad, musicoterapia, terapia ocupacional. Adopción.	<b>\$ 290.00</b>
<b>24.03</b>	Entrevista grupal (por paciente)	<b>\$ 170.00</b>
	Admisión, psicoterapia, psicoprofilaxis, grupos de reflexión, talleres de rehabilitación, talleres comunitarios, grupo de rehabilitación psiquiátrica. Adopción	<b>\$ 170.00</b>
<b>24.04</b>	Entrevista familiar y de pareja (por pareja o familia):	<b>\$ 390.00</b>
	Admisión, psicoterapia familiar, psicoterapia de pareja, psicoprofilaxis familiar. Adopción	<b>\$ 390.00</b>
<b>24.05</b>	Psicodiagnóstico: psicológico, psicopedagógico y orientación vocacional	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>24.06</b>	Atención domiciliaria	<b>\$ 1,200.00</b>
<b>24.07</b>	Acompañante terapéutico por día (8 horas)	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>24.08</b>	Acompañante terapéutico por día (4 horas)	<b>\$ 1,070.00</b>
<b>24.09</b>	Acompañante terapéutico por día (1 hora)	<b>\$ 220.00</b>
	<b>MODULOS DE INTERNACION: (arancel diario)</b>	
<b>24.10</b>	Crisis aguda (hasta el día 14)	<b>\$ 2,770.00</b>
<b>24.11</b>	Internación de subagudos (hasta el día 30)	<b>\$ 1,560.00</b>
<b>24.12</b>	Internación prolongada	<b>\$ 1,130.00</b>
<b>24.13</b>	Internación de rehabilitación	<b>\$ 1,130.00</b>

24.14	Hostal o casa de medio camino	\$ 810.00
24.15	Hospital de día. Jornada completa	\$ 1,000.00
24.16	Hospital de medio día o noche	\$ 810.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.01	
	<b>REHABILITACION - TALLERES PROTEGIDOS</b>	
24.16	Etapa adaptación (por día y por paciente, hasta el 3º mes inclusive)	\$ 1,000.00
24.17	Etapa capacitación (por día y por paciente, del 4º mes en adelante)	\$ 810.00
	<b>DISCAPACITADOS MENTALES</b>	
24.18	Hospital de día jornada completa	\$ 930.00
24.19	Hospital de medio día	\$ 450.00
25.00	<b>HEMODINAMIA</b>	
25.01	Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas	\$ 15,250.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación de 24 hs. en áreas críticas	
25.02	Cierre de ductus por cateterismo	\$ 31,720.00
	Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind	
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación de 48 hs en áreas críticas	
25.03	Angioplastia percutánea transluminal coronaria	\$ 42,900.00
	Angioplastias central, periféricas y viscerales	\$ 42,900.00
	Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos	\$ 42,900.00
	Septostomía auricular con catéter de Park. Embolización de un sólo vaso	\$ 42,900.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación de 48 hs en áreas críticas	
25.04	Angioplastias central. Angioplastias con Stent	\$ 64,890.00
	Valvuloplastias pulmonar, aórtica o mitral. Embolizaciones selectiva de vasos múltiples	\$ 64,890.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación de 48 hs en áreas críticas	
25.05	Cierre de comunicación interauricular (CIA)	\$ 80,650.00
	Cierre de comunicación interventricular (CIV)	\$ 80,650.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
	Internación de 48 hs en áreas críticas	
26.00	<b>ELECTROFISIOLOGIA</b>	
26.01	Estudio electrofisiológico con test de drogas (Ajmalina, Adenosina, Diltiazem)	\$ 50,940.00
26.02	Estudio electrofisiológico complejo (mapeo de arritmias)	\$ 17,500.00
26.03	Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia)	\$ 33,820.00
	Excluye:	

	Estudios hemodinámicos. Colocación de marcapasos. Medicina nuclear	
	Tomografía computada. Resonancia magnética nuclear. Catéteres para ablación	
<b>27.00</b>	<b>LITOTRICIA</b>	
<b>27.01</b>	Litotricia renal extracorpórea	\$ 22,670.00
	Todas las sesiones necesarias para cálculos renales y ureterales	\$ 22,670.00
<b>27.02</b>	Litotricia endoureteral- renal percutánea	\$ 21,310.00
	Incluye:	
	Internación de 48 horas	
<b>28.00</b>	<b>DIALISIS</b>	
<b>28.01</b>	Hemodiálisis crónica (por sesión)	\$ 4,050.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09	
<b>28.02</b>	Colocación de catéter para diálisis peritoneal continua	\$ 5,420.00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.09.	
	Internación hasta 24 hs.	
	Entrenamiento del paciente y familiares	
<b>28.03</b>	Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (por mes)	\$ 29,430.00
	Incluye:	
	Bolsas, kits de desinfección	
<b>28.04</b>	Hemodiálisis en insuficiencia renal aguda, por sesión (en internación)	\$ 3,140.00
<b>28.05</b>	Diálisis peritoneal en insuficiencia renal aguda, por sesión. Con utilización de hasta cuatro bolsas de 2 litros/ día	\$ 3,930.00
<b>28.06</b>	Hemofiltración venovenosa continua	\$ 9,750.00
<b>28.07</b>	Hemodiálisis venovenosa continua	\$ 6,460.00
<b>28.08</b>	Ultrafiltración continua venovenosa	\$ 6,980.00
<b>28.09</b>	Hemodiafiltración continua venovenosa	\$ 8,709.60
<b>29.00</b>	<b>INJERTO OSEO</b>	
	Contempla los procedimientos in vivo o in vitro.	\$ 8,709.60
	Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado	\$ 8,709.60
<b>29.01</b>	Módulo mínimo: injerto de esponjosa	\$ 31,360.00
<b>29.02</b>	Módulo mayor: injerto cortico-esponjoso	\$ 62,950.00
	Incluye:	
	Igual que código 4.09.	
	Certificación del implante	
	Conservación y mantenimiento	
	Excluye:	
	Prótesis y Ortesis. Liofilización. Hueso liofilizado	
<b>30.00</b>	<b>MEDICINA NUCLEAR</b>	
<b>30.01</b>	Curva de Captación de I-131 (3 Determ)	\$ 810.00
	Centellograma de Tiroides con I-131	\$ 810.00
	Centellograma de Tiroides con Tc99m	\$ 810.00
<b>30.02</b>	Centellograma Paratiroides	\$ 1,050.00
	Tránsito Esofágico	\$ 1,050.00

	Centellograma Glándulas Salivales	\$ 1,050.00
	Centellograma Glándulas Lagrimales ó dacriocentellografía	\$ 1,050.00
	Reflujo Gastroesofágico	\$ 1,050.00
	Detección de Divertículo de Meckel	\$ 1,050.00
	Centellograma Pulmonar Cuantificado	\$ 1,050.00
	Cistografía Directa	\$ 1,050.00
	Cistografía Indirecta	\$ 1,050.00
	Marcación de Paratiroides para Cirugía Radioguiada	\$ 1,050.00
	Centellograma de Mama	\$ 1,050.00
	Centellograma Testículos(torsión testicular)	\$ 1,050.00
	Salivograma con Sulfuro de Antimonio+Tc99m	\$ 1,050.00
<b>30.03</b>	Detección Hemorragia Digestiva con Glóbulos Rojos	\$ 2,240.00
	Centellograma Óseo Parcial	\$ 2,240.00
	Centellograma Óseo 3 tiempos	\$ 2,240.00
	Centellograma con Ciprofloxacina	\$ 2,240.00
	Centellograma Óseo con colimador pinhole con MDP-Tc99m	\$ 2,240.00
	Centellograma de médula ósea con Indio 111	\$ 2,240.00
	Radiorenograma simple	\$ 2,240.00
	Flujo Renal (control de trasplante renal)	\$ 2,240.00
	Radiorenograma con prueba de furosemida	\$ 2,240.00
	Linfografía Radioisotópica de Miembros Inferiores	\$ 2,240.00
	Linfografía Radioisotópica de Miembros Superiores	\$ 2,240.00
	Ventriculograma de reposo para fracción eyección	\$ 2,240.00
	Marcación Ganglio Centinela para Cirugía Radioguiada	\$ 2,240.00
	Ganglio Centinela Mama(linfocentellografía)	\$ 2,240.00
	Ganglio Centinela Melanoma(linfocentellografía)	\$ 2,240.00
<b>30.04</b>	Dosis Terapéutica para Hipertiroidismo hasta 10 mCi	\$ 3,560.00
	Dosis Terapéutica para Hipertiroidismo hasta 20 mCi	\$ 3,560.00
	Dosis Terapéutica para Hipertiroidismo hasta 100 mCi	\$ 3,560.00
	Dosis Terapéutica para Hipertiroidismo hasta 150 mCi	\$ 3,560.00
	Dosis Terapéutica para Hipertiroidismo hasta 200 mCi	\$ 3,560.00
	Rastreo Corporal Total con I-131 hasta 5 mCi	\$ 3,560.00
	Cisternografía Radioisotópica	\$ 3,560.00
	Centellograma Oseo Total	\$ 3,560.00
<b>30.05</b>	Centellograma Pulmonar Ventilación/perfusión SPECT	\$ 3,560.00
	Centellograma Renal	\$ 3,560.00
	Radiorenograma con prueba de captopril	\$ 3,560.00
	Flebografía Radioisotópica de Miembros Inferiores	\$ 3,560.00
	Flebografía Radioisotópica de Miembros Superiores	\$ 3,560.00
<b>30.06</b>	Centellograma Suprarrenal con MIGB-I131 SPECT	\$ 3,750.00
	Rastreo Corporal Total oncológico con Octeotride-In111	\$ 3,750.00
	Rastreo Corporal Total oncológico con Octeotride-Tc99m	\$ 3,750.00
	Rastreo Corporal Total oncológico con Somastostatina-Tc99m	\$ 3,750.00

	Tastreo Corporal total con Sestamibi-Tc99m	\$ 3,750.00
<b>30.07</b>	Centellograma Hepático	\$ 11,940.00
	Centellograma de Vías Biliares con DISIDA ó Derivados	\$ 11,940.00
	SPECT Hepato-esplénico	\$ 11,940.00
	Centellograma Esplénico	\$ 11,940.00
	SPECT óseo 1 área(1 camilla)	\$ 11,940.00
	Centellograma Oseo Parcial con Galio-67planar	\$ 11,940.00
	SPECT Cerebral	\$ 11,940.00
	SPEC Cardiaco con Sestsmibi- Tc99m	\$ 11,940.00
	Perfusión Miocárdica R/E SPECT gatillado	\$ 11,940.00
	Perfusión Miocárdica DIPIRIDAMOL reposo SPECT	\$ 11,940.00
	Perfusión Miocárdica DOBUTAMINA reposo SPECT	\$ 11,940.00
	Rastreo Corporal Total oncológico con Galio-67	\$ 11,940.00
<b>30.08</b>	SPECT óseo 2 área(2 camillas)	\$ 17,790.00
<b>30.09</b>	SPECT óseo 3 área(3 camillas-cuerpo entero)	\$ 23,920.00
	Excluye:	
	Material radioactivo	
<b>31.00</b>	<b>TERAPIA RADIANTE</b>	
<b>31.01</b>	TELECOBALTOTERAPIA	\$ 10,070.00
<b>31.02</b>	ACELERADOR LINEAL	\$ 15,500.00
<b>31.03</b>	TERAPIA DE CONTACTO Cáncer de paladar duro, de piel y de cavum	\$ 9,050.40
<b>31.04</b>	TERAPIA INTRACAVITARIA Cáncer de cuello uterino, endometrio y vagina	\$ 10,370.00
<b>31.05</b>	TERAPIA INTERSTICIAL Cáncer de paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amígdala, pene, mama y vejiga	\$ 19,180.00
<b>31.06</b>	TERAPIA INTRALUMINAL Cáncer de bronquio, esófago, uretra y vejiga	\$ 25,400.00
<b>31.07</b>	BRAQUITERAPIA ALTA TASA	\$ 43,700.00
	Incluye:	
	igual que código 4.09	
	Tratamiento completo. En caso de suspensión del tratamiento, por fuerza mayor, se facturará el 50 % del módulo	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarias, localizaciones necesarias	
	Planificaciones y tratamientos computados. Simulación	
	Confección de bloques plomados. Dosimetría y control de dosis "in vivo"	
<b>32.00</b>	<b>TERAPIA FETAL</b>	
<b>32.01</b>	Diagnóstico pre-natal con vellosidades coriónicas. Transfusión intraútero	\$ 3,830.00
<b>32.02</b>	Derrames en cavidades. Infecciones fetales. Alteraciones del cariotipo	\$ 5,470.00
	Incompatibilidad grupo y factor. Hidrops no inmunológico. Malformaciones genitourinarias	\$ 5,470.00
	Malformaciones fetales. Anemia fetal	\$ 5,470.00
	Incluye:	
	Igual que el código 4.09	
	Ecografía obstétrica de scan detallado. Laboratorio de muestras fetales	
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea	
	Excluye:	

	Laboratorio de genética. Ecodoppler	
	Gamaglobulina hiperinmune. Internación	
<b>33.00</b>	<b>IMÁGENES</b>	
<b>33.01</b>	Estudios ecográficos simples	\$ 710.00
	Estudios radiológicos simples, hasta dos placas de una región anatómica	\$ 370.00
	Estudios radiológicos simples, más de dos placas de una región anatómica (en caso de ser más, se repite el código)	\$ 370.00
<b>33.02</b>	Ecografía endocavitaria (transvaginal, transrectal)	\$ 1,211.00
	Espinograma, medición de miembros inferiores	\$ 760.00
	Estudios mamográficos, simples o bilaterales, con o sin prolongación axilar, y/o técnica de magnificación. Senografía.	\$ 1,240.00
	Estudios radiológicos contrastados	\$ 760.00
<b>33.03</b>	Eco- doppler blanco y negro o color	\$ 2,430.00
	Ecografía endocavitaria ( transesofágica)	\$ 2,430.00
<b>33.04</b>	Punción con aguja fina	\$ 3,190.00
	Punciones diagnósticas bajo guía ecográfica	\$ 3,190.00
<b>33.05</b>	Punción dirigida bajo TAC, o RNM cualquier región y/o tipo de intervención	\$ 4,190.00
<b>33.06</b>	Fibroscan	\$ 4,800.00
<b>33.07</b>	Tomografía Computada	\$ 2,820.00
<b>33.08</b>	Resonancia Magnética Nuclear	\$ 3,090.00
<b>33.09</b>	Angiotac	\$ 5,100.00
	Se excluyen las sustancias de contraste	
	Los estudios listados son por cada área o región	
<b>34.00</b>	<b>MATERIAL DE ORTOPEDIA</b>	
	<b>ORTESIS</b>	
<b>34.01</b>	Corta doble barra en acero - aluminio artic.tobillo	\$ 1,920.00
<b>34.02</b>	Larga doble barra en acero -aluminio artic.tobillo y rodilla. Larga en polipropileno articulada	\$ 5,040.00
<b>34.03</b>	Codevilla. Corta en polipropileno	\$ 1,410.00
	<b>FERULAS</b>	
<b>34.04</b>	Extensión Interfalángica. Reparación de férulas	\$ 420.00
<b>34.05</b>	Mano pasiva	\$ 880.00
<b>34.06</b>	Mano activa	\$ 1,500.00
<b>34.07</b>	Férulas de yeso. Adaptaciones simples. Sling simple	\$ 510.00
<b>34.08</b>	Adaptaciones complejas. Férulas de otros materiales. Sling complejo	\$ 760.00
	<b>ELEMENTOS VARIOS</b>	
<b>34.09</b>	Plantares para pie plano N° 21 al 45	\$ 510.00
<b>34.10</b>	Pilón para amputados de termoplástico	\$ 1,980.00
	<b>PROTESIS</b>	
<b>34.11</b>	Amputación parcial de pie	\$ 3,840.00
<b>34.12</b>	Prótesis de Syme	\$ 7,870.00
<b>34.13</b>	Prótesis bajo rodilla P.T.B. Modular	\$ 9,080.00
<b>34.14</b>	Sobre rodilla cuadrilátera modular	\$ 14,910.00
<b>34.15</b>	Desarticulado de cadera modular	\$ 25,530.00
<b>35.00</b>	<b>PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO</b>	
<b>35.01</b>	Aféresis: plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis, autotransfusiones. No incluyen sets para aféresis	\$ 6,310.00



35.02	Anestesia general o regional (ver norma general N° 20)	\$ 1,800.00
35.03	Contrapulsación aortica ambulatoria (por cada 10 sesiones)	\$ 4,800.00
35.04	Criocirugía	\$ 220.00
35.05	Estudio de ejercicio cardiopulmonar	\$ 2,190.00
35.06	Espirometría basal estándar con tres mediciones	\$ 830.00
35.07	Espirometría basal con broncodilatadores con tres mediciones	\$ 2,000.00
35.08	Estudio funcional respiratorio hasta tres mediciones con dilución de monóxido de carbono	\$ 2,550.00
35.09	Estudio urodinámico completo: determinación de presiones, flujo uretral, electromiografía	\$ 4,920.00
35.10	Evaluación de funciones mentales superiores	\$ 1,080.00
35.11	Glóbulos rojos desplasmatisados. Transfusiones de plaquetas. Transfusiones de plasma fresco	\$ 1,370.00
35.12	Inmunofluorescencia en anatomía patológica	\$ 2,090.00
35.13	Monitoreo de presión intracraneana	\$ 8,410.00
35.14	Polisomnografía con oximetría	\$ 5,040.00
35.15	Polisomnografía	\$ 3,480.00
35.16	Tratamiento del diabético c/bomba de insulina	\$ 3,060.00
35.17	Necropsias. Incluye hasta diez inmunomarcaciones	\$ 2,610.00
35.18	Phmetría (24 horas)	\$ 3,950.00
35.19	Estudio Funcional respiratorio completo	\$ 5,040.00
35.20	Volúmenes pulmonares por Pletismografía	\$ 2,440.00
35.21	Test de difusión	\$ 2,560.00
35.22	Test de provocación bronquial con metacolina	\$ 2,250.00
35.23	Resistencia y conductancia de las vías aéreas	\$ 1,590.00
35.24	Pe max/Pimax	\$ 1,180.00
35.25	Videodeglución	\$ 1,211.00
35.26	Videoelectroencefalograma (arancelado por día)	\$ 9,790.00
36.00	<b>MEDICAMENTOS EXCLUIDOS DE MODULOS Y DE PRESTACIONES AMBULATORIAS</b>	
	Factor VII. Actiase (rtPA). Antitrombina III, angioneurina, activador tisular plasminógeno, antihemofílicos, antimicóticos ( anfotericinas, voriconazol, caspofungina, metronidazol), antivirales, interferón	
	<b>ANTIMICOTICOS</b>	
	<b>Anfotericinas (ev) :</b>	
	Anfotericina Desoxicolato	
	Anfotericina liposomal	
	Anfotericina Complejo lipídico	
	<b>Voriconazol (ev y comp.)</b>	
	<b>Caspofungina (ev)</b>	
	<b>Anidulafungina (ev)</b>	
	<b>Micafungina (ev)</b>	
	<b>Fluconazol (ev y comp.)</b>	
	<b>Itraconazol (comp.)</b>	
	<b>Posaconazol (comp.)</b>	
	<b>ANTIVIRALES</b>	
	<b>Aciclovir (ev y comp.)</b>	
	<b>Oseltamivir (comp.)</b>	
	<b>ANTIBIOTICOS</b>	

	<b>Metronidazol (ev, comprimidos, suspensión o jarabe)</b>	
	<b>Cefalosporinas (3ª, 4ª y 5ª)</b>	
	Ceftriaxona ( ev, 3ª)	
	Ceftazidime (ev, 3ª)	
	Cefotaxime (ev, 3ª)	
	Cefixima (comp. 3ª)	
	Cefepime (ev, 4ª)	
	Ceftarolina (ev, 5ª)	
	<b>Carbapenem:</b>	
	Imipenem (ev)	
	Meropenem (ev)	
	Ertapenem (ev)	
	<b>Inhibidores de Betalactamasas:</b>	
	Piperacilina Tazobactam	
	Ampicilina Sulbactam	
	Amoxicilina Clavulánico	
	<b>Macrólidos:</b>	
	Claritromicina (ev y comp.)	
	Azitromicina	
	<b>Quinolonas:</b>	
	Ciprofloxacina (ev y comp.)	
	Levofloxacina (ev y comp.)	
	<b>Teicoplanina (ev)</b>	
	<b>Vancomicina (ev y v.o. en cápsulas entéricas)</b>	
	<b>Tetraciclinas:</b>	
	Tigeciclina (ev)	
	Doxiclina (comp.)	
	<b>Clindamicina (ev y comp.)</b>	
	<b>Glucocorticoide:</b>	
	Metilprednisolona (ev) ("Solu-Medrol")	
	Sulfametoxazol y trimetoprima E.V.	
	Aerosoles inhalables	
	Calcitonina. Drogas hormoestimulantes, hormonosupresoras, antivirales	
	Drogas oncológicas, estimulantes de los granulocitos y/o macrófagos,	
	inmunomoduladores, inmunización activa o pasiva, inmunoterapia, inmunosupresores, inmunoestimulantes	
	Expansores plasmáticos, lípidos, eritropoyetina humana, fármacos de nutrición enteral o parenteral, aminoácidos, albúmina, gangliósidos	
	Hemoderivados (fibrinógeno, factores de coagulación, gammaglobulinas endovenosas)	
	Fibrinolíticos (estreptoquinasa, uroquinasa). Trombolíticos. Vacunas, insulinas humanas.	
	Toxina botulínica	
	Ondasetrón, granisetrón, omeprazol, pentamidina, postaglandinas, somatostatina.	
	Tissucol, tolrestato, varitect, surfactantes	
	Linfoglobulina antilinfocitaria. Gases anestésicos inhalantes: (fluothane, inhaltrane,	
	halotano, óxido nitroso y pentrane, sevorane, forane, fentanilo)	

	Midazolam, pancuronio, succinilcolina, propofol. Anticuerpos monoclonales (Flumazenil)	
	Nutrición parenteral.	
	Tacrium. Gammatet	
	Medicamentos biológicos	
	Medicamentos importados y todo fármaco incorporado con posterioridad a la fecha de la firma del presente nomenclador	
<b>37.00</b>	<b>DESCARTABLES INCLUIDOS EN MODULOS Y EN PRESTACIONES AMBULATORIAS</b>	
	Agujas y equipos para perfusión de sueros inclusive butterfly	
	Drenajes de látex	
	Guantes	
	Material de diéresis fría o caliente	
	Material para sutura: lino, catgut simple o cromado, nylon con o sin aguja atraumática	
	Sonda nasogástrica	
	Sonda vesical	
	Tela adhesiva	
	Tubo endotraqueal	
<b>38.00</b>	<b>ODONTOLOGIA</b>	
<b>38.01</b>	CONSULTA ODONTOLOGICA. Incluye certificado bucodental	\$ 260.00
<b>38.02</b>	CONSULTA DE URGENCIA	\$ 290.00
<b>38.03</b>	Motivaciones para odontopediatría (hasta 3 consultas)	\$ 400.00
	<b>ODONTOLOGIA PREVENTIVA</b>	
<b>38.04</b>	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental	\$ 160.00
<b>38.05</b>	Desgaste de trabas dentarias, desgaste selectivo o armonización oclusal	\$ 150.00
<b>38.06</b>	Detección y control de placa bacteriana, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries	\$ 210.00
<b>38.07</b>	Tartrectomía	\$ 240.00
<b>38.08</b>	Aplicación de flúor, tópico de ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento	\$ 270.00
<b>38.09</b>	Inactivación de caries, remineralización de surcos profundos, manchas blancas y/o translúcidas	\$ 250.00
	<b>PATOLOGIA PULPAR</b>	
<b>38.10</b>	Biopulpectomía parcial o formocresol.	\$ 330.00
<b>38.11</b>	Tratamiento de patologías pulpares en piezas dentarias unirradiculares. Incluye radiología.	\$ 550.00
<b>38.12</b>	Tratamientos pulpares en piezas dentarias multirradiculares excluidos los terceros molares	\$ 750.00
	Incluye radiología	
<b>38.13</b>	Tratamientos de terceros molares	\$ 810.00
	<b>RECONSTRUCCION DENTARIA</b>	
<b>38.14</b>	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica	\$ 450.00
	Estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos. Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama) incluido refuerzo metálico.	\$ 450.00
	<b>PERIODONCIA</b>	
<b>38.15</b>	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	\$ 220.00
<b>38.16</b>	Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada. Bolsas hasta 5 ml. por sector (6 sect.)	\$ 290.00
<b>38.17</b>	Tratamiento de periodontitis destructiva severa. Bolsas de más de 6 ml. por sector (6 sect.)	\$ 334.80
	<b>RECONSTRUCCION PROTÉTICA</b>	
<b>38.18</b>	Compostura simple de prótesis	\$ 460.00
<b>38.19</b>	Rebasado de prótesis completa inmediata o mediata.	\$ 620.00

38.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	\$ 620.00
38.21	Desdentado total: incluye cubeta individual. Excluye prótesis mediata o inmediata	\$ 740.00
38.22	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico, estudios radiológicos y cubeta individual. Excluye prótesis mediata o inmediata.	\$ 740.00
38.23	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	\$ 840.00
<b>TRAUMATISMOS DENTARIOS</b>		
38.24	Con desplazamiento, avulsión dentaria o fractura radicular.	\$ 620.00
38.25	Fracturas amelodontarias sin exposición pulpar. Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo	\$ 740.00
<b>MALOCCLUSIONES. ORTOPEDIA. ORTODONCIA</b>		
38.26	Evaluación diagnóstica	\$ 900.00
38.27	Tratamiento foniatrico (10 sesiones)	\$ 740.00
38.28	Reposición de aparato removible por pérdida	\$ 9,606.00
38.29	Tratamiento de malposiciones simples con espacio	\$ 2,650.00
38.30	Tratamiento de dentición primaria y mixta	\$ 5,730.00
38.31	Tratamiento de dentición permanente	\$ 7,880.00
<b>RADIOLOGIA INTRAORAL</b>		
38.32	Periapical	\$ 155.00
38.33	Oclusal	\$ 170.00
38.34	Media seriada (hasta 7 placas)	\$ 380.00
38.35	Seriada (hasta 14 placas)	\$ 740.00
<b>RADIOLOGIA EXTRAORAL</b>		
38.36	Telerradiografía abarca Rx. de cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula	\$ 360.00
38.37	Panorámica	\$ 360.00
38.38	A.T.M. (6 tomas)	\$ 620.00
38.39	Sialografía	\$ 470.00
<b>CIRUGIA</b>		
38.40	Extracción dentaria	\$ 360.00
38.41	Biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de corona clínica hemorragia, frenectomía, eliminación de bridas cicatrizales. Extracción de cuerpo extraño	\$ 189.60
38.42	Liberación oseomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para tracción	\$ 380.00
38.43	Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos	\$ 380.00
38.44	Corrección quirúrgica de mal posición dentaria con fijación	\$ 380.00
38.45	Eliminación de hipertrofia o hiperplasia por arcada	\$ 430.00
38.46	Tratamiento de fistula cutánea odontógena	\$ 430.00
38.47	Alveolectomía estabilizadora o correctora por zona	\$ 600.00
38.48	Tratamiento quirúrgico de osteomielitis	\$ 630.00
38.49	Apicectomía	\$ 840.00
38.50	Trasplante de germen dentario con fijación	\$ 1,460.00
38.51	Plástica de comunicación bucosinusal mediata sin sinusotomía	\$ 1,490.00
38.52	Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa- ósea	\$ 2,910.00
38.53	Exéresis de semimucosa labial	\$ 1,460.00
38.54	Extirpación de quiste, tumores benignos de maxilares	\$ 1,940.00
38.55	Germectomía	\$ 3,940.00
38.56	Injerto óseo autoplástico (zona dadora bucal)	\$ 2,560.00
38.57	Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal	\$ 3,940.00

38.58	Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura de maxilar inferior	\$ 4,630.00
	<b>ATENCION DE PATOLOGIA DENTAL EN PACIENTES DISCAPACITADOS</b>	
38.59	Operatoria dental y extracción dentaria, cualquiera fuere el número de piezas tratadas	\$ 2,700.00
	Excluye: Anestesia general e internación	
	<b>LABORATORIO ODONTOTÉCNICO</b>	
	<b>Prótesis</b>	
38.60	Rehabilitación protésica parcial removible en acrílico, mediata o inmediata por maxilar	\$ 2,250.00
38.61	Prótesis mediata o inmediata por maxilar	\$ 2,760.00
	<b>Prótesis Odontopediátrica</b>	
38.62	Corona de acero	\$ 430.00
38.63	Mantenedor de espacio fijo	\$ 460.00
38.64	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial	\$ 540.00
	<b>Aparatología restauratiz para pacientes fisurados</b>	
38.65	Placa obturadora de Mc Neill, palatino	\$ 820.00
38.66	Placa obturadora de Mc Neill, uni o bilateral	\$ 1,110.00
	<b>Placa de restauración neuromotriz</b>	
38.67	Placas oclusales (temporaria de acrílico removibles, cualquier tipo)	\$ 390.00
	<b>Aparatología para ortopedia</b>	
38.68	Bimler estándar, Deck-Biss, Progenie	\$ 640.00
38.69	Klammt	\$ 480.00
	<b>Aparatología para ortodoncia</b>	
38.70	Toda aparatología fija. Incluye todos los insumos necesarios	\$ 2,220.00
39.00	<b>INMUNOLOGIA</b>	
	<b>ESTUDIOS DE PROTEINAS: (Por estudio)</b>	
39.01	<b>GRUPO 1 A</b> :Cuantificación IgA, IgG, IgM. IgD (por IDR).	\$ 100.00
	Cuantificación IgA secretora.	\$ 100.00
	Cuantificación C3, C4.	\$ 100.00
39.02	<b>GRUPO 1B:</b> Crioglobulinas tipificación inmunquímica. IF. Cuantificación de C1 inhibidor	\$ 450.00
39.03	<b>GRUPO 2:</b> Cuantificación Cadena Kappa- Cuantificación Cadena Lambda-	\$ 150.00
	Alfa 1 antitripsina	\$ 150.00
	Alfa 1 glicoproteína ácida	\$ 150.00
	Alfa 2 macroglobulina	\$ 150.00
	Ceruloplasmina	\$ 150.00
	Prealbúmina- Albúmina	\$ 150.00
	Transferrina	\$ 150.00
39.04	<b>GRUPO 3:</b> Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico.(ELISA).	\$ 155.00
	Cuantificación de: C1q, C2, C5, C6, C7, C8, C9; Factor I, Factor H, Factor B, Factor D. Properdinol (por IDR)	\$ 140.00
39.05	Ac. anti-neumococo (ELISA)	\$ 745.00
	Cuantificación subclases IgG; IgG1; IgG2; IgG3; IgG4 (Método Nefelometría)	\$ 1,750.00
39.06	Complemento hemolítico total (CH50) (method Kent-Fife). Vía alterna de complemento (Ensayo hemolítico)	\$ 410.00
	<b>GAMAPATIAS MONOCLONALES</b>	
39.07	Protocolo de Screening	\$ 290.00
39.08	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas	\$ 1,210.00

<b>39.09</b>	Protocolo de seguimiento	\$ 1,210.00
<b>39.10</b>	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos	\$ 1,210.00
<b>39.11</b>	Estudio de proteinurias	\$ 1,210.00
<b>39.12</b>	<b>AUTO ANTICUERPOS</b> (por estudio)	\$ 220.00
	Ac. Antiqueratina (IFI)	\$ 220.00
	Ac. anti-cardiolipina IgA. (ELISA)	\$ 220.00
	Ac. anti-cardiolipina IgG (ELISA)	\$ 220.00
	Ac. anti-citoplasma de neutrófilos (ANCA)	\$ 220.00
	Ac. anti-cardiolipina IgM (ELISA)	\$ 220.00
	Ac. anti-islole pancreático (ICA)	\$ 220.00
	Ac. anti-membrana basal de piel (IFI)	\$ 220.00
	Ac. anti-sustancia cementante (ICS)	\$ 220.00
	Ac. Beta 2 glicoproteína A. (ELISA)	\$ 220.00
	Ac. Beta 2 glicoproteína G. (ELISA)	\$ 220.00
	Ac. Beta 2 glicoproteína M. (ELISA)	\$ 220.00
	Anticuerpos anti-gliadina. IgA-IgG (ELISA)	\$ 220.00
	Anticuerpos antipararrenal	\$ 220.00
	Anticuerpos anti-endomisio IgA; IgG	\$ 220.00
<b>39.13</b>	Ac. Anti nucleolar	\$ 240.00
<b>39.14</b>	Ac. anti-reticulina	\$ 280.00
	Ac. ANA (antinuclear)	\$ 280.00
	Ac. ASMA (anti músculo liso)	\$ 280.00
	Anticuerpos anti transglutaminasa IgA; IgG- ELISA)	\$ 280.00
	Anticuerpos anti transperoxidasa	\$ 280.00
	Anticuerpos anti-LKM- Ac.AMA (antimitocondrial)	\$ 280.00
	APCA (Ac.anti células parietales). Ac. antids DNA	\$ 280.00
	ACA anti centrómero (IFI)	\$ 280.00
<b>39.15</b>	Ac. anti músculo estriado	\$ 80.00
<b>39.16</b>	Ac. anti-M2 (IFI)	\$ 160.00
	Ac. Anti-Sm (ELISA)	\$ 160.00
	Ac. Anti-SSA/Ro (ELISA)	\$ 160.00
	Ac. Anti-U1RNP (ELISA)	\$ 160.00
	Ac. anti JO1 (ELISA)	\$ 160.00
	Ac. anti SCL-70	\$ 160.00
	Ac. antiribosomal P (ELISA)	\$ 160.00
	Ac. anti-SSB/La (ELISA)	\$ 160.00
	ACA anti-centrómero (ELISA)	\$ 160.00
	Anticuerpo anti- miocardio	\$ 160.00
	Anticuerpo anti-membrana basal glomerular	\$ 160.00
	Anticuerpo antimicrosomal tiroideo	\$ 160.00
	Ac. anti- histonas totales (ELISA). Anticuerpo anti ovario	\$ 160.00
<b>39.17</b>	Ac. anti-mieloperoxidasa (anti-MPO) (ELISA). Test de la dihidrorodamina	\$ 110.00
<b>39.18</b>	Ac. proteinasa 3 (anti PR3) (ELISA)	\$ 380.00

	Anticuerpo anti CCP	
	ESTUDIOS CELULARES (por estudio)	\$ 865.20
	Cuantificación de Stem cells CD45 CD34	\$ 865.20
39.19	Estudio y seguimiento de pacientes HIV/SIDA (CD3, CD4, CD8)	\$ 370.00
	HLA clase I (Citometría)	\$ 370.00
	Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría)	\$ 370.00
39.20	Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometría)	\$ 370.00
	Medición intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría)	\$ 370.00
	Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría)	\$ 370.00
39.21	NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia)	\$ 540.00
	Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría)	\$ 540.00
	Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más citometría)	\$ 540.00
	Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores	\$ 540.00
39.22	Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometría)	\$ 3,590.00
39.23	Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometría).	\$ 2,180.00
	Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría)	\$ 2,180.00
	Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular+ citometría)	\$ 2,180.00
	Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría)	\$ 2,180.00
	Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría)	\$ 2,180.00
	Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría)	\$ 2,180.00
	Citotoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría)	\$ 2,180.00
	<b>ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD</b>	
39.24	Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método Biología molecular	\$ 5,830.00
39.25	Locus DR por persona/Método Biología molecular	\$ 2,850.00
39.26	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.(Serol.)	\$ 1,479.60
39.27	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal. (Elisa)	\$ 4,560.00
39.28	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y B 48 hs. pretrasplante. (Serología)	\$ 1,599.60
39.29	Locus DR en receptor o en donante de médula ósea por persona (biología molecular)	\$ 2,610.00
39.30	Locus DQ en receptor o en donante de médula ósea por persona (biología molecular)	\$ 1,890.00
39.31	Locus DP en receptor o en donante de médula ósea por persona (biología molecular)	\$ 1,890.00
	<b>ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD MATRIMONIAL</b>	
39.32	Locus ABDR por persona	\$ 5.00
39.33	Cross Match para detección de anticuerpos anti HLA. Serología	\$ 1,000.00
	<b>OTROS ESTUDIOS</b>	
39.34	Proliferación linfocitaria frente a Ag.: toxoide, candidina, CML. (cultivo celular)	\$ 2,520.00
39.35	Proliferación linfocitaria frente a PHA, CONA, PWM, OKT3, IL2, CD28.1,+ PMA, SEB (cult. Celular)	\$ 3,360.00
39.36	Cuantificación de citoquinas en sobrenadantes de cel activadas: IL2, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 (cultivo celular + ELISA). SE FACTURA POR UNIDAD	\$ 630.00
39.37	Anti: CD1a, CD2, CD3, CD4, CD5, CD7, CD8, CD10, CD11b, CD13, CD14, CD15 (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD	\$ 125.00
39.38	Anti: CD16, CD19, CD20, CD22, CD23, CD25, CD30, CD33, CD34, CD41, CD42. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD	\$ 125.00
39.39	Anti: CD36, CD38, CD45, CD54, CD56, CD64, CD57, CD61, CD 68, CD68C CD71, CD72, CD79b, CD117, CD123, TdT, AMPO, CD79a. (Citometría). Inmunomarcación HLA-DR. SE FACTURA POR UNIDAD	\$ 125.00
39.40	DHR para metabolismo oxidativo de PMN.( Citometría)	\$ 780.00
39.41	<b>Inmunohistoquímica en Anatomía patológica</b>	

	En riñón. En biopsia de piel, inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con isotiocianato de fluoresceína. Se realizan técnicas de split salino y técnicas de bloqueo	\$ 2,220.00
	<b>OTROS ESTUDIOS</b>	
39.42	Locus A por persona/Método Biología Molecular	\$ 2,370.00
39.43	Locus B por persona/Método Biología Molecular	\$ 2,370.00
39.44	Locus C por persona/Método Biología Molecular	\$ 2,370.00
39.45	Locus DQ por persona/Método Biología Molecular	\$ 2,370.00
39.46	Locus DP por persona /Método Biología Molecular	\$ 2,370.00
39.47	Tipificación HLA DQB1/DQA1	\$ 2,800.00
39.48	HLA - B27/Método Biología Molecular	\$ 2,240.00
39.49	Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Método inmunensayo fase solida Luminex	\$ 4,440.00
39.50	Especificidades de anticuerpos anti HLA Antígeno simple/Método inmunoensayo fase solida Luminex	\$ 14,350.00
39.51	Cross Match contra donante / Método Citometría de flujo	\$ 3,550.00
39.52	Cross Match autologo en linfocitos T y B/ Método Serología	\$ 1,480.00

40.00	PRESTACIONES POR NIVELES - LABORATORIO	
CODIGO	NIVEL	ARANCEL en \$
40.01	I	\$ 70.00
40.02	II	\$ 100.00
40.03	III	\$ 230.00
40.04	IV	\$ 410.00
40.05	V	\$ 580.00
40.06	VI	\$ 1,300.00
40.07	VII	\$ 1,510.00
40.08	VIII	\$ 2,030.00
40.09	IX	\$ 2,860.00
40.10	X	\$ 3,460.00

## Prácticas ordenadas alfabéticamente con indicación de niveles

Nº	DETERMINACIONES	NIVELES
1.00	ACETONURIA	I
2.00	ACIDO 5 HIDROXI-INDOL ACETICO	IV
3.00	ACIDO BASE PH REAL PCO2.E.B. Y BIC	I
4.00	ACIDOS BILIARES	VIII
5.00	ACTH POR R.I.E.	V
6.00	ADDIS, RECUENTO DE	I
7.00	ADENOGRAMA	IV
8.00	ADENOVIRUS ANTIGENO	VII
9.00	ADENOSIN DEAMINASA en líquidos de punción	IV
10.00	ADENOVIRUS ANTIC. IGM O IGG	IV
11.00	ADENOVIRUS CULTIVO EN CELULAS O DIR.CON MONOC.	VII
12.00	ADH- HORMONA ANTIDIURETICA PLASMATICA Y URINARIA	IX



13.00	ADRENALINA PLASMATICA	VI
14.00	ADRENALINA URINARIA	IV
15.00	AGAR ELECTROFORESIS	IV
16.00	AGLUT.ANTI RH SAL.ALBUM.COOMBS	I
17.00	AGLUT.DEL SISTEMA ABO MEDIO SAL.ALB.CUAN.	I
18.00	AGLUTININAS IRREGULARES SISTEMA ABO O TITULACION	II
19.00	ALANINA AMINO TRANSFERASA	IV
20.00	ALDOLASA	IV
21.00	ALDOSTERONA PLASMATICA R.I.E. O URINARIA	IV
22.00	ALFA FETO PROTEINA (AFP)	IV
23.00	ALFA I ANTITRIPSINA	IV
24.00	ALFA NAFTIL ACETATO ESTERASA	II
25.00	AML1-ETO (Run X 1T1)	IX
26.00	AMEBIASIS IFI	IV
27.00	AMEBIASIS SEROLOGIA	II
28.00	AMILASA SANGRE/ORINA	I
29.00	AMINOACIDOS AZUR.BRAND.CAT.DNPH.MI.	V
30.00	AMNIOT.LIQ.ESPECTROF.TEST LISLEY O LIQ.CELULAS NARANJAS	I
31.00	AMNIOT.LIQ.REL.LECIT.ESFINGOMIEL	III
32.00	AMONEMIA	V
33.00	ANAEROBIOS CULTIVO	V
34.00	ANDROSTENODIONA	IV
35.00	ANGIO I ACT.ENZ.CONVERT.DE	V
36.00	ANTI CARDIOLIPINA	IV
37.00	ANTI PEROXIDASA	IV
38.00	ANTI Bartonella Henselae IgM	VI
39.00	ANTI Bartonella Henselae IgG	V
40.00	ANTI Bartonella Quintana IgG	V
41.00	ANTI Bartonella Quintana IgM	VI
42.00	ANTIBIOGRAMA	III
43.00	ANTIBIOGRAMA automatizado	V
44.00	ANTIBIOGRAMA BAC.DE KOCH-SIETE ANTIBIOTICOS	VII
45.00	ANTIBIOGRAMA BAC.DE KOCH/TRES/CUATRO ANTIBIOTICOS	IV
46.00	ANTIBIOGRAMA PARA ANAEROBIOS	V
47.00	ANTIBIOGRAMA PARA MICOBACTERIAS (MET.RADIO.RAPIDO)	V
48.00	ANTIBIOGRAMA POR CMB PARA 1 ATB	IV
49.00	ANTIBIOGRAMA POR DILUCION CIM +CBM PARA 1 ATB	IV
50.00	ANTIBIOTICO DOSAJE DE	IV
51.00	ANTIC IRREGULARES IDENTIF PANEL GLOBULAR	IV
52.00	ANTIC. ANTI CENTROMERO (ACA) (IFI O ELISA)	IV
53.00	ANTIC. ANTI RETICULINA IFI	III
54.00	ANTIC. INDUCIDOS POR DROGAS	IV
55.00	ANTIC. INMUNES LANDSTEINER O WITEBSKY	IV

56.00	ANTIC. L.K.M. 1 (IFI) O L.K.M. 2	V
57.00	ANTIC.AL RECEPTOR DE TSH (TRAB., TBII)	VIII
58.00	ANTIC.ANTI DNA O DESNATURALIZADO	III
59.00	ANTIC.ANTI GLOM.INMUNOFLUOR.	III
60.00	ANTIC.ANTI JO O ANTI LA O ANTI RO O ANTI SCL 70 O ANTI SM	V
61.00	ANTIC.ANTI MEMB.BASAL INMUNOFL.	III
62.00	ANTIC.ANTI MUSC.LISO INMUNOFLUORESCENCIA (ASMA)	III
63.00	ANTIC.ANTI MUSCULO ESQUELETICO O ANTI RNP	IV
64.00	ANTIC.ANTICELULA PARIETAL (APCA)	III
65.00	ANTIC.ANTIMITOCONDRIAL (AMA)	III
66.00	ANTIC.ANTINEUTROFILOS (ANCA)	V
67.00	ANTIC.ANTINUCLEARES (ANA,FAN)	III
68.00	ANTIC.ANTITIROGLOBULINA ULTRA SENSIBLE (IRMA)	IV
69.00	ANTIC.ELUCION DE	IV
70.00	ANTIC.M.A. TIPO M2/M4 (IFI) (AMA)	V
71.00	ANTIC.N.A. a NUCLEOLAR (IFI)	IV
72.00	ANTIC.S.M.A.ACTINA (IFI) (ASMA ACTINA)	IV
73.00	ANTICOAGULANTE LUPICO	IV
74.00	ANTICOAGULANTES - PROTOMBINA, TIEMPO DE (QUICK)	I
75.00	ANTICOAGULANTES.-BERGNIA PAVLOVSKY	I
76.00	ANTIDESOXIRRIBONUCLEICO LATEX	III
77.00	ANTIESTREPTOLISINAS (ASTO POR TURBIDIMETRIA)	II
78.00	ANTIFUNGICOS, SENSIBILIDAD A LOS	III
79.00	ANTIG. Du	IV
80.00	ANTIG.PROSTATICO ESPECIFICO (PSA APE PSA LIBRE)	IV
81.00	ANTIGENEMIA DE CRIPTOCOCO EN LIQ.BIOLOGICOS	IV
82.00	ANTIOXIDANTES TOTALES	V
83.00	ANTITROMBINA	I
84.00	ANTITROMBINA 3 INMUNOLOGICA O SUS CROMOG.	IV
85.00	ANTITROMBINA III BIOLOGICO	III
86.00	APOLIPOPROTEINA A O B	III
87.00	ARTRITIS REUMATOIDEA LATEX	III
88.00	ASPERGILINA, INTRADERMOREACCION	II
89.00	ASPERGILLUS ANTIC., FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
90.00	ASPERGILLUS ANTIC., INMUNODIFUSION CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
91.00	ASPERGILLUS ANTIC.,CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
92.00	ASPERGILLUS, ANTIGENEMIA O CULTIVO MANUAL	V
93.00	AUTOHEMOLISIS O PRUEBA DE	I
94.00	AUTOVACUNA	III
95.00	BACIOSC. INMUNOFLUORESC.	III
96.00	BACIOSC.DIREC. O DIRECTA ZIEHL NIELSEN	II
97.00	BACTER.DIREC. Y CULT.C/ID.BIO.GER.	III
98.00	BACTERIA AISLADA, ANTIC.	III

99.00	BACTERIA, ANTIC. LIGADOS A (IFI)	III
100.00	BACTERIOLOGICO CULTIVOS VARIOS	IV
101.00	BACTERIOLOGICO DIRECTO.-GRAM-	I
102.00	BCR-ABL	IX
103.00	BCL2-JH	IX
104.00	BENCE-JONES, PROTEINAS DE	I
105.00	BETA 2 MICROGLOBULINA	IV
106.00	BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	I
107.00	BILIRRUBINURIA	I
108.00	BILIS, MICROSCOPIA DE	I
109.00	BORDETELLA PERTUSSIS ANTIC. IGG O IGM O ANTIG. (IFI)	IV
110.00	BORDETELLA PCR	VI
111.00	BORRELLA BURGDORFERI (LYME) IFI	IX
112.00	BRAF V600E	IX
113.00	BRUCELOSIS 2 MERCAPTO	III
114.00	BRUCELOSIS AGLUTINACION DIRECTA	I
115.00	BRUCELOSIS ANTIC. IGG O TOTALES	IV
116.00	BUSQUEDA COLONIZACION DE KPC; EVR Y SAMR	IV
117.00	CA 12-5 (OVARIO) O CA 15-3 (MAMARIO)	V
118.00	CA 19-9 (COLON)	V
119.00	CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMDA CADA UNA	IV
120.00	CAFEINA- TEOFILINA	IV
121.00	CALCIO SOBRECARGA, PRUEBA DE	I
122.00	CALCIO TOTAL O CALCIO IONICO EN SANGRE U ORINA	II
123.00	CALCITONINA PLASMATICA	IV
124.00	CALCULO DE VESICULA HEPATICA	IV
125.00	CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICOQUIMICO	I
126.00	CANDIDA ANTIC.,FIJACION COMPLEMENTO O INMUNODIFUSION	IV
127.00	CANDIDA ANTIGENEMIA	IV
128.00	CANDIDA FAGOCITOSIS DE, MACROFAGOS O DE POLIMORFONUCLEAR	IV
129.00	CANDIDA, CULTIVO O RECUENTO DE COLONIAS EN MAT.FECAL	IV
130.00	CANDIDA, TIPIFICACION	V
131.00	CANDIDINA, INTRADERMO ZEAC	II
132.00	CARBAMAZEPINA	IV
133.00	CARDIOLIPINA	V
134.00	CARGA VIRAL PARA HIV	X
135.00	CARIOTIPO MAPA CROMOSOMICO ALTA RESOLUCION	VIII
136.00	CARIOTIPO. MAPA CROMOSOMICO BANDEO G-C y R	VI
137.00	CARIOTIPO. MAPA CROMOSOMICO CONVENCIONAL	V
138.00	CATECOLAMINAS LIBRES FRAC. O URINARIAS TOTALES	V
139.00	CATECOLAMINAS, SPRAY DE EN ORINA	II
140.00	CBFB-MYH 11 (inv16)	IX
141.00	CD 13 CD19 CD23 CD34 CD7 CDR CD14 CD25	VI

142.00	CD3, CD4, CD8, CD19, POR IFI	VI
143.00	CD4 CD8 (ELISA) O CD4 CD8 CITOMETRIA DE FLUJO	VI
144.00	CD4, CD8 POR CAPTACION INMUNOMAGNETICA	VI
145.00	CEA	III
146.00	CELULAS DE MILANI	I
147.00	CELULAS L.E. - MEDULA/SANGRE	I
148.00	CELULAS NEOPLASICAS LIQUIDOS	I
149.00	CELULAS TITILANTES	I
150.00	CERULOPLASMINA	IV
151.00	CETONEMIA	V
152.00	CHAGAS (ELISA)	III
153.00	CHAGAS (LATEX) O AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
154.00	CHAGAS ELISA IGM O HEMOCULTIVO PARA TRIPANOSOMA	IV
155.00	CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA (IFI)	III
156.00	CHAGAS, PARASITEMIA	II
157.00	CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGG O IGM	V
158.00	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC., FIJACION COMPLEMENTO	V
159.00	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC.IGG O IGM	V
160.00	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGG	V
161.00	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGM	VI
162.00	CHLAMYDIA TRACHOMATIS DIR.CON MONOC. (IFI) O CULTIVO	VI
163.00	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, COLORACION	II
164.00	CHLAMYDIA TRACHOMATIS PCR	IX
165.00	CHLAMYDIA, ANTIG. (ELISA)	V
166.00	CICLOSPORINEMIA	V
167.00	CIM PARA CADA ANTIFUNGICO	V
168.00	CISTICEROCOSIS ELISA	VI
169.00	CITOGENETICA MOLECULAR DE FISH	X
170.00	CITOLOGIA VAGIN.HORMO. 1 MUESTRA	I
171.00	CITOLOGIA VAGIN.HORMO. 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
172.00	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGG. X ELISA	V
173.00	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGM X ELISA	VI
174.00	CITOMEGALOVIRUS CULT.CERVIX U OTROS CULTIVOS	VI
175.00	CITOMEGALOVIRUS PCR	IX
176.00	CITOMEGALOVIRUS PP65 X IFI	VI
177.00	CL3FE, TEST DEL	I
178.00	CLORIDINA TEST	V
179.00	COLORO (SANGRE,ORINA Y OTROS LIQ.BIOLOGICOS)	I
180.00	CLOSTRIDIUM, CULTIVO	IV
181.00	CLOSTRIDIUM DIFICILE PCR	IX
182.00	COAGULACION Y SANGRIA, TIEMPO DE	I
183.00	COAGULO, RETRACCION DEL	I
184.00	COAGULOG.BASICO	II

185.00	COBRE EN SANGRE	III
186.00	COCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
187.00	COCCIDIOIDES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
188.00	COCCIDIOIDES, ANTIC.INMUNODIF. CUALIT. O CUANT.	IV
189.00	COCCIDIOIDES, CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
190.00	COLESTEROL HDL O LDL O TOT. LIBRE Y ESTERIFICADO	II
191.00	COLINESTERASA ERITROCITARIA	V
192.00	COLINESTERASA SERICA	I
193.00	COLONIAS, RECUENTO DE	I
194.00	COLORACION DE GIEMSA	III
195.00	COMPATIB. SANGUINEA	I
196.00	COMPATIB. SANGUINEO MATRIMOVIAL 2 ABO Y 2R	IV
197.00	COMPATIB.RHOGAM SANGRE MAT.DU Y COOMBS IND.	II
198.00	COMPATIB.SANGUINEA EN MEDIO ENZIMATICO O SALINO Y ALBUMINOSO	IV
199.00	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES	IV
200.00	COMPLEMENTO ACTIVIDAD TOTAL O INMUNOQUIMICO C3 C4	III
201.00	CONCENTRAC.PRUEBA FUNC.RENAL	II
202.00	CONFIRMACION DE SUBGRUPOS ABO	IV
203.00	CONN Y FAJANS, PRUEBA DE	III
204.00	COOMBS DIRECTA, PRUEBA DE O INDIRECTA CUALITATIVA	I
205.00	COOMBS INDIRECTA CUANTITATIVA	II
206.00	COPROCULTIVO C/CAMPYLOBACTER O C/YERSINA	IV
207.00	CORRECCIONES CON PLASMA NORMAL	III
208.00	CORTISOL LIBRE URINARIO O PLASMATICO	IV
209.00	CORYNEBACTERIUM DIPHTERIAE	IV
210.00	COXIELLA BURNETTI (FIEBRE O)	IV
211.00	COXSACKIE ANTICUERPOS B1 AL B6 C/U	IV
212.00	COXSACKIE A 7,9,10,16 ANTICUERPOS	IV
213.00	CPK CREATINQUINASA	III
214.00	CPK MB	III
215.00	CREATINA ORINA O SANGRE	I
216.00	CREATININA, ORINA O SANGRE	I
217.00	CREATININA/CLEARENCE O DEPURAC.DE	II
218.00	CRIOAGLUTININA	I
219.00	CRIOGLOBULINAS	III
220.00	CROMATINA SEXUAL	II
221.00	CROSS LAPS (SUERO)	V
222.00	CROSS MACH	V
223.00	CRYPTOCOCCUS ANTIC.SANGRE/ORINA/LC	V
224.00	CRYPTOCOCCUS ANTIG. LATEX	IV
225.00	CRYPTOCOCCUS ANTIG.ELISA	IV
226.00	CRYPTOCOCCUS CULTIVO	III
227.00	CRYPTOSPORIDIUM	II

228.00	CUERPOS DE HEINZ	I
229.00	CULTIVO BACTERIOLOGICO DE TEJIDOS	V
230.00	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS MET.RADIOMETR.RAPIDO	V
231.00	DEHIDROEPIANDROSTENEDIONA	IV
232.00	DEHIDROEPIANDROSTERONA	IV
233.00	DENGUE POR PCR	IX
234.00	DETERMINACION DE CARGA VIRAL	X
235.00	DETERMINACION DE DROGAS DE ABUSO- HPLC. HASTA TRES DROGAS	VIII
236.00	DETERMINACION DE PSICOFARMACOS- HPLC. HASTA TRES DROGAS	X
237.00	DIFENILHIDANTOINA	IV
238.00	DILUCION PRUEBA FUNC. RENAL	I
239.00	DIMERO D	VI
240.00	DOPAMINA PLASMATICA	VI
241.00	DOSAJE DE METROTEXATE	V
242.00	DOSAJE DE VITAMINA D	III
243.00	D-PIRIDOLINA URINARIA	VI
244.00	DREPANOCITOS ANAEROBIOSIS	I
245.00	ECHOVIRUS 4, 9, 11, 30 ANTICUERPOS	X
246.00	ELECTROF.POLIACRILAMIDA CUALIT.	IV
247.00	ELUCION DE ANTICUERPOS	II
248.00	EMBARAZO REACCION INMUNOLOG.	IV
249.00	ENTEROVIRUS CULTIVO DE CELULAS HUMANAS	VII
250.00	ENTEROVIRUS, PCR	IX
251.00	EOSINOFILOS C/INY. DE ACTH O RECUENTO DE	I
252.00	EPSTEIN BARR ANTIC./EB VCA IgG o IgM	IV
253.00	EPSTEIN BARR ANTIC./EB VCA IgM O EBNA	V
254.00	EPSTEIN BARR ANTIC.ANTIGENO TEMPRANO	IV
255.00	EPSTEIN BARR, HIBRIDIS EN LINFOCITOS	VIII
256.00	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	I
257.00	ERITROSEDIMENTACION	I
258.00	ESPERMA ACROSINA	V
259.00	ESPERMA ADENOSINTRIFOSFATO EN O BIOQUIMICA	IV
260.00	ESPERMA INMUNOBEAD DIRECTO O INDIRECTO	IV
261.00	ESPERMA MORFOLOGIA O POTENCIAL DE PEROXIDACION	I
262.00	ESPERMA PRUEBA DE SOBREVIDA	I
263.00	ESPERMA SELECCION GRADIENTE PERCOLL	IV
264.00	ESPERMA SELECCION POR SWIN UP POR SWIN	IV
265.00	ESPERMA SLIDE TEST	V
266.00	ESPERMA TEST DE HETEROGENEIDAD	IV
267.00	ESPERMA TEST DIRECTO O INDIRECTO	II
268.00	ESPERMA TEST HIPO OSMOTICOS O TRIPLE COLORACION	V
269.00	ESPERMOCULTIVO C/CHLAMIDIAS O MYCOPLASMA	VII
270.00	ESPERMOGRAMA	V

271.00	ESPERMA test de vitalidad	IV
272.00	ESPOROTRICOSIS ANTIC.CIE	IV
273.00	ESPUTO CULTIVO	VI
274.00	ESPUTO SERIADO	IV
275.00	ESTEATOCRITO	II
276.00	ESTRADIOL PLASMATICO	IV
277.00	ESTRADIOL RAPIDO	V
278.00	ESTREPTOCOCO GRUPO B EN LCR DIAGNOSTICO RAPIDO	V
279.00	ESTRIOL EN ORINA	II
280.00	ESTROGENOS RECEPTORES DE	VI
281.00	ESTROGENOS TOTALES	IV
282.00	ESTRONA PLASMATICA	IV
283.00	ETANOL, TEST DE	VI
284.00	EUGLOBULINAS TEST DE	I
285.00	EX.NASOFARINGEO INVEST.DE LOEFLER	II
286.00	EXAMEN FRESCO MATERIA FECAL CON COLORACIONES	III
287.00	FACTOR DE COAG. XIII (DOSAJE)	IV
288.00	FACTOR DE COAGULACION V O VII O VIII O IX O X	I
289.00	FACTOR II	IV
290.00	FACTOR IX CURVA DE DILUCION	IV
291.00	FACTOR NECROSIS TUMORAL (TNR)	V
292.00	FACTOR VII TITULACION DE INHIB	IV
293.00	FACTOR VIII CURVA DE DILUCION O DETECC. INHIB.	IV
294.00	FACTOR VON WILLEBRAND	IV
295.00	FAGOCITOSIS CANDIDA PMN	V
296.00	FAGOCITOSIS, INDICE DE	IV
297.00	FAUCES CULTIVO	V
298.00	FAUCES EXUDADO DIAG.RAPIDO (ESTREPTOCOCO GRUPO A)	V
299.00	FELILALANINA	IV
300.00	FENILCETONURIA	IV
301.00	FENILHIDANTOINA	IV
302.00	FENOBARBITAL	IV
303.00	FENOTIPO RH	IV
304.00	FERREMIA	II
305.00	FERRITINA	IV
306.00	FIBRINA CON REPTILASA O CON TROMBINA Y T.CALC.	IV
307.00	FIBRINA PRODUC.DEGRAD-PDF	III
308.00	FIBRINOGENO	III
309.00	FIBRINOLITICA ACT. EN PLACA DE	IV
310.00	FITHEMOAGLUTININAS PHA	IV
311.00	FONDO OSCURO	III
312.00	FORMULA LEUCOCITARIA	I
313.00	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA	I

314.00	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (ELISA)	IV
315.00	FOSFATASA ACIDA TOTAL	I
316.00	FOSFATASA ALCAL. O CITOQ.-GOMORI	I
317.00	FOSFATASA ALCAL.CITOQ.-KAPLOW O TERMOESTABLE	I
318.00	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMAS	V
319.00	FOSFOHEXOSA-ISOMERASA	III
320.00	FOSFOLIPIDOS	I
321.00	FOSFORO CLEARANCE DEPURACION O REABSORCION TUBULAR	II
322.00	FOSFORO SANGRE/ORINA	I
323.00	FRUCTOSAMINA	II
324.00	FSH	IV
325.00	FTA/200 INMUNOFLOURESCENCIA O FTA/ABS	III
326.00	GALACTOMANANOS	V
327.00	GALACTOSURIA	IV
328.00	GASES EN SANGRE	III
329.00	GASTRINA PLASMATICA POR RIE	I
330.00	GENOTIPO RH	IV
331.00	GLOBULINA GAMMA EN SUERO	II
332.00	GLOBULOS BLANCOS RECUESTO	I
333.00	GLOBULOS ROJOS RECUESTO	I
334.00	GLUCAGON TEST DEL	II
335.00	GLUCAGONURIA ELISA	IV
336.00	GLUCEMIA	I
337.00	GLUCEMIA CURVA DE	III
338.00	GLUCIDOS-ORINA-CROMATOGRFIA, BIDIMENSIONAL	VI
339.00	GLUCOGENO CITOQUIMICO	I
340.00	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA EN ERITROCITO	II
341.00	GLUCOSA FOSFATO DEHIDROGENASA	II
342.00	GLUCOSA POST PRANDIAL	II
343.00	GLUTAMATO DEHIDROGENASA	II
344.00	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, GAMMA	I
345.00	GLUTATION PEROXIDASA	VI
346.00	GONADOTROFINA CORION.MET.BIOL.CUANT.	IV
347.00	GONADOTROFINA CORIONICA BHCG	III
348.00	GONADOTROFINA CORIONICA INMUNOL.CUALITATIVA	III
349.00	GONADOTROFINA CORIONICA MET.BIOL.CUAL.	III
350.00	GONADOTROFINA HIPOFISI 1 Y 2 NIVELES	IV
351.00	GOTA GRUESA METODO DE STROUT	III
352.00	GRAHAM, TEST-SERIADO 7 DIAS CONSECUTIVOS	IV
353.00	GRASAS, MAT.FECAL CUANT.VAN DE KAMER	V
354.00	GRASAS,MAT.FECAL CUALIT.	III
355.00	GRUPO SANGUINEO ABO	I
356.00	GRUPO SANGUINEO DUFFY O KELL O LIDO A O LEWIS A Y B O M O N O S	IV



357.00	HAEMOPHILUS INFLUENZAE S,C,ETC.	IV
358.00	HAN, TEST DE	I
359.00	HANGER, REACCION DE	I
360.00	HANSEN investigación de Lepra	III
361.00	HB. FETAL	IV
362.00	HEINS CUERPO DE	I
363.00	HELICOBACTER PYLORI ANTICUERPO O CULTIVO	IV
364.00	HELICOBACTER PYLORI DETERMINACION DE UREASA	IV
365.00	HELICOBACTER PYLORI (ANTÍGENO EN MATERIA FECAL)	v
366.00	HEMATIES RESIST.GLOBULAR	I
367.00	HEMATOCRITO	I
368.00	HEMOAGLUTIGENOS SISTEMA ABO	I
369.00	HEMOAGLUTINOG.A2 DU ETC.C/DETERM.	I
370.00	HEMOCLUTIVO (2 MUESTRA MET.RAPIDO)	V
371.00	HEMOCULTIVO AEROB. Y ANAEROB.	IV
372.00	HEMOCULTIVO MICOLOGICO - (MET.LISIS CENTRIF.)	IV
373.00	HEMOCULTIVO PARA MICOBACTERIAS (MET.RADIOMETR.RAP.)	V
374.00	HEMOFILIA CLASIFICACION	III
375.00	HEMOGLOBINA DOSAJE DE O EN PLASMA	I
376.00	HEMOGLOBINA ELECTROF.DE	III
377.00	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	III
378.00	HEMOGLOBINA/ALCALI.RESIST.	I
379.00	HEMOGLOBINAS INESTABLES	IV
380.00	HEMOGRAMA	II
381.00	HEMOLISINAS EN CALIENTE TITULAC. O SISTEMA ABO	I
382.00	HEMOLISINAS EN FRIO DONALD LANDSTEINER	I
383.00	HEMOLISINAS TITULACION	I
384.00	HEMOLISIS, PRUEBA DE	I
385.00	HEMOPEXINA INMUNODIF.CUANT.	III
386.00	HEMOSIDERINA INVEST.CITOQ.	I
387.00	HEMOTIPIFICACION ABO Y RH	I
388.00	HEPARINA RESIST.A LA INVITRO	I
389.00	HEPARINA TEST DE TOLERANCIA	III
390.00	HEPATITIS A ANTI HAV TOTALES X ELISA	V
391.00	HEPATITIS A ANTI HAV IgM X ELISA	VI
392.00	HEPATITIS B ANTI "e" - ANTI HBe.	IV
393.00	HEPATITIS B ANTI HBc ANTICORETOTAL	III
394.00	HEPATITIS B ANTI HBC IgM, ANTICORE IGM	V
395.00	HEPATITIS B anti HBs (ANTIC.SUP.)	IV
396.00	HEPATITIS B ANTIG.DE SUP	IV
397.00	HEPATITIS B HBe Ag (Ag "e")	IV
398.00	HEPATITIS C ANTIC AGLUTINACION DE PARTICULAS	IV
399.00	HEPATITIS C HCV ANTIC. ELISA	IV

400.00	HEPATITIS C HCV/ENSAYO CONFIRMATORIO	VIII
401.00	HEPATITIS C PCR	IX
402.00	HEPATITIS DELTA ANTIC	VI
403.00	HEPATOglobINA	IV
404.00	HEPATOGRAMA	IV
405.00	HERPES 6 HHV-6 IgM (IFI)	IX
406.00	HERPES ANTICUERPOS IgG ELISA	VIII
407.00	HERPES ANTICUERPOS IgM	V
408.00	HERPES IDENTIF.DE ANTIGENOS POR PCR	IX
409.00	HERPES, CULTIVO EN CELULAS	IX
410.00	HHV-6 IgG (IFI) (HERPES VIRUS HUMANO 6) IFI	VIII
411.00	HIDATIDOSIS ARCO 5	IV
412.00	HIDATIDOSIS IFI	III
413.00	HIDATIDOSIS/HEMOAGLUTINACION	IV
414.00	HIDATIDOSIS: ARENILLA HIDATIDICA	IV
415.00	HIDRATOS DE C.CROMAT.BIDIM.	IV
416.00	HIDROXIPROLINURIA	II
417.00	HIERRO EN MEDULA OSEA (REACCION DE PERLS)	II
418.00	HISTOPLASMA ANTICUERPOS ELISA	VI
419.00	HISTOPLASMA ANTIGENEMIA	V
420.00	HISTOPLASMA CAPSULATUM INTRADERMOREACCION	II
421.00	HISTOPLASMA CULTIVO	IV
422.00	HISTOPLASMA, ANTIC CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
423.00	HISTOPLASMA, ANTIC FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
424.00	HISTOPLASMA, ANTIC INMUNODIF. CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
425.00	HISTOPLASMINA	I
426.00	HISTOPLASMINA INTRADERMOREACCION	II
427.00	HIV ANTIC (ELISA)	IV
428.00	HIV ANTIC (IFI) (ELFA)	V
429.00	HIV ANTIC (WESTER-BLOT)	VIII
430.00	HIV ANTIC AGLUTINACION DE PART.DE GELATINA	IV
431.00	HIV ANTIGENO P24 (CUANTIFICACION)	VI
432.00	HIV CULTIVO	IX
433.00	HIV CULTIVO DE LCR Y OTROS MATERIALES	X
434.00	HIV ENVA/CORE	VII
435.00	HIV PCR	X
436.00	HIV test rápido	V
437.00	HOMOGENTISICO ACIDO-ORINA	I
438.00	HOMOVANILICO, ACIDO	IV
439.00	HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROFINA (FSH- LH)	VII
440.00	HOWEL TIEMPO DE	II
441.00	HTLV 1+ 2 ANTIC (ELISA) O 1 ANTIC (POR PARTICULAS DE GELATINA)	IV
442.00	HTLV-1+2, CONFIRMATORIO	IX

443.00	HUBBNER TEST DE	I
444.00	HUDDLESSON REAC	II
445.00	IDENTIFICACION BACTERIANA (AUTOMAT, RAPID)	V
446.00	IDENTIFICACION PARASITOS MACROSCOPICOS	III
447.00	IGA (SALIVA - MOCO)	IV
448.00	IGE ESPECIFICOS	V
449.00	IGFBP3 PLASMATICA	VIII
450.00	ILK 1 O 2	IV
451.00	INFLUENZA ANTIC. A O B C/U	IV
452.00	INFLUENZA ANTICUERPOS IgM	VII
453.00	INFLUENZA CULTIVO EN CELULAS PCR	IX
454.00	INMUNOCOMPLEJOS INDUCIDOS POR DROGAS	IV
455.00	INMUNOELECTROF.LIQ.BIOL.	III
456.00	INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	IV
457.00	INMUNOGLOB.A IGA CAD.ALFA CUANT.	III
458.00	INMUNOGLOB.D IGD CAD.DELTA CUANT.	III
459.00	INMUNOGLOB.E IGE CUANTI.	IV
460.00	INMUNOGLOB.G IGG CAD.GAMMA CUANT.	III
461.00	INMUNOGLOB.G IgG SUBCLASES	III
462.00	INMUNOGLOB.M IGM CAD.MU CUANT.	III
463.00	INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE	III
464.00	INMUNOFIJACION para IgA, IgG e IgM	VI
465.00	INSULINA	IV
466.00	INSULINA ANTIC.	V
467.00	INTERLEUKINA 2 O 6 DOSAJE EN SUERO	V
468.00	INTRADERMOREACCION	II
469.00	IONOGRAMA PLASMATICO O URINARIO	II
470.00	JACK 2	IX
471.00	KPTT O TTPC	II
472.00	KUNKEL, REACCION DE	I
473.00	L.E. LATEX	II
474.00	LACTAMASA PRUEBA DE	II
475.00	LACTICO ACIDO	II
476.00	LACTICO ACIDO EN MATERIA FECAL	II
477.00	LACTICO DEHIDROXIGENASA (LDH)	II
478.00	LACTICO DEHIDROXIGENASA/ISOENZIMAS	III
479.00	LAMOTRIGINA	VI
480.00	LAZO PRUEBA DE	I
481.00	LCR, PARASITOLOGICO	IV
482.00	LECHE MATERNA EXAMEN DE	I
483.00	LEGIONELLA ANTICUERPOS	III
484.00	LEGIONELLA CULTIVO	VI
485.00	LEGIONELLA PNEUMOPHYLA ANTIGENOS	IV

486.00	LEISHMANIASIS, IFI	IV
487.00	LEISHMANIASIS, INTRADERMOREACCION	I
488.00	LEPTOSPIRA MAT.AGLUTINACION	VII
489.00	LEPTOSPITA TR.AGLUTINACION	VI
490.00	LEUCINAMINOPEPTIDASA	I
491.00	LEUCOCITOS EN MATERIA FECAL	I
492.00	LEVADURAS TIPIFICACION	V
493.00	LH	IV
494.00	LIDOCAINA	IV
495.00	LIPASA EN SANGRE	I
496.00	LIPEMIA O LIPIDEMIA TOTAL EN SANGRE	I
497.00	LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO	IV
498.00	LIPOPROTEINA BETA	IV
499.00	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO FISICO/QUIMICO/CITOLOGICO Y BACT.	IV
500.00	LIQUIDO DE PUNCION FISICO-QUIMICO	III
501.00	LIQUIDO SINOVIAL CITOLOGICO O CRISTALOGRAFIA O FISICO QUIMICO	I
502.00	LIQUIDOS DE PUNCION CITOL. Y BAC.	II
503.00	LISINA-VASOPRESINA TEST DE	II
504.00	LISIS POR SUCROSA, PRUEBA DE	II
505.00	LISTERIA CULTIVO	IV
506.00	LITIO SANGRE/ORINA	II
507.00	MAC LAGAN REACCION DE	I
508.00	MAGNESIO EN SANGRE/ORINA	I
509.00	MANGANESO EN SANGRE	IV
510.00	MEDULOGRAMA	II
511.00	MENINGITIS (NEUMO:H,INFL.B:MENINGO ABC)DIAG.RAPIDO	V
512.00	METAHEMOGLOBINA	II
513.00	METANEFRINAS URINARIAS	VI
514.00	MICOLOGIA CULTIVO	IV
515.00	MICOLOGIA DIREC. O COLOR	II
516.00	MICOSIS PROFUNDAS, CULTIVOS E IDENTIF.	IV
517.00	MICOSIS PROFUNDAS, DIRECTO Y COLORACIONES	III
518.00	MICOSIS SUPERFICIALES, CULTIVOS E IDENTIF.	IV
519.00	MICROALBUMINURIA	II
520.00	MOCO CERVICAL CRISTALIZ. DE	I
521.00	MOCO NASAL PH Y CITOLOG.	I
522.00	MONONUCLEOSIS DAVIDSON - PAUL BUNELL	I
523.00	MONONUCLEOSIS HEMOAG.-P.BUNNEL	I
524.00	MONONUCLEOSIS HEMOLIT.-PETERSON	II
525.00	MONONUCLEOSIS MONOTEST	II
526.00	MONOXIDO DE CARBONO	III
527.00	MUCOPROTEINAS	I
528.00	MUCOSEMEN CRUZADO	I

529.00	MYCOBACTERIUM IDENTIFICACION	V
530.00	MYCOPLASMA ANTIBIOGRAMA	IV
531.00	MYCOPLASMA GENITALES CULTIVO HOMINIS O UREALITICOM	IV
532.00	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTI IGG (IFI) O IGM (IFI)	IV
533.00	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTIC, LATEX	III
534.00	MYCOPLASMA PNEUMONIAE PCR	IX
535.00	MYCOPLASMA PPL0.INVESTIG.DE X IFI	II
536.00	NEISSERIA MENINGITIDIS CULTIVO	III
537.00	NEUMOCOCO CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
538.00	NEUTROFILOS ESTUDIOS FUNCIONALES(ADHESIV.-FAGOSIT.)	X
539.00	NORADRENALINA PLASMATICA	VI
540.00	NORADRENALINA URINARIA	IV
541.00	NUCLEOTIDASA 5'	III
542.00	ORINA COMPLETA	I
543.00	OSMOLAL, CLEARENCE	III
544.00	OSMOLARIDAD, ORINA O SUERO	III
545.00	OSTEOCALCINA	V
546.00	OXIGENO, SANGRE-PO2-	III
547.00	P50	VI
548.00	PALUDISMO ANTIC IFI	VI
549.00	PANCREAT.LIQ.FIS.QUIM.C/EXTRAC.	III
550.00	PANEL CELULAR CON AG. COMPLETOS	IV
551.00	PANEL GLOBULAR INVESTIGACION O PARA AGRUPAMIENTO INVERSO	IV
552.00	PANNEL P1-P2-P3	IV
553.00	PAP.ENDO Y EXOC.	II
554.00	PAPILLOMAVIRUS EN BIOPSIA (ICQ) O EN EXTENDIDO (ICQ)	IV
555.00	PAPILLOMAVIRUS HIBRIDACION	X
556.00	PAPILOMAVIRUS PCR	IX
557.00	PARACOCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
558.00	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC. POR INMUNODIF.	IV
559.00	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC.CONTRAINMUNOELECTROFOQ.	IV
560.00	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC.FIJACION COMPLEMENTO	IV
561.00	PARAINFLUENZA ANTIC. IgG O IgM	IV
562.00	PARAINFLUENZA CULTIVO DE VIRUS EN CELULA PCR	IX
563.00	PARASITOL.MAT.FECAL SERIADO	III
564.00	PARASITOS HEMATICOS O SUPER. MAT. FECAL	II
565.00	PARATHORMONA, PLASMAT.	V
566.00	PAROTIDITIS ANTIC. IGG IFI	V
567.00	PAROTIDITIS ANTIC. IGM IFI	V
568.00	PAROTIDITIS CULTIVO	VI
569.00	PAROTIDITIS PCR	III
570.00	PARVOVIRUS B19 ANTIC IGM O IFI	V
571.00	PARVOVIRUS B19 serologia ac. IGG IFI	IX

572.00	PARVOVIRUS PCR EN BIPSIASD O SANGRE	IX
573.00	PCR Adenovirus	IX
574.00	PCR Epstein Barr	IX
575.00	PCR VIRUS	IX
576.00	PCR VIRUS J	IX
577.00	PCR	IX
578.00	PCR MYCOBACTERIUM TBC	X
579.00	PCR HPV	IX
580.00	PCT	VI
581.00	PEPTIDO C DE INSULINA	VI
582.00	PEROXIDASAS	I
583.00	PH EN SANGRE, TITULAC.POTENC.	I
584.00	PIRIDOLINA URINARIA	VI
585.00	PIRUVATO-QUINASA	II
586.00	PIRUVICO ACIDO	II
587.00	PML-RAR alfa	IX
588.00	PLAQUETARIOS, FACTORES	I
589.00	PLAQUETAS ADHESIVIDAD	III
590.00	PLAQUETAS MICROAGREGACION O RECUENTO DE	I
591.00	PLAQUETAS Y/O LEUCOCITOS, MICROAGREGACION	I
592.00	PLASMA RECALCIF., TIEMPO DE	II
593.00	PNEUMOCYSTITIS CARINII COLOR TRICROMICA O EN BIOPSIA	V
594.00	PNUMOCYSTITIS CARINII GRAM W GIEMSA	IX
595.00	PNEUMOCITIS CARINNI O JIROVECI POR INMUNOFUORESCENCIA	IX
596.00	POLIMERASA EN CADENA	IX
597.00	PORFOBILINOGENO EN ORINA	II
598.00	PREGNANOTRIOL	III
599.00	PRO BNP	VI
600.00	PROGESTERONA	IV
601.00	PROGESTERONA 17 HIDROXI	IV
602.00	PROGESTERONA, RECEPTORES DE	VI
603.00	PROLACTINA	IV
604.00	PROTEINA C REACTIVA	III
605.00	PROTEINA TRANSPORTADORA SHBG	IV
606.00	PROTEINAS FRAC.ALB.GLOBUL. O TOTALES	I
607.00	PROTEINOG.EN ACET.DE CELUL. O LIQ. BIOL.	IV
608.00	PROTEINURIA	I
609.00	PROTROMBINA CONSUMO DE	II
610.00	PROTROMBINA OWREN O DUCKERT	II
611.00	PROTROMBINA, TIEMPO	II
612.00	PRUEBA DE ARGININA PARA DOSAJE DE SOMATOTROFINA	VII
613.00	PRUEBA DE CLONIDINA PARA DOSAJE DE SOMATOTROFINA	VII
614.00	PRUEBA DE AYUNO PARA SOMATOTROFINA- CORTISOL- INSULINA	VII

615.00	PRUEBA DE ACTH PARA CORTISOL- 17 OH PROGESTERONA	VII
616.00	PSITACOSIS, REACCION DE BEDSON	I
617.00	RENINA ANGIOTENSINA PLASM.	IV
618.00	REOVIRUS ANTIC.	VII
619.00	REPTILASA, TIEMPO DE	IV
620.00	RESISTENCIA CAPILAR (PETEQUIMETRIA)	I
621.00	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	II
622.00	RH	I
623.00	RH FACTOR C 0 D	I
624.00	RHINOVIRUS CULTIVO EN CELULAS HUMANAS	VI
625.00	RICHETSIAS, REACCION DE WEIL	IV
626.00	ROSE RAGAN, PRUEBA DE	II
627.00	ROSETAS EA	IV
628.00	ROTAVIRUS ANTIG.EN MATERIA FECAL	V
629.00	RUBEOLA ANTIC. IgG ELISA	V
630.00	RUBEOLA ANTIC. IgM ELISA	VI
631.00	SALICILATOS	IV
632.00	SAMR PCR	IX
633.00	SANGRE OCULTA MAT.FECAL	III
634.00	SARAMPION ANTIC. IGG IFI	V
635.00	SARAMPION ANTIC. IgM IFI	V
636.00	SARAMPION DIRECTO MONOCLONAL, IFI EN ASPIRADO NASOFARINGEO	V
637.00	SEROTONINA	IV
638.00	SIA TEST DE	I
639.00	SICKLIN, TEST DE	II
640.00	SIDEROFILINA CAPAC.DE SATURAC.	II
641.00	SIMS HUBBNER TEST DE	I
642.00	SOMATOMEDINA IG F1	V
643.00	SOMATOTROFINA PLASMATICA	IV
644.00	STREPTOCOCCUS PYOGENES, GRUPO A (TEST RAPIDO)	IV
645.00	SUDOR TEST DE ELECTROLITOS	V
646.00	SULFATO DE PROTAMINA, PRUEBA DE	I
647.00	SULFOHEMOGLOBINA	V
648.00	SUPEROXIDO DISMUTASA	VI
649.00	TBG (proteína transportadora tiroxina)	IV
650.00	T3 TOTAL TRIIODOTIRONINA TOTAL	III
651.00	T4 LIBRE	III
652.00	TESTOSTERONA LIBRE PLASMATICA O PLASMATICA O URINARIA	IV
653.00	TIROGLOBULINA PLASMATICA	V
654.00	TIROXINA EFECT. O TOTAL (T4)	IV
655.00	TITULACION "O" PELIGROSO	IV
656.00	TORCH ANTIC. IgG O HER IgM	VIII
657.00	TOXINA DE CLOSTRIDIUM Difficile en materia fecal	V

658.00	TOXOCARA	VI
659.00	TOXOPLASMOSIS AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
660.00	TOXOPLASMOSIS ANTIC IGG (ELISA)	III
661.00	TOXOPLASMOSIS ANTIC. IGM	IV
662.00	TOXOPLASMOSIS CULTIVO EN CELULAS	VI
663.00	TOXOPLASMOSIS FIJAC.COMPLEM.	II
664.00	TOXOPLASMOSIS IGG (IFI)	IV
665.00	TPHA (PARA TREPONEMA) O MHATP	III
666.00	TPHA IGM (HEMOAGLUTINACION PARA TREPONEMA)	IV
667.00	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA/TGO O PIRUVICA/TGP	I
668.00	TRANSFERRINA	III
669.00	TRICOFITINA, INTRADERMORREACCION	II

Nº	DETERMINACIONES	NIVELES
670.00	TRIGLICERIDOS	I
671.00	TRIIODOTIRONINA	IV
672.00	TROMBINA TIEMPO DE	II
673.00	TROPONINA I	VI
674.00	TROMBOPLAST. GENERA.DE	III
675.00	TSH NEONATAL	IV
676.00	TSH, TIROTROFINA PLASMAT.	II
677.00	TSH, TIROTROFINA PLASMATICA ULTRASENSIBLE	III
678.00	TZANCK, CITODIAGNOSTICO DE	III
679.00	UREA O CLEARENCE DE	I
680.00	UREAPLASMA UREALYTICUM CULTIVO	V
681.00	URETRAL, EXUDADO C/CHLAMYDIA O MYCOPLASMA	VII
682.00	URICEMIA	I
683.00	URICO, ACIDO EN ORINA	I
684.00	UROBILINA CUANTITAT. EN ORINA	I
685.00	UROCITOGRAMA UNA MUESTRA	II
686.00	UROCITOGRAMA/ 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
687.00	UROCULTIVO	III
688.00	VAGINAL, EXUD. O FLUJO C/CHLAMYDIA O MYCOPLASMA	VII
689.00	VAINILLIN MANDELICO EN ORINA	IV
690.00	VALPROICO ACIDO	IV
691.00	VARICELA DIRECTA MONO.	VI
692.00	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS DIRECTO IgM O IgG	IV
693.00	VARICELA ZOSTER cultivo en células	VI
694.00	VARICELA ZOSTER PCR	IX
695.00	VDRL	I
696.00	VENTANA CUTANEA	II
697.00	VEROTAXINA	IX
698.00	VIBRIO CHOLERAEE CULTIVO E IDENTIFICACION	IV
699.00	VIRUS JUNIN ANTIC. IgG / IgM	V



700.00	VIRUS RESPIRATORIOS, DIAG. RAPIDO	VI
701.00	VIRUS RESPIRATORIOS, por IF	IV
702.00	VITAMINA B12	III
703.00	WIDAL, REACCION DE	I

### CAPÍTULO XVIII

#### TASA POR VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS POR REDES

**Artículo 52º:** Fijase la alícuota del 2,5 % (dos y medio por ciento) conforme lo establece la Ordenanza Fiscal en el capítulo XVIII.

### CAPÍTULO XIX

#### TASA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA A PARQUES INDUSTRIALES E INDUSTRIALES COMPLEMENTARIOS

**Artículo 53º:** Derogado.

### CAPÍTULO XX

#### TASA PARA MANTENIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LOCALIDADES DE DEL VISO, PILAR Y PTE DERQUI

**Artículo 54º:** De acuerdo con lo indicado en el artículo N° 258º del capítulo XX de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial se percibirá en concepto de este tributo el equivalente a seis punto seis módulos fiscales (6.6) por mes.

### CAPÍTULO XXI

#### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL Y SISTEMAS CON DESTINO A SOPORTE PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS TIPO WICAP

**Artículo 55º:** Por las tasas previstas en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se abonarán:

#### A) TRIBUTO POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN

**Artículo 56º:** En concepto de tasa por el servicio dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de instalación de emplazamiento de estructuras soporte de

antenas y equipos complementarios, instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap, Receptoras y Propagadoras de Señales de Comunicación efectuada por Empresas que prestan algún Servicio de Radiocomunicación, Telecomunicación, Telefonía Celular, Internet, Microondas, Televisión Satelital y/o transmisión de cualquier tipo de datos en alguna de las formas de comunicación antes descritas, excluidos los sistemas de radiocomunicación de cualquier tipo, pertenecientes a organismos Nacionales, Provinciales o Municipales establecida en el artículo 268° de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

	MF
1) Pedestal por cada uno.....	87.360
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar.....	176.280
En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará.....	2.030
por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar.....	234.000
En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará.....	2.030
por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts. de altura total y a partir de allí.....	2.810
por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
4) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros.....	352.560
En caso de superar los 20 mts. de altura, se adicionará.....	2.810
por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
5) Monoposte o similar hasta 20 metros.....	441.480
En caso de superar los 20 mts. de altura, se adicionará.....	2.810
por cada metro y/o fracción de altura adicional.	
Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.....	73.840
6) Soporte para pared vinculado en construcciones existentes.....	29.250

Los valores descriptos precedentemente se incrementarán en un 50 % (cincuenta por ciento), cuando la Empresa prestadora de servicios no haya dado cumplimiento al trámite de Habilitación correspondiente en el Municipio y la misma fuere clandestina.

**Artículo 57°:** En el caso de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de quipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos que fueran necesarios) que compartan infraestructuras existentes previamente habilitadas y/o con solicitud de habilitación, el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador, abonará por única vez el monto equivalente a un tercio de los valores establecidos en el artículo 56°.

## **B) TASA DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 58°:** En concepto del tributo por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se deberá abonar un importe fijo anual de.....231.400 Módulos Fiscales.

Por cada sistema adicional o antena colocada que soporte la misma estructura, el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador abonará el 15% de los valores establecidos precedentemente.

**Artículo 59°:** En concepto del tributo por los servicios de inspección y control destinados a evaluar y verificar los estados de conservación y mantenimiento de la construcción y/o instalación por cada estructura y/o dispositivo y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública:

Se deberá abonar un importe fijo anual de.....78.000 Módulos Fiscales.

### C) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES Y EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 60°:** Por el informe de evaluación de Impacto Ambiental de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas de telefonía Celular y WICAP:

Se deberá abonar la suma de..... 14.000 Módulos Fiscales.

### D) LOCACIÓN DE PREDIOS O PROPIEDADES MUNICIPALES PARA LA INSTALACIÓN.

**Artículo 60° bis:** Por la locación en predios o propiedades municipales para la instalación de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará por cada una un importe mensual de 27.000 Módulos Fiscales.

## CAPÍTULO XXII

### FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL

**Artículo 61°:** Por la contribución a que se refiere el Artículo 273° de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, se abonarán mensualmente los importes que seguidamente se detallan:

	MF
1) CATEGORÍA URBANA.....	14
2) INMUEBLES UBICADOS EN COMPLEJOS URBANÍSTICOS Y/O URBANIZACIONES CERRADAS.....	34
3) INMUEBLES RURALES, por hectárea.....	20
4) CANCHAS DE POLO.....	3.624
5) CANCHAS DE GOLF.....	3.624
6) CENTROS COMERCIALES.....	3.624
	3.624

**Artículo 62°:** La contribución a que se refiere el artículo 273° para quienes se encuentren alcanzados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, abonaran mensualmente los importes que a continuación se detallan:

	MF
1) Quienes tributan sobre un ingreso de hasta \$ 120.000,00.....	54
2) Quienes tributan sobre un ingreso de más de \$ 120.001,00 y hasta \$ 240.000,00.....	108
3) Quienes tributan sobre un ingreso de más de \$ 240.001,00 y hasta \$ 1.200.000,00.....	468
4) Quienes tributan sobre un ingreso de más de \$ 1.200.000,00.....	828
5) Hipermercados y Supermercados Mayoristas.....	6.660
6) Establecimientos Educativos.....	990
7) Industrias.....	2.430
8) Logísticas, Depósitos, Distribuidoras y Transporte.....	1.080

9) Usinas, generadoras de energía eléctrica.....	23.400
10) Bingos y Juegos.....	23.400
11) Bancos.....	4.880
12) Financieras, casas de cambio y casas de crédito para consumo.....	3.410
13) Cajeros Automáticos.....	320

**Artículo 63°:** En aquellas partidas cuyos titulares, por si o por terceros, desarrollen actividades que originen obligación de pago del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, abonaran la contribución en forma conjunta y solo con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.

### CAPITULO XXIII

#### TASA POR SERVICIOS DE CONTROL Y MONITOREO DE CAMARAS DE SEGURIDAD

**Artículo 64°:** En concepto de la tasa por servicios de control y monitoreo de cámaras de seguridad, establecido en el artículo 276° de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija mensual de 10.800 módulos fiscales.

### CAPÍTULO XXIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 65°:** La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza Fiscal para fijar los importes a abonar por las distintas Tasas, Derechos o Patentes que percibe el Municipio de los Contribuyentes.

**Artículo 66°:** Los valores de los tributos están expresados en:

- Pesos
- Módulo Fiscal
- U.V.A.
- Tanto por ciento
- Tanto por mil

**Artículo 67°:** Fijase el valor de cada módulo fiscal en pesos uno (\$ 1,00) a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

El mismo se actualizará cada dos meses, considerando la variación mensual de los siguientes factores: 50% por el sueldo básico municipal de la categoría "Temporario Administrativo IV" y 50% por el índice de precios internos al por mayor publicado por el I.N.D.E.C.

La variación del "Modulo Fiscal" mantendrá el tope de incremento establecido en el Artículo 141° de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, para el ejercicio fiscal 2019.

## CAPÍTULO XXV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 68º:** La Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva empezarán a regir a partir de la firma del Decreto Promulgatorio, quedando derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas anteriores, en cuanto se opongan a las mismas.

**Artículo 69º:** Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de las ordenanzas derogadas por la presente, conservan su validez.

Los términos que empezaron a correr antes de la vigencia de esta Ordenanza y que no estuvieran agotados, se computarán conforme con las disposiciones de esta Ordenanza, salvo que los que en ésta establecidos sean menores a los anteriormente vigentes.